

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 49

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Buenos días señoras y señores integrantes del Consejo General. Vamos a dar inicio a la Sesión Número 49 Extraordinaria, la cual ha sido convocada para las nueve horas de este día jueves trece de octubre del año dos mil veintidós y la cual habremos de desarrollar de manera presencial en la Sala de sesiones de este Consejo General.

Por lo que en primer término le voy a solicitar al Secretario Ejecutivo sea tan amable llevar a cabo el pase de lista de asistencia y la declaración del quórum correspondiente. Por favor señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Saludo a todas y todos los presentes. A continuación, procederé a llevar a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ PRESENTE

MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ	PRESENTE
MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ	PRESENTE
MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA	PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. LUIS TOMÁS VANOYE CARMONA PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	AUSENTE
MTRO. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	AUSENTE
ING. JORGE MARIO SOSA POHL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ERICK DANIEL MÁRQUEZ DE LA FUENTE PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
LIC. OSCAR ALBERTO LARA SOSA PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	AUSENTE
LIC. LUIS ALERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
LIC. JESÚS EDUARDO GOVEA OROZCO PARTIDO MORENA	PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bien, concluido el pase de lista de asistencia Consejero Presidente le informo, que asisten a esta sesión de manera presencial, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales, dos consejeros electorales, así como cuatro representaciones de partidos políticos hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo válidamente la presente sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, efectuado el pase de lista de asistencia y verificada la existencia del quórum requerido para poder celebrar la presente sesión, siendo las nueve horas de la mañana declaro, nueve horas de la mañana con once minutos perdón, declaro formalmente instalada la presente sesión Extraordinaria.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el Artículo 21, párrafo uno del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, les propongo estimadas y estimados integrantes del Consejo General, la dispensa de lectura del Orden del día, así como el contenido del mismo en virtud de haberse circulado con anticipación. Por lo que le voy a solicitar al Secretario, tenga a bien someter a consideración la propuesta y en su caso, su aprobación por la afirmativa.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente, se pone en este momento a la consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día, así como también el contenido de este.

Bien, no habiendo manifestaciones al respecto. Solicito amablemente a las señoras consejeras y señores consejeros electorales que quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano. Gracias.

Bien, doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo, formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la modificación a los capítulos 1000 y 3000 del Anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022.
2. A petición del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, propuesta de la persona para ocupar la titularidad, en su caso, de la Dirección de Administración, que formula en términos y para los efectos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba la designación de la persona titular de la

Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de este Instituto, a propuesta del Consejero Presidente.

4. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba la designación de la persona titular de la Dirección del Secretariado de este Instituto, a propuesta del Consejero Presidente.
5. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba la designación de la persona titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, a propuesta del Consejero Presidente.
6. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se emite en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas relativa al recurso de apelación identificado con la clave TE-RAP-26/2022, mediante la cual revocó la resolución IETAM-R/CG-11/2022 emitida por el citado Consejo General, en el sentido de ordenar diversas diligencias de investigación, así como emitir una nueva resolución en el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-06/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político Morena, en contra de la C. Ofelia Noemy González Márquez, en su carácter de Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, transgresión al principio de neutralidad y coacción al voto; del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora precandidato del Partido Acción Nacional, al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en coacción al voto; así como en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito continuemos con el desarrollo de la sesión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Previo a ello, y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo General con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 párrafo 3, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los

documentos que se hicieron circular previamente, ello con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno de los asuntos y así entrar directamente a la consideración de los mismos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, de no existir inconveniente alguno por parte de quienes integramos el pleno del Consejo General, luego entonces someta su propuesta señor Secretario a la consideración y aprobación por la afirmativa.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Se pone en este momento a la consideración del pleno la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados. Bien, no habiendo manifestaciones al respecto, solicito de nueva cuenta a las señoras consejeras y señores consejeros electorales, que quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano si son tan amables. Gracias.

Bien, concluida la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad, con siete votos a favor de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable de dar cuenta del asunto uno, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente. El punto uno del Orden del día de esta sesión Extraordinaria, refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la modificación a los capítulos 1000 y 3000 del Anteproyecto de Presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le solicito sea tan amable de dar lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos resolutivos.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Los puntos de acuerdo del proyecto que se encuentra a la consideración, son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba la modificación a los capítulos 1000 y 3000 del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022, en términos del considerando vigésimo segundo del presente Acuerdo, el cual asciende a la cantidad total de \$413,220,693.88 (Cuatrocientos trece millones doscientos veinte mil seiscientos noventa y tres pesos 88/100 M.N.), agregándose como anexo los apartados II y III de las Bases del Anteproyecto de Presupuesto 2023.

SEGUNDO. Como consecuencia, se autoriza el ejercicio del gasto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2023, una vez aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Remítase copia certificada de este Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la segunda quincena del mes de octubre del año en curso, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo. La representación del Partido de la Revolución Democrática, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Buenos días otra vez a todas y todos. Bien, lo esencial que quiero comentar que este presupuesto que se va aprobar porque tiene todo lo demás ya revisado, debe quedar claro que aquí no se contempló algo que sucedió en días

pasados la muerte del Doctor Faustino López Vargas y que por lo tanto va haber un Proceso Electoral sobre la candidatura a Senador de Tamaulipas, obviamente que eso lo tiene que acordar el INE primero a nivel nacional después del Senado de lanzar la Convocatoria y se tendría que revisar el IETAM qué es lo que va a actuar en este nuevo Proceso Electoral que tiene que durar más de tres meses como viene en la ley para su campaña para su registro de candidatos y demás, nada más gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, gracias señor representante. Continúa abierta la discusión en primera ronda del punto uno del Orden del día. La representación de Movimiento Ciudadano, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Muy buenos días Presidente. No quería quedarme con la duda, tuve a bien el leer el acuerdo la modificación todo versa sobre cinco pesos verdad ahí es la pregunta, el Acuerdo 69/2022 fue aprobado el 29 de agosto y ustedes tienen el 15 de octubre como fecha límite ¿verdad?, entonces fueron muy proactivos a tener previamente aprobado este acuerdo, ahí hay cinco pesos que lo distribuyen hacen un análisis indefinido sobre las partidas creo que son tres mil de partidos políticos; pero en el caso de la partida 1000 ahí viene mi pregunta ustedes le hacen una solicitud de información o en carácter de comunicación que tiene el Tribunal con ustedes el 14 de agosto, preguntándole a la Presidenta sobre la remuneración de los Magistrados ahí yo sé que no puedo entrar con dimes y diretes pero le podría hacer la pregunta de ¿por qué hasta el 2022 le hace una pregunta a la Magistrada la remuneración?

Porque los demás años no hubo ¿y porque hubo esta pregunta el 14 de agosto no?, no traigo bien el dato si en esas fechas ya resolvió la última; el último RIN, pero pues bueno tenía su carga de trabajo la Magistrada y tiene más todavía ahí, pero ese es otro cantar ¿verdad?

Ella les contesta hasta el 7 de octubre entonces otra pregunta, ¿pues qué no hay un canal de comunicación entre el Tribunal y el OPLE bueno el IETAM?, es muy cordial ¿porque tardó bastante? esa es una pregunta, pero esa sería personal, ustedes lo sacan el asunto el día 29 el día 7 les contesta que, como debe de ser un sí ganamos tanto y ustedes hoy 13 hacen una modificación en base al sueldo, entonces mi pregunta es ¿por qué hasta ahorita? ¿porque no el año pasado hubo esta pregunta? ¿por qué hasta ahorita? Y ahí nomás la dejo ¿verdad? no me quise quedar con ese tema quisiera que abundaran un poco más en esa explicación nada más para título personal entiendo esa explicación que se hizo en los cinco pesos, pero acá pues sí me queda así como que la duda por qué no la sesión no fue el día 10 porque hasta el día 13 ¿verdad? ¿porque a las 9 de la mañana? O sea, también como que dices bueno 6 días más o bueno este tipo de modificación ¿por qué no un fe de erratas? digo, es una pregunta también

entiendo o porqué no ya se aprobó en el Acuerdo 69/2022 y fue publicado entonces ¿queda sin efectos el otro?

Yo creo que sí ¿verdad?, entonces habría que ponerle un transitorio de que queda sin efecto el otro, no lo sé ¿verdad? ahí dejó la pelotita y ya si me quiero abundar más sobre esos cinco pesos pues bueno esos errores nunca los había tenido el IETAM ¿por qué hasta ahorita? y esos cinco pesos pues son el gancho para hacer modificaciones, esa sería mi primera intervención.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, bien muchas gracias. ¿Alguna otra intervención en primera ronda? Bien, si me permiten entonces haré el uso de la palabra para atender los planteamientos de ambas representaciones.

Primero que nada, en efecto señor representante, en el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Electoral de Tamaulipas para el ejercicio 2023, no se contempla ningún rubro específico relativo a actividades que la autoridad electoral local pudiese eventualmente celebrar, ejecutar en apoyo al Instituto Nacional Electoral particularmente a su Junta Local Ejecutiva, en razón vaya de que justamente ni el propio Senado de la República ha emitido la declaración de vacante correspondiente ni la convocatoria y la autoridad electoral nacional pues en cuanto estén dados esos actos jurídicos habrá de pronunciarse con relación a esta elección de carácter extraordinario, refrendamos nuestra más amplia disposición como órgano electoral a coordinarnos con la autoridad nacional para poder apoyar a el Instituto Nacional Electoral a través de su delegación en Tamaulipas si esto así se requiere y por supuesto además de ser materia de un convenio de colaboración y de coordinación, que por cierto es atribución de este Consejo General aprobar de tal suerte que si se dan esa sana coordinación entre ambas autoridades pues su servidor estará tocando a la puerta de este Consejo General con el proyecto de convenio correspondiente donde deberán quedar muy claros los aspectos técnicos y también por supuesto los aspectos en su caso de carácter financiero y evidentemente asumirlo como un compromiso en un convenio implica el que se cuenta con los recursos para la ejecución correspondiente.

Bien, segundo punto en cuanto a la representación de Movimiento Ciudadano, señor representante al menos si no me traiciona la memoria, con mucho gusto me comprometo a hacerle llegar las constancias correspondientes, es una práctica de este Instituto para poder atender lo que el mandato constitucional establece previo a la como parte más bien del proceso de generación del anteproyecto de presupuesto mantener la comunicación en este caso con la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, así lo hicimos en el año 2020 así lo hicimos en el 2021 y bueno hoy en el 2022 para el 2023 nuevamente se tocó la, nuevamente más bien se solicitó

de manera muy respetuosa la colaboración del Tribunal Electoral del Estado para dar a conocer los importes que en este caso tiene considerado el Tribunal Electoral y que no son otros que los propios que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado establece para sus magistraturas.

Vaya desconozco las razones por las cuales hasta el 7 de octubre se haya dado respuesta al planteamiento que como bien refiere usted, se formuló desde el 14 de agosto y en todo caso lo que muy responsablemente hicimos fue a finales de septiembre cumplir con la ley y aprobar el anteproyecto de presupuesto como tal, la comunicación que llega días después el día 7 pues obedece fundamentalmente a la fecha en que se recibió por parte del Tribunal Electoral del Estado y eso motiva justo los ajustes que se están proponiendo. Bien, ¿porque el día de hoy 13? Pues realmente teníamos pensado sesionar desde el día de ayer 11, 12 perdón 12 de octubre, vaya la construcción de los proyectos evidentemente la realizamos desde la Secretaría con el apoyo de las diferentes direcciones y pues procuramos justo previo a ello que sea algo bien revisado para que eh vaya no tengamos ninguna corrección posterior, sí valoramos el tema o la ruta que usted nos comenta muy puntualmente de una errata, creemos que al tratarse del presupuesto del Instituto tiene que hacerse del conocimiento de esta máxima autoridad a través de este acuerdo que se ponga sobre la mesa que se discuta públicamente sí, que se haga del conocimiento a la ciudadanía y por ello la errata eh vaya no, no lo consideramos como una vía justo.

Ni siquiera la errata de corregir eh vaya un error de letra o un error eh vaya menor y las erratas inclusive las sometemos a conocimiento y aprobación en su caso, del Consejo General ¿por qué el día de hoy a las 9 de la mañana? Yo en un rato más tengo que salir a la Ciudad de México tengo una reunión mañana a las 10 de la mañana y por tal razón tengo que desplazarme en cuestión de dos horas a la Ciudad de Tampico para poder de ahí abordar rumbo a la Ciudad de México, entonces sí les, lamento haber ocasionado justo este inconveniente estar sesionando a las 9 de la mañana pero si no mañana no podremos estar todas las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia en Ciudad de México justo en él tenemos un evento de, relativo a la Distritación Electoral precisamente, por eso les ruego una disculpa por la hora justo no.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Si quiere nos invita y vamos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien este. Muy bien, alguna otra intervención perdón ¿en esta primera ronda?

Bien si no la hay entonces, señor Secretario, ¡ah! Adelante Maestro Jerónimo, por favor.

EL CONSEJERO MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA: Muchas gracias Presidente. Nada más solicitar respetuosamente si podemos dar un minuto de silencio a la memoria del Senador Faustino y su señora esposa.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Doctor Faustino López.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Claro por supuesto que sí, señor Consejero muchas gracias por la moción y con mucho gusto invito a todas y todos los presentes nos pongamos de pie para guardar un minuto de silencio a la memoria del Doctor Faustino López Vargas y su distinguida esposa.

Señor Secretario, le solicito si es tan amable proceda con la votación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el punto uno del Orden del día de esta sesión Extraordinaria; atentamente solicito que quienes estén por la afirmativa, sean tan amables de manifestarlo levantando la mano. Gracias.

Bien, doy fe Consejero Presidente que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto uno del Orden del día de esta sesión.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-70/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS CAPÍTULOS 1000 Y 3000 DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO. IETAM-A/CG-69/2022

GLOSARIO

Consejo General del IETAM Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas

Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
TRIELTAM	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 15 de mayo del 2014, se emitieron los decretos respectivos mediante los cuales se expidieron la Ley Electoral General y la Ley General de Partidos, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 23 del mismo mes y año.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
3. El 05 de febrero del 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 por el que se expide el Reglamento Interno y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015.
4. El 14 de julio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 84, el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2023, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
5. El 15 de julio de 2022, mediante oficio número SF/000837/2022, la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, Secretaria de Finanzas del estado de Tamaulipas, solicitó la colaboración del Consejero Presidente de este Órgano Electoral, a fin de enviar al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas el

Proyecto de Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, durante la segunda quincena del mes de octubre del año en curso.

6. El 12 de agosto de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2022, por el que se aprobó el Plan General de Desarrollo 2023.
7. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-64/2022, por el que se aprobó el Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2023.
8. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-65/2021, por el que se aprobó el Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto 2023.
9. El 14 de agosto de 2022, a través del oficio No. PRESIDENCIA/2258/2022, el Consejero Presidente del IETAM, solicitó a la Magistrada Presidenta del TRIELTAM, se proporcionara la información relativa a la proyección de la remuneración neta que tiene como percepción un Magistrado Electoral.
10. El 29 de septiembre de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023.
11. El 07 de octubre de 2022, en la Oficialía de Partes del IETAM, se recibió el Oficio TE-PRES-165/2022, signado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en respuesta a la solicitud formulada por el Consejero Presidente del IETAM referida en el Antecedente 9 de este Acuerdo

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado C de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Política Federal.

- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. En el inciso c), párrafo 3° del referido precepto legal invocado, señala que los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; **percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.**
- IV. El artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política Federal, señala que la administración de los recursos económicos estatales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- V. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado; dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VII. Por su parte los numerales 4 y 9 de la misma base Constitucional previamente citada, prevé que IETAM contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; el Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, en

términos de la ley. **Los consejeros electorales tendrán un periodo de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración igual a la de los Magistrados del TRIELTAM.**

VIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

IX. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que, electos y electas bajo el principio de paridad; durarán en su encargo por un período de 7 años y no podrán reelegirse; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán removerse por el Consejo General del INE, por las causas graves que establezca la Ley General.

X. El artículo 94 de la Ley Electoral Local señala que la Consejera o el Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros del Consejo General **recibirán la retribución que al efecto se indique en el presupuesto de egresos del propio IETAM.**

XI. El artículo 98 de la Ley Electoral Local establece que, para el desempeño de sus actividades, el IETAM contará con un patrimonio que se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

- XII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local señala que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones.
- XIII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIV.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local señala que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.
- XV.** El artículo 103 de la Ley Electoral local, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IETAM, y en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVI.** El artículo 110 de la Ley Electoral Local, establece las atribuciones del Consejo General IETAM, entre las que se encuentran: Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como los Consejos Distritales y Municipales, en su caso; Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos estatales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos; Vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos

y, en su caso, a los candidatos y candidatas independientes; Resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos; Aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables; Resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de esta Ley; Expedir el reglamento interno, el reglamento de sesiones del IETAM y el de los Consejos Electorales; Resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso.

Asimismo, este ordenamiento legal dispone que entre las atribuciones del IETAM, se encuentran el aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de septiembre, el anteproyecto de presupuesto del IETAM que proponga la Presidenta o el Presidente del Consejo General y remitirlo a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XVII. El artículo 112 fracciones VIII y IX de la Ley Electoral Local, dispone que la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General tiene las atribuciones de Proponer, anualmente, al Consejo General, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para su aprobación y remitir a la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de presupuesto del IETAM aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia.

XVIII. En términos de los artículo 3º, fracción VI y 4º Bis, fracciones I y II de la Ley del Gasto Público del Estado, dicha ley es aplicable al IETAM como Organismo Autónomo, con patrimonio y personalidad jurídica propia, con autonomía para el ejercicio de sus funciones y en su administración, a las cuales se les asigna recursos con cargo al Presupuesto Anual de Egresos, recursos que se administrarán de conformidad con los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; así como los de austeridad, transparencia, rendición de cuentas, difusión de la información financiera y perspectiva territorial y de género.

XIX. Por su parte, el artículo 30 de la Ley del Gasto Público del Estado, establece que los órganos competentes de los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal que realice la Secretaría de Finanzas y a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, formularán sus respectivos proyectos de presupuesto, conforme a sus Programas Presupuestarios, y demás elementos de programación, y los enviarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año al Ejecutivo del Estado, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

XX. Por su parte, el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, contiene las principales líneas de acción que se deben aplicar en materia de gasto público, que son de observancia obligatoria por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como un instrumento para orientar a los otros Poderes y Organismos Autónomos quienes deben remitir sus respectivos documentos de Presupuesto oportunamente dentro de los plazos y términos establecidos para tal efecto. Al momento de integrar sus respectivos Anteproyectos, deben observar asimismo y en lo procedente, los criterios para la incorporación de la estrategia del Presupuesto basado en Resultados en el Estado de Tamaulipas.

XXI. En ese orden de ideas, tal y como se señaló en el Antecedente número 10 del presente Acuerdo, el pasado 29 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022, por el que aprobó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023 por la cantidad total de \$ 406,678,155.20 (Cuatrocientos seis millones seiscientos setenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco pesos 20/100. M.N.), desglosado en los siguientes rubros:

PRESUPUESTO 2023

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS:

1000 SERVICIOS PERSONALES.	\$130,391,116.21
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	\$43,500,032.79
3000 SERVICIOS GENERALES.	\$34,049,029.85

4000 SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$22,000.00
5000 BIENES MUEBLES INMUEBLES E INT.	\$18,137,964.35
SUBTOTAL	\$226,100,143.20

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS:

4000 ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$ 171,979,059.00
4000 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$5,159,372.00
4000 FRANQUICIAS POSTALES	\$3,439,576.00
SUBTOTAL	\$ 180,578,012.00
TOTAL	\$ 406,678,155.20

Es pertinente señalar que en la cantidad del subtotal del rubro del Financiamiento Público a partidos políticos, existe una diferencia de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) en relación con la sumatoria de las cantidades de los tres apartados que componen dicho rubro, esta diferencia se encuentra de manera específica en el apartado 4000 Franquicias Postales, lo cual atiende a lo siguiente:

Las franquicias postales se distribuyen de manera igualitaria conforme a lo plasmado en el inciso c) del considerando XXIX del Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022, por lo que el monto de presupuesto de **\$ 3,439,581.00** (Tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), **se divide entre los 7 partidos dando una cantidad de \$ 491,368.71** (Cuatrocientos noventa y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 71/100 M.N.); empero, para efectos de presupuesto y asignación de recursos, se cuantifica en números enteros, **por lo que se estaría asignando a cada uno de los partidos la cantidad de \$ 491,368.00** (Cuatrocientos noventa y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) a efecto de no rebasar la bolsa de financiamiento por franquicia postal determinada.

Por tal motivo, a fin de no rebasar la bolsa inicialmente calculada, **se asignaría un total de \$ 3,439,576.00** (Tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), ajustando a esta cantidad **la diferencia de los \$ 5.00** (Cinco pesos 00/100 M.N.), **a fin de que se considere el monto en números enteros, resultando la cantidad de \$ 3,439,581.00** (Tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.).

XXII. Ahora bien, el pasado 07 de octubre de 2022, es decir, posterior de haber sido aprobado el Anteproyecto de Presupuesto del IETAM para el ejercicio 2023, en la Oficialía de Partes del Instituto se recibió el Oficio TE-PRES-165/2022, signado por la Magistrada Presidenta del TRIELTAM, el cual se transcribe textualmente en lo que al presente interesa:

... “En respuesta a su Oficio No. PRESIDENCIA/2258/2022, recibido en este órgano jurisdiccional en fecha 14 de agosto del presente, y con relación a la información solicitada relativa a la proyección de las remuneraciones netas de los Magistrados Electorales para el ejercicio 2023; con base en el artículo 20, fracción V, párrafo 11 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice: “La retribución que reciban los Magistrados Electorales y el Magistrado Presidente, será igual a la que recibe un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado”... (sic)

En tal virtud, tomando en consideración que el marco Constitucional tanto federal como local establecen las funciones, fines y obligaciones que ejercen las Autoridades Administrativas Electorales, por lo que el nivel de responsabilidad que conlleva es bastante alto, de allí la importancia de considerar una remuneración acorde a sus funciones que garantice el cumplimiento de todos los principios rectores. Por ello y derivado del oficio en respuesta a la consulta formulada por el Consejero Presidente de este Instituto, la cual se refiere en el párrafo que antecede, se desprende que resulta necesario realizar la modificación al capítulo 1000 y consecuentemente al capítulo 3000 del Anteproyecto de Presupuesto del IETAM para el ejercicio 2023, así como en los apartados II y III de las Bases correspondientes, con la finalidad de acatar las disposiciones normativas, considerando la alineación en la remuneración que deberán percibir las Consejerías que integran el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral durante el ejercicio fiscal 2023, lo anterior a efecto de

homologarla con relación a la retribución que percibirán las Magistraturas del TRIELTAM durante ese mismo ejercicio fiscal.

Lo antes expuesto guarda relación con la Jurisprudencia que a continuación se cita:

No. Registro: 165,010 Materia(s): Constitucional Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXXI, Marzo de 2010 Tesis: P./J. 33/2010 Página: 2589 **INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES. LA REGULACIÓN RELATIVA AL SALARIO DE SUS CONSEJEROS PUEDE PREVERSE TANTO EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES COMO EN SUS LEGISLACIONES ELECTORALES, SIEMPRE QUE SE GARANTICE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.** Conforme al indicado precepto, es obligación de las Legislaturas Locales garantizar que la integración y actuación de las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y de las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, se rijan por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, autonomía, certeza e independencia. En ese contexto, al no existir disposición constitucional que imponga a las indicadas Legislaturas algún lineamiento específico en cuanto a la determinación del camino y de los mecanismos jurídicos y financieros para alcanzar dichos principios, es claro que esta materia es su responsabilidad directa, y no del Instituto Electoral Local. Por ello tanto en las Constituciones locales como en las legislaciones electorales de los Estados es válido regular aspectos relacionados con el salario de los consejeros de los institutos electorales locales, siempre y cuando se garantice lo previsto en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Acción de inconstitucionalidad 52/2009 y su acumulada 53/2009. Procurador General de la República y Partido del Trabajo. 12 de noviembre de 2009. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez y Eduardo Delgado Durán. El Tribunal Pleno, el diecisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 33/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de marzo de dos mil diez.

Con base en lo antes expuesto y tomando en consideración que la Constitución Política Local en su artículo 20 párrafo segundo, Base III, numeral 9, establece que **los consejeros electorales tendrán un periodo de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración igual a la de los**

Magistrados del TRIELTAM; este Consejo General presenta la modificación a los capítulos de gasto 1000 y 3000 del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio 2023, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022, para quedar como a continuación se establece:

PRESUPUESTO 2023

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS:

1000 SERVICIOS PERSONALES.	\$ 136,743,095.51
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	\$43,500,032.79
3000 SERVICIOS GENERALES.	\$34,239,589.23
4000 SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$22,000.00
5000 BIENES MUEBLES INMUEBLES E INT.	\$18,137,964.35
SUBTOTAL	\$232,642,681.88

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS:

4000 ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$ 171,979,059.00
4000 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$5,159,372.00
4000 FRANQUICIAS POSTALES	\$3,439,581.00
SUBTOTAL	\$ 180,578,012.00
TOTAL	\$ 413, 220,693.88

Consecuentemente, corresponde realizar los ajustes a las Bases del Anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2023 relativas a los apartados II y III, que a continuación se detalla:

II. BASES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

- a) Resumen del presupuesto base y cartera de proyectos
 - i. Resumen general del Instituto Electoral de Tamaulipas
 - ii. Total presupuestado por unidad responsable
 - iii. Total presupuestado por unidad responsable por proyecto
 - iv. Total presupuestado por tipo de presupuesto
 - v. Total por unidad responsable por programa presupuestario
 - vi. Total por capítulo del gasto por programa presupuestario
 - vii. Total por unidad responsable, proyecto y capítulo del gasto
 - viii. Total por programa presupuestario, unidad responsable y capítulo del gasto
 - ix. Total por proyecto y partida presupuestal

III. CAPÍTULO 1000 “SERVICIOS PERSONALES”

- a) Estructura ocupacional
 - i. Estructura ocupacional de gasto corriente 2023
 - ii. Estructura ocupacional de la Cartera Institucional de proyectos 2023
- b) Tabulador de plazas de estructura
- c) Tabulador de remuneraciones para contrataciones temporales

Es importante resaltar que, por cuanto hace a los apartados I, IV, V y VI de las citadas Bases quedan intocadas prevaleciendo el contenido de las aprobadas mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022.

Es preciso señalar que, la modificación que se presenta no trastoca las disposiciones establecidas en el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2023, toda vez que se efectúan con pleno respeto a lo establecido en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en la Ley de Gasto Público, así como las demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, el Consejero Presidente del IETAM, en ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, una vez aprobada la modificación del Anteproyecto de presupuesto, así como las respectivas Bases, deberá enviarlo durante la segunda quincena del mes de octubre del presente año al Ejecutivo del Estado, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º; 41, párrafo segundo Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado C; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) párrafo 3º y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, Base III, numerales 1, 2, 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, 93, párrafo primero y segundo; 94, 98,99,100,102,103, 110, y 112, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; 3°, fracción VI, 4° Bis, fracciones I y II y 30 de la Ley del Gasto Público del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación a los capítulos 1000 y 3000 del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022, en términos del considerando XXII del presente Acuerdo, el cual asciende a la cantidad total de \$ **413,220,693.88** (Cuatrocientos trece millones doscientos veinte mil seiscientos noventa y tres pesos 88/100. M.N.), agregándose como anexo los apartados II y III de las Bases del Anteproyecto de Presupuesto 2023.

SEGUNDO. Como consecuencia, se autoriza el ejercicio del gasto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2023, una vez aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Remítase copia certificada de este Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la segunda quincena del mes de octubre del año en curso, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito si es tan amable dé cuenta del punto dos del Orden del día, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto dos del Orden del día es, a petición del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, propuesta de la persona para ocupar la titularidad, en su caso, de la Dirección de Administración, que formula en términos y para los efectos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, si es tan amable continúe en el uso de la palabra.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente. Si me permite daré cumplimiento a su instrucción, girada a través del Oficio Presidencia/2539/2022, de fecha 11 de octubre del año en curso.

Bien, en ese sentido me permito dar cuenta a las y los integrantes de este Consejo General que mediante escrito de fecha 10 de octubre del 2022 la Contador Público Emilia Valero Salinas comunica su decisión de desistir a continuar con el procedimiento a que hace referencia el Artículo 24 numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral derivado de su propuesta para ocupar la Titularidad de la Dirección de Administración de este Instituto, ello obedeciendo motivos de carácter personal. Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Si me permiten señoras y señores integrantes del Consejo General, dada la cuenta del Secretario Ejecutivo y al persistir la vacante en la Titularidad de la Dirección de Administración, lo correspondiente es formular una nueva propuesta. Por lo que en este acto le hago entrega a la Secretaría del Oficio número Presidencia/2547/2022 de esta misma fecha suscrito por su servidor, el cual contiene la propuesta de designación formulada por esta Presidencia para ocupar la Titularidad de la Dirección de Administración, solicitándole señor Secretario sea tan amable proceder a la lectura del mismo, quiero comentar que sólo propuesta de designación, eh vaya no es la designación de la persona sólo la propuesta a partir de esa propuesta inicia un proceso que está establecido en el Reglamento de Elecciones para que justo las señoras y los señores consejeros electorales estemos en posibilidades en su caso, de someter a la consideración de este Consejo General ya la propuesta de designación como tal propiamente o el nombramiento como tal. Adelante señor Secretario por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bien, atendiendo la instrucción del Consejero Presidente, doy cuenta a las y los integrantes de este Consejo General, que siendo las 9 horas con 33 minutos de este propio día se recibe el Oficio Presidencia/2547/2022 del cual a continuación daré lectura íntegra.

Dirigido a los integrantes del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 19 numeral 1 inciso c), así como los numerales 2 y 3, 24 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en relación con los diversos 110 fracción II y 112 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, me permito proponer a la Maestra Iriliann Yazbeth Narváez Wong para ocupar el cargo de Directora de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas.

La documentación atinente a la propuesta que hoy se somete a su consideración, será turnada a este órgano superior de dirección por conducto de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que la misma pueda ser sujeta de la respectiva verificación del cumplimiento de requisitos, valoración curricular y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la persona propuesta.

Sin otro particular, reitero a ustedes la consideración distinguida. Firma el Licenciado Juan José Guadalupe Ramos Charre, Consejero Presidente del Instituto.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Bien, si me permiten señoras y señores integrantes del Consejo General, haré uso de la palabra solamente para referirme a una reseña curricular de la persona propuesta que es la Maestra Iriliann Yazbeth Narváez Wong.

Ella es originaria de Ciudad, Victoria, Tamaulipas, cursó la Licenciatura en Contaduría y la Maestría en Finanzas por la Facultad de Comercio y Administración Victoria de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, actualmente es candidata a Doctora en política pública educativa pública, por el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

Dentro de su experiencia laboral se encuentra lo siguiente:

De septiembre a diciembre de 1996, se desempeñó como docente en el Instituto Iberoamericano de Idiomas, impartiendo las asignaturas de contabilidad, administración y matemáticas a nivel preparatoria.

De mayo a diciembre del 2000, se desempeñó como jefa estatal del Fideicomiso para la liquidación al subsidio de la tortilla, siendo responsable de la administración y del área operativa del mismo.

En el año 2003, se integró como miembro de la Comisión, Normas y Procedimientos de Auditoría. En el año 2003 fue designada interventora en el Servicio de Administración Tributaria, con funciones de mediadora.

De enero del 2001 a marzo del 2007, fungió como Gerente General en el sector privado siendo responsable del área de compras, ventas, financiera, recursos humanos y área operativa.

De enero de 2006 a marzo de 2007, fue responsable del área de compras y ventas de una distribuidora de productos mexicanos con sede en Houston, Texas.

Desde hace más de 15 años, es miembro del Colegio de Contadores Públicos, Asociación Civil.

En el año 2014, fue miembro de la Comisión Auditoría 2014, participando con temas de actualidad en las Normas Internacionales de Auditoría en el Colegio de Contadores de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

En el año 2015, se desempeñó como Secretaria del Consejo del Colegio de Contadores de México, Asociación Civil.

En el mismo año 2015, se desempeñó como Catedrática en la Universidad La Salle Campus Victoria, y en el mismo año 2015 fue designada como Comisaria en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

De abril de 2015 a la fecha, es titular del área de Auditoría y Contabilidad del despacho de contadores Asesores Contables Narváez. S.C.

Como parte de su formación profesional ha participado en diversos diplomados, cursos y programas de capacitación sobre temáticas como la planeación, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, gestión de deuda pública, participación social en recursos públicos, ética profesional, adquisición y obra pública, finanzas públicas, presupuesto basado en resultados y evaluación del desempeño, entre otros.

Lo que le ha permitido acumular experiencia, profesionalismo y conocimientos que la colocan como el perfil que en este caso su servidor somete a el escrutinio de las y los integrantes del Consejo General, particularmente de las señoras y señores consejeros electorales conforme al procedimiento definido en el Reglamento de Elecciones en el artículo 24.

Bien, se trata sólo de una propuesta señoras y señores integrantes del Consejo General y por supuesto a partir de aquí se detonan los mecanismos establecidos en la normatividad para que en una sesión próxima podamos en su caso, estar sometiendo a su consideración el dictamen correspondiente.

Bien, ¿alguna intervención señoras y señores? Claro que sí señor representante del Partido de la Revolución Democrática, tiene el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Nada más para abundar dar más información, en el punto 5 dice de enero 2001 a marzo de 2007 fungió como gerente general en el sector privado siendo responsable del área de compra, ventas, área financiera, recursos humanos y área operativa, pero no dice ¿de dónde? Para tener cierta base ¿no?, en la otra dice que hasta en Houston, Texas, pero de aquí me imagino que es en México.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, claro que sí señor representante, vaya llevamos la inquietud justo como parte del procedimiento de selección hay evidentemente una entrevista que deberá hacerse a en este caso, al aspirante por parte de las consejeras y consejeros y abundaremos más en el currículum que en este caso puso a disposición la persona propuesta.

Bien, ¿alguna otra intervención señoras y señores integrantes del Consejo General? Bien, si no la hay se tiene entonces por desahogado el punto señor Secretario y le pido podamos continuar con el siguiente, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. El siguiente asunto corresponde al punto tres en el Orden del día que refiere, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba la designación de la persona titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de este Instituto, a propuesta del Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le solicito si es tan amable dar lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos de acuerdo, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente. Los puntos de acuerdo del proyecto que se encuentra a la consideración, son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba la designación de la Ciudadana Ma Isabel Tovar de la Fuente, para ocupar la titularidad de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas,

en términos de lo expuesto en los considerandos decimoctavo y decimonoveno del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En el acto, notifíquese a la referida ciudadana, a efecto de que inicie las funciones inherentes al cargo como Titular de la referida Unidad, lo que deberá realizarse por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 50, fracción IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Una vez notificado el presente acuerdo, requiérase de manera inmediata a la servidora pública designada, para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General, apegándose para ello al esquema bajo el cual se desarrollan las sesiones del Consejo General.

CUARTO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que expida el nombramiento respectivo a la Ciudadana Ma Isabel Tovar de la Fuente, con efectos a partir del día 16 de octubre de 2022.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes; a la persona Titular del Órgano Interno de Control y a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, muy amable. Señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el proyecto de acuerdo, si me permiten muy rápidamente yo haré uso de la palabra sólo para comentar que la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, se encuentra vacante a partir

de la incorporación al pleno de este Consejo General de la hoy Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, debo vaya reconocer y agradecer además a nombre de quienes integramos este Consejo General ,el apoyo dado a las actividades propias de la Unidad a quien se desempeñó como Encargado de Despacho de la misma, en este caso el Licenciado Alberto Castillo Reyes, quien ingresó al Instituto Electoral de Tamaulipas el primero de junio de 2017 y que nos apoyó atendiendo las actividades operativas de esta unidad técnica desde el primero de marzo de este año, muchas gracias estimado Alberto y por supuesto eh vaya agradecer de manera puntual la atención profesional como siempre de la responsabilidad de dicha unidad.

Bien, señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el proyecto de acuerdo. ¿Alguna intervención?

Bien, si no la hay, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete en este momento a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el punto tres del Orden del día; quienes estén por la afirmativa les solicito sean tan amables de manifestarlo levantando la mano. Gracias.

Bien, doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto tres del Orden del día de esta sesión Extraordinaria.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-71/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE ESTE INSTITUTO, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejero Presidente del IETAM	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
3. El 12 de junio de 2015, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto LXII-596 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político-electoral; así como el Decreto LXII-597, mediante el cual se abroga el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expide la Ley Electoral Local, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 13 del mismo mes y año.

4. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, por el cual se expidió la Ley Electoral Local, cuya última reforma se efectuó mediante la expedición del decreto número LXIV-106, publicado el día 13 de junio del año 2021.
5. El 7 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya última reforma se llevó a cabo el 07 de septiembre de 2022.
6. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del ciudadano Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM, por un período de siete años, habiendo protestado el cargo el día 23 del mismo mes y año.
7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
8. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 expidió el Reglamento Interno y se abrogó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo número IETAM/CG-08/2015.
9. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021 aprobó la designación por un período de siete años, entre otros, de la ciudadana Mayra Gisela Lugo Rodríguez como Consejera Electoral del Consejo General del IETAM, quien se venía desempeñando como titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE.
10. El 30 de octubre de 2021, quedó acéfala la titularidad de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, por lo que, a la fecha, la Unidad de referencia ha estado en funciones a través de un Encargado de Despacho.

11. El 28 de febrero de 2022, el Consejero Presidente designó al Lic. Alberto Castillo Reyes como Encargado de Despacho de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, con efectos a partir del 1 de marzo de 2022.
12. El 20 de septiembre de 2022, el Consejero Presidente del IETAM, giró los siguientes oficios a las instancias externas e internas a fin de verificar los requisitos legales, respecto de la propuesta de mérito:
 - Oficio No. PRESIDENCIA/2386/2022, al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, solicitando la verificación de la C. Ma. Isabel Tovar de la Fuente, respecto de que si se encuentra en los siguientes supuestos: no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; así como que la ciudadana propuesta no se haya desempeñado como representante de algún partido político ante los consejos General, locales y distritales del INE.
 - Oficio No. PRESIDENCIA/2387/2022, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, solicitando la verificación de la C. Ma. Isabel Tovar de la Fuente, respecto de encontrarse en los siguientes supuestos: no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; así como que la ciudadana propuesta no se haya desempeñado como representante de algún partido político ante los consejos General, locales y distritales del INE.
 - Oficio No. PRESIDENCIA/2388/2022, por el cual solicitó el apoyo y colaboración del titular del Órgano Interno de Control del IETAM, en el sentido de informarle si la C. Ma. Isabel Tovar de la Fuente estaría en el supuesto de no inhabilitación para ocupar cargo o puesto público a nivel federal, estatal o municipal.
 - Oficio No. PRESIDENCIA/2389/2022, dirigido a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, por el cual solicitó la verificación de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político,

en los últimos cuatro años anteriores a la designación; así como que la ciudadana propuesta no se haya desempeñado como representante de algún partido político ante los consejos general, distritales y municipales del IETAM.

- Oficio No. PRESIDENCIA/2390/2022, destinado al titular de la Oficialía Electoral del IETAM, a fin de llevar a cabo diligencia de inspección ocular en el padrón de afiliados de los partidos políticos, registrados ante el INE, y expedir constancia en la que refiera si se localizó o no registro alguno a nombre de la C. Ma. Isabel Tovar de la Fuente; así como verificar en el buscador de internet de "Google" cualquier información relacionada con la ciudadana propuesta que pudiera ser de utilidad para la toma de decisiones por el Consejo General de este Instituto.
13. El 21 de septiembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IETAM, a través del oficio No. OFICIALÍA ELECTORAL/367/2022, remite al Consejero Presidente del IETAM el Acta Circunstanciada No. OE/940/2022 de diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos en relación con la búsqueda de militancia en algún partido político nacional, así como la verificación por medio del buscador "Google" respecto de cualquier información relacionada con la C. Ma. Isabel Tovar de la Fuente.
 14. En fechas 20 y 22 de septiembre de 2022, el Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, remitió los oficios OIC/171/2022 y OIC/177/2022, respectivamente, al Consejero Presidente, con los resultados de la verificación respecto de la no inhabilitación ante la Secretaría de Función Pública en el ámbito federal, la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado y ante el propio Órgano Interno de Control.
 15. El 21 de septiembre de 2022, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Entidad, mediante el oficio INE/TAM/JLE/4319/2022 informó que la ciudadana Ma. Isabel Tovar de la Fuente no se encuentra en alguno de los supuestos enunciados en el oficio PRESIDENCIA/2387/2022.
 16. En esa misma fecha, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03059/2022, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, recibido a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de dicha autoridad electoral nacional, informa el resultado de la verificación solicitada en el oficio PRESIDENCIA/2386/2022.

17. El 29 de septiembre de 2022, a través del oficio No. PRESIDENCIA/2462/2022 el Consejero Presidente del IETAM, en sesión extraordinaria, presentó a las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección del IETAM la propuesta de la C. Ma. Isabel Tovar de la Fuente para ocupar Titularidad de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, del IETAM.
18. En esa propia fecha, el Consejero Presidente del IETAM, mediante el oficio No. PRESIDENCIA/2490/2022 remitió a las consejeras y consejeros electorales integrantes de Consejo General del IETAM, el expediente de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, del IETAM.
19. El 03 de octubre de 2022, el Consejero Presidente del IETAM, mediante el oficio No. PRESIDENCIA/2490/2022 remitió a las consejeras y consejeros electorales integrantes de Consejo General del IETAM, las constancias de verificación de cumplimiento de requisitos expedidas por las instancias internas y externas.
20. El 04 de octubre de 2022, el Consejero Presidente y consejeras y consejeros electorales integrantes del Consejo General del IETAM llevaron a cabo reunión de trabajo a fin de realizar la valoración curricular del expediente integrado con la documentación de la C. Ma. Isabel Tovar de la Fuente, el cumplimiento de los requisitos legales, así como efectuar la entrevista a la referida ciudadana.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1° de la Constitución Política Federal, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la referida Constitución y por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece; favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia por parte de las autoridades, mismas que en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II.** Por su parte, el artículo 5° de la Constitución Política Federal, establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.
- III.** La fracción VI del artículo 35 de la Constitución Política Federal, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.
- IV.** Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que el Estado Mexicano forma parte, en su artículo 23, numeral 1, inciso c) dispone que todas y todos los ciudadanos deben gozar del derecho y la oportunidad de tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.
- V.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.
- VI.** Asimismo, el artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- VII.** El artículo 110, fracción II de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta de la o el Consejero Presidente, a las personas titulares de las direcciones ejecutivas y administración.

- VIII.** El artículo 112, fracción VI de la Ley Electoral Local, dispone que es facultad de la o el Consejero Presidente del IETAM proponer al Consejo General, el nombramiento de las direcciones ejecutivas.
- IX.** El artículo 121, fracciones I y IV de la Ley Electoral Local dispone que en el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de Dirección Ejecutiva del IETAM; la cual tendrá las siguientes funciones:
- “a) Vigilar, en términos de lo que establezca el acto de delegación que motive su actuar, que los recursos que sobre financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la Ley;*
- b) Revisar, en términos de lo que establezca el acto de delegación que motive su actuar, los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y aplicación de sus recursos anuales, de precampaña y de campaña, según corresponda;*
- c) Informar, en términos de lo que establezca el acto de delegación que motive su actuar, al INE y al Consejo General del IETAM las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos con motivo del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan; y,*
- d) Las demás que le confieran las leyes aplicables.”*
- X.** El artículo 131 de la Ley Electoral Local, señala que las personas titulares de las direcciones ejecutivas deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para ser titular de la Secretaría Ejecutiva, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso deberán contar con título profesional legalmente expedido en disciplina idónea vinculada con el encargo que se le otorga.
- XI.** Por su parte, los artículos 1, numerales 1, 2 y 3; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que las normas de este ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPLE, entre otras cuestiones, para la designación de las y los funcionarios electorales, como es el caso de la titularidad de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
- XII.** Además, el artículo 24, numerales 1 y 2 del referido Reglamento, estipula que para la designación de las y los funcionarios que ocupen el cargo a que se refiere el considerando anterior, la Consejera o el Consejero Presidente del OPLE correspondiente, deberá presentar a su respectivo órgano superior de dirección, la

propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano(a) mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencia;
- f) No haber sido registrado como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Asimismo, dispone que cuando las legislaciones señalen requisitos adicionales, estos también deberán aplicarse.

Por tanto, para el presente caso debe considerarse lo dispuesto en el artículo 131 en relación con el diverso 105, ambos de la Ley Electoral Local; conviene señalar que, el ultimo dispositivo legal citado, dispone que la Secretaría del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejera o consejero electoral, con excepción del establecido en el inciso k), del párrafo segundo del artículo 100 de la Ley General Electoral, siendo los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

XIII. Así también, el artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta para la designación de las y los servidores públicos estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las Consejeras y Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.

- XIV.** Que el artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las designaciones que realicen los OPLE deberán ser informadas al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.
- XV.** El artículo 8º, fracción IX del Reglamento Interno, establece que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, entre las cuales se encuentra la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE.
- XVI.** El artículo 53 del Reglamento Interno del IETAM establece como funciones de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del IETAM, las siguientes:
- Asistir a las sesiones del Consejo General;
 - Dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Unidad;
 - Proponer y promover programas de modernización y simplificación, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;
 - Aplicar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades e instancias con las que las necesidades del servicio y sus programas específicos obliguen a relacionarse;
 - Formular los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Unidad de Fiscalización;
 - Formular las opiniones e informes que sobre asuntos propios de la Unidad le solicite el Consejo General, la Presidencia del Consejo o la Secretaría Ejecutiva;
 - Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de los partidos políticos en caso de que le fueran delegadas tales funciones por el INE;
 - Recibir y revisar los informes de ingreso y gastos que presenten las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político local, las agrupaciones políticas estatales y las asociaciones de observadores electorales.
 - Establecer los mecanismos y llevar a cabo los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro;
 - Tramitar y desahogar las consultas en materia de transparencia relacionadas con los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales;
 - Proponer a la Secretaría Ejecutiva normas técnicas de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político local, agrupaciones políticas estatales y asociaciones de observadores electorales;
 - Proponer a la Secretaría Ejecutiva los formatos, instructivos y demás documentación necesaria que deberán utilizar las organizaciones de ciudadanos

que pretendan constituir un partido político local, agrupaciones políticas estatales y asociaciones de observadores electorales;

- Vigilar que los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político local, agrupaciones políticas estatales y asociaciones de observadores electorales tengan origen lícito, y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la ley;
- Informar a la Secretaría Ejecutiva sobre los Acuerdos, lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Consejo General del INE, mismos que vinculen al IETAM en el desarrollo de sus funciones, generando la calendarización necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de cada caso;
- Promover la coordinación entre el IETAM y el INE para el desarrollo de la función electoral;
- Realizar los estudios e informes respecto del ejercicio de las facultades originalmente concedidas por la Ley al IETAM o bien las delegadas por el INE;
- Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con el INE para el proceso electoral local;
- Establecer estrategias y métodos para la coordinación entre las distintas áreas del IETAM y el INE;
- Fomentar el intercambio de información y conocimientos acerca de las experiencias obtenidas en la función electoral en las diversas entidades federativas, apoyándose en herramientas digitales compatibles;
- Dar seguimiento a los convenios de colaboración que se celebren con el INE e informar a la Secretaría Ejecutiva;
- Elaborar instrumentos metodológicos de planeación estratégica respecto de las distintas atribuciones y obligaciones de los órganos del IETAM;
- Analizar los procesos institucionales y sus correspondientes flujos de información y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos considerando los factores humano, cultural y tecnológico; y
- Las demás que le delegue el INE, los Reglamentos, el Consejo General, la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva.

XVII. Derivado de la designación de la Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez como Consejera Electoral del Consejo General del IETAM, quien ocupaba la titularidad de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, la referida unidad quedó acéfala, por lo que el Consejero Presidente, en ejercicio de sus atribuciones designó al Lic. Alberto Castillo Reyes como Encargado de Despacho de la referida Unidad, con efectos a partir del 1 de marzo de 2022, como se señala en los antecedentes 9, 10 y 11 del presente Acuerdo; en ese sentido, con fundamento en los artículos 112, fracción VI de la Ley Electoral Local y 24 del Reglamento de Elecciones, el Consejero Presidente presentó a la consideración de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de la Mtra. Ma. Isabel Tovar de la Fuente, para ocupar la titularidad

de la referida Unidad, acompañada de su respectivo currículum vitae y la documentación que lo sustenta.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

- XVIII.** En reunión de trabajo, las y los integrantes de este Consejo General, verificaron el cumplimiento de los requisitos legales, realizaron la valoración curricular y entrevista correspondiente de la C. Ma. Isabel Tovar de la Fuente, propuesta para ocupar la titularidad de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, considerando los criterios que garantizan su independencia y profesionalismo.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES

En esta etapa, del análisis del expediente personal de la C. Ma. Isabel Tovar de la Fuente, se concluye que reúne los requisitos previstos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, lo anterior se explica de la manera siguiente:

Verificación del cumplimiento de requisitos legales Mtra. Ma. Isabel Tovar de la Fuente			
Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos	<ul style="list-style-type: none"> Original del Acta de Nacimiento 271, Libro 2, Oficialía 0001, de fecha de registro 14 de agosto de 1979, del Municipio de Abasolo, Tamaulipas, de la cual se deduce que es mexicana por nacimiento. Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 8 de septiembre de 2022, en el que declara ser mexicana por nacimiento y que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. 	si	
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	<ul style="list-style-type: none"> Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE, clave de elector TVFNMA78120628M600. 	si	

Verificación del cumplimiento de requisitos legales Mtra. Ma. Isabel Tovar de la Fuente			
Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de inscripción al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del estado de Tamaulipas, expedida mediante oficio INE/TAM/08JDE/2472/2022, de fecha 6 de septiembre de 2022, firmado por la Vocal Ejecutiva de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Tamaulipas. 		
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Acta de Nacimiento 271, Libro 2, Oficialía 0001, de fecha de registro 14 de agosto de 1979, del Municipio de Abasolo, Tamaulipas, de la cual se deduce que tiene más de 30 años de edad a esta fecha. 	si	
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del Título de Contador Público, otorgado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el 30 de enero de 2003, con reconocimiento oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, registrado en la foja 8, del libro A400, bajo el número 14, de fecha 14 de noviembre de 2003. • Copia certificada de la Cédula Profesional número 4599448, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 13 de octubre de 2005, con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de Maestría en Finanzas. • Currículum vitae y constancias de designación como: <ul style="list-style-type: none"> -Comisaria del Colegio de San Juan Siglo XXI en Matamoros, 	si	

Verificación del cumplimiento de requisitos legales Mtra. Ma. Isabel Tovar de la Fuente			
Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
	<p>adscrita a la Contraloría Gubernamental en Tamaulipas a partir del 1 de enero de 2011.</p> <p>-Enlace de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, designada a partir del 16 de noviembre de 2017.</p> <p>-Vocal de Organización Electoral en la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas, del Instituto Nacional Electoral, a partir del 01 de enero de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancias de diversos, diplomados, cursos, seminarios y talleres sobre temáticas como: derecho electoral; comunicación política; violencia política contra las mujeres en razón de género; Reglamento de Elecciones; Transparencia y acceso a la información pública; igualdad de género y no discriminación; derechos humanos; cultura cívica y participación ciudadana; cómputos distritales; evaluación de competencias; financiamiento y fiscalización; distritación; sistemas de control interno; administración de archivos y control documental; auditoría y contraloría gubernamental, así como medios de impugnación en materia electoral, entre otros. 		
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito de declaratoria bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 8 de 	si	

Verificación del cumplimiento de requisitos legales Mtra. Ma. Isabel Tovar de la Fuente			
Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
	<p>septiembre de 2022, en el que declara no encontrarse en los impedimentos para ocupar el cargo al que se le propone.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de antecedentes no penales, folio 031109, expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de fecha 8 de septiembre de 2022, por medio de la cual se hace constar que no se encontraron antecedentes penales del fuero común a Ma. Isabel Tovar de la Fuente. • Acta Circunstanciada No. IETAM-OE/940/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, practicada por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, de la que se deduce que la propuesta no se encuentra en los registros del padrón de afiliados a partidos políticos del Instituto Nacional Electoral, como tampoco existen antecedentes negativos que se desprendan de la verificación practicada por el fedatario en mención. 		
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. INE/TAMJLE/4319/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas. • Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/03059/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, firmado por la Encargada del Despacho de la Dirección 	si	

Verificación del cumplimiento de requisitos legales Mtra. Ma. Isabel Tovar de la Fuente			
Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
	<p>Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio DEPPAP/821/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM. • Original del escrito de declaratoria bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 8 de septiembre de 2022, en el que declara no encontrarse en los impedimentos para ocupar el cargo al que se le propone. 		
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de no inhabilitación No. CI/5956448, de fecha 20 de septiembre de 2022, expedida por la Secretaría de la Función Pública. • Oficio No. CG/SCYA/DRSP/2022/1419, expedido por la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas. 	si	
h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. INE/TAMJLE/4319/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas. • Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/03059/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, firmado por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y 	si	

Verificación del cumplimiento de requisitos legales Mtra. Ma. Isabel Tovar de la Fuente			
Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
	Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. <ul style="list-style-type: none"> Original del escrito de declaratoria bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 8 de septiembre de 2022, en el que declara no encontrarse en los impedimentos para ocupar el cargo al que se le propone. 		
i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito de declaratoria bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 8 de septiembre de 2022, en el que declara no encontrarse en los impedimentos para ocupar el cargo al que se le propone. 	si	

VALORACIÓN CURRICULAR

La valoración curricular tuvo por objeto analizar a la luz de la documentación que para tal efecto se exhibió, la historia profesional y laboral de la C. Ma. Isabel Tovar de la Fuente, así como sus conocimientos, disciplina y experiencia necesarios para desempeñar con profesionalismo las funciones inherentes a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Valoración Curricular Mtra. Ma. Isabel Tovar de la Fuente	

Valoración Curricular Mtra. Ma. Isabel Tovar de la Fuente	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Cursó la carrera de Contador Público y la Maestría en Finanzas en la Universidad Autónoma de Tamaulipas
Trayectoria profesional	<ul style="list-style-type: none"> • Del 3 de mayo de 2004 al 8 de octubre de 2006 desempeñó el cargo de Comisario del Colegio de San Juan Siglo XXI. • Del 9 de octubre de 2006 al 31 de agosto de 2009 se desempeñó como Comisario de la Universidad Tecnológica de Matamoros. • Del 1 de septiembre de 2009 al 31 de diciembre de 2010 fungió como Comisario del Museo de Arte Contemporáneo de Tamaulipas. • Del 1 de enero de 2011 al 31 de septiembre de 2016 se desempeñó como Comisario del Colegio de San Juan Siglo XXI. • Del 4 de mayo al 15 de noviembre de 2017 se desempeñó como Auxiliar en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas. • Del 16 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2020 desempeñó el cargo de Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas. • Del 1 de enero del 2021 a la fecha se viene desempeñando como Vocal de Organización Electoral en la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas.
Experiencia electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Del 4 de mayo al 15 de noviembre de 2017 se desempeñó como Auxiliar en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas. • Del 16 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2020 desempeñó el cargo de Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas. • Del 1 de enero del 2021 a la fecha se viene desempeñando como Vocal de Organización Electoral en la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas. • Adicionalmente, como parte de su formación profesional, ha participado en diversos cursos y talleres, principalmente en materia electoral; comunicación política; violencia política contra las mujeres en razón de género; Reglamento de Elecciones; transparencia y acceso a la información pública; igualdad de género y no discriminación; derechos humanos; cultura cívica y participación ciudadana; cómputos distritales; evaluación de competencias; financiamiento y fiscalización; distritación; sistemas de control interno; administración de archivos y control documental; auditoría y contraloría gubernamental, así como medios de impugnación en materia electoral

Sobre la base de lo asentado anteriormente, se constata que la C. Ma. Isabel Tovar de la Fuente cuenta con el perfil idóneo para ocupar la titularidad de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior es así, pues cuenta con amplia experiencia en cargos atinentes a la fiscalización y de dirección, ya que se ha desempeñado como Comisario en organismos públicos descentralizados, y recientemente como Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva, y como Vocal de Organización Electoral en la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas.

Asimismo, se encuentra justificado, por los puestos desempeñados, que cuenta con conocimiento en material electoral, además, Contador Público y la Maestría en Finanzas en la Universidad Autónoma de Tamaulipas; así como la participación en diversos cursos y talleres, principalmente en materia electoral; lo cual se deduce del resumen curricular.

ENTREVISTA

Con la intención de corroborar lo anterior, se llevó a cabo una entrevista con la aspirante el 04 de octubre del año que corre, en la Sala de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Dicha entrevista giró en torno a la obtención de información sobre las aptitudes y competencias de la C. Ma. Isabel Tovar de la Fuente, aspirante a ocupar la titularidad de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de la cual se destaca lo siguiente:

La aspirante señaló entre otras cosas, que lo primero que haría es visualizar en los reglamentos cual sería un área de oportunidad, dar especial cuidado en las aportaciones que realizan los simpatizantes ciudadanos, que las mismas sean lícitas, es decir, revisar con cuidado, sobre todo las colectas públicas, que ello podría ser un área de oportunidad; así también, señala que es de suma importancia mantener una coordinación y comunicación con el INE, llevar a cabo una planeación integral muy bien delineada, para mejorar a la institución.

Asimismo, señala que en la materia electoral se trabaja por un ideal, que desde hace cinco años que ingresó a este Instituto, la materia electoral la capturó, se siente de alguna manera ligada al Instituto, y le gusta la actividad que desarrolla en el ámbito electoral; considera que cuenta con las aptitudes y cualidades, ya que es responsable, íntegra, y está dispuesta asumir los sacrificios que demanda la materia electoral; de ahí que considera que su experiencia abona al trabajo que realiza este Instituto.

Adicionalmente, señala que se debe mejorar la capacitación que se le da a los consejos distritales, pero en términos generales todo está bien; resalta que la fiscalización es para inhibir conductas contrarias a la ley, por lo tanto, el INE y este Instituto deben estar pendientes de la actuación de los partidos políticos; ante una posible eventualidad en el área de trabajo, señala que lo primero que haría

sería analizar la situación para tomar la mejor decisión, además, siempre atiende de forma puntual las responsabilidades de su trabajo.

Asimismo, considera que dedicaría toda su capacidad y habilidades para desempeñar bien su trabajo, y que su pretensión es seguir preparándose para que en un futuro llegar a desempeñar otros cargos, inclusive en el área jurisdiccional toda vez que pretende iniciar sus estudios de licenciatura en derecho para lograrlo; se compromete a poner todo su empeño para lograr los objetivos profesionales.

De lo anterior, se advierte que es congruente en sus respuestas y conoce las atribuciones y obligaciones con que cuenta la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, además, demuestra compromiso, capacidad de trabajo en equipo y de liderazgo; de igual forma, se advierte que cuenta con la capacidad de establecer estrategias, a efecto de cumplir con las atribuciones y obligaciones del área por la que aspira a ser titular dentro del este Instituto.

Asimismo, de las respuestas se desprende una actitud positiva en cuanto a planificar las diversas áreas de este órgano electoral, además, demuestra que reconoce que el trabajo en equipo, se traduce en una total coordinación con las direcciones ejecutivas y titulares de área, para llevar las funciones y acciones que el desempeño del Instituto Electoral de Tamaulipas requiere.

- XIX.** Por lo expresado en el considerando anterior, y después de haberse analizado la trayectoria profesional y laboral, así como la compulsión entre la documentación que obra en el expediente de la C. Ma. Isabel Tovar de la Fuente con los requisitos que exige la normativa electoral, considerando además que la ciudadana propuesta, ha demostrado contar con los conocimientos y la experiencia profesional exigidos, y haber acreditado diversas cualidades, tales como el liderazgo y la capacidad para afrontar los retos y responsabilidades que implica la titularidad de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

En tal sentido, al haber quedado colmados los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo de la C. Ma. Isabel Tovar de la Fuente este Consejo General cuenta con los elementos de convicción suficientes para acreditar la idoneidad de la propuesta del Consejero Presidente del IETAM y, por tanto, realizar la designación de la C. Ma. Isabel Tovar de la Fuente, como Titular de la

Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, con efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto; de conformidad con lo señalado por los artículos 1º, 5º y 35, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso c) de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 102, 103, 105 incisos a) al j), 110, fracción II, 112, fracción VI, 114, párrafo primero, 121, fracciones I y IV, 131 y 135 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1º, numerales 1, 2 y 3; y 19, numerales 1 y 2, 24, numerales 1, 2, 3 y 4, y 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 8, fracción VI, inciso a) y 42 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de la C. Ma. Isabel Tovar de la Fuente, para ocupar la titularidad de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo expuesto en los considerandos XVIII y XIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En el acto, notifíquese a la referida ciudadana, a efecto de que inicie las funciones inherentes a su cargo como Titular de la referida Unidad, lo que deberá realizarse por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, conforme lo establece el artículo 50, fracción IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Una vez notificado el presente acuerdo, requiérase de manera inmediata a la servidora pública designada, para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General, apegándose para ello al esquema bajo el cual se desarrollan las sesiones del Consejo General.

CUARTO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que expida el nombramiento respectivo a la C. Ma. Isabel Tovar de la Fuente, con efectos a partir del día 16 de octubre de 2022.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes; a la persona Titular del Órgano Interno de Control y a las

Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público”.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito ahora se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como cuatro, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto cuatro del Orden del día refiere, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba la designación de la persona titular de la Dirección del Secretariado de este Instituto, a propuesta del Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le solicito si es tan amable dar lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo del documento que se encuentra a la consideración del pleno, son los siguientes:

“**PRIMERO.** Se aprueba la designación del Ciudadano Alberto Castillo Reyes, para ocupar el cargo de Director del Secretariado del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo expuesto en los considerandos vigésimo tercero y vigésimo cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En el acto, notifíquese al referido ciudadano, a efecto de que inicie las funciones inherentes a su cargo como Titular de la referida Dirección del Secretariado, lo que deberá realizarse por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, conforme lo establece el artículo 50, fracción IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Una vez notificado el presente acuerdo, requiérase de manera inmediata al servidor público designado, para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General, apegándose para ello al esquema bajo el cual se desarrollan las sesiones del Consejo General.

CUARTO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que expida el nombramiento respectivo al Ciudadano Alberto Castillo Reyes, con efectos a partir del día 16 de octubre de 2022.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes; a la persona Titular del Órgano Interno de Control y a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el Proyecto de acuerdo, y si me permiten de igual manera hacer uso de la palabra en primera ronda, para comentar lo siguiente:

La Dirección del Secretariado, como ustedes bien saben es un área de apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, y su última titular lo fue hasta el 2 de abril del año 2021, fecha en la cual dio por concluida su relación laboral con esta Institución, luego entonces a partir de dicha fecha y hasta el 31 de julio de 2021 el propio personal de la Dirección del Secretariado con la coordinación de la Secretaría Ejecutiva y el personal de la propia Secretaría Ejecutiva atendieron pues las actividades inherentes a la Dirección del Secretariado.

Es justo el primero de agosto del 2021 y hasta el 28 de febrero del año 2022, que la persona que hoy se propone para ser titular de dicha dirección, se desempeñó como Encargado del Despacho de la Dirección del Secretariado, no quiero dejar de reconocer y agradecer invaluablemente el apoyo que nuestra compañera Rosa Isela Villarreal Hernández nos dio como Secretaria Técnica en Funciones en el trabajo de cada una de las comisiones de este Consejo General con excepción hecha de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, sin lugar a dudas Rosa Isela en el desempeño de tus actividades quedó de manifiesto el dominio de la materia electoral tras 27 años de servicios en esta Institución, muchas gracias querida Rosa Isela por el apoyo que nos diste en la conducción de las, coconducción si me permiten la corrección, del trabajo de la Secretaría Técnica de las comisiones integradas al seno de este Consejo General.

Bien, señoras y señores integrantes, sí claro que sí señor representante del PRD está a su consideración el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: En base a lo que acaba de comentar Presidente, creo que sería conveniente desde el anterior nombramiento la compañera Isabel que todavía trabajaba en organización, que se hubieran presentado acá porque se les está dando el nombramiento y no se les va precisar, ¿va ser al final?

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí claro si me permiten, creo que por ahí debería de haber comenzado el desahogo del punto anterior está previsto justo, el que al votarse en su caso el último de los acuerdos que tiene que ver con designación de funcionarios, podamos notificarles y además hacerles comparecer ante este pleno para la toma de la protesta Constitucional. Claro que sí, está previsto señor representante.

Bien, ¿alguna otra intervención? Estamos en la primera ronda.

Si no lo hay luego entonces, señor Secretario le solicito tome la votación correspondiente, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete en este momento a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el punto cuatro del Orden del día; quienes estén por la afirmativa les solicito sean tan amables de manifestarlo levantando la mano. Gracias.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto cuatro del Orden del día de esta sesión Extraordinaria.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-72/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO DE ESTE INSTITUTO, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejero Presidente del IETAM	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
3. El 12 de junio de 2015, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto LXII-596 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político-electoral; así como el Decreto LXII-597, mediante el cual se abroga el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expide la Ley Electoral Local, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 13 del mismo mes y año.
4. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, por el cual se expidió la Ley Electoral Local, cuya última reforma se efectuó mediante la expedición del decreto número LXIV-106, publicado el día 13 de junio del año 2021.
5. El 7 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya última reforma se llevó a cabo el 07 de septiembre de 2022.
6. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del ciudadano Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM, por un período de siete años, habiendo protestado el cargo el día 23 del mismo mes y año.
7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

8. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 expidió el Reglamento Interno y se abrogó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo número IETAM/CG-08/2015.
9. El 2 de abril de 2021, concluyó la relación laboral entre el IETAM y quien se desempeñaba como Directora del Secretariado, quedando vacante dicha titularidad.
10. El 28 de julio de 2021, el Consejero Presidente designó al Lic. Alberto Castillo Reyes como Encargado de Despacho de la Dirección del Secretariado con efectos a partir del 1 de agosto de 2021.
11. El 20 de septiembre de 2022, el Consejero Presidente del IETAM, giró los siguientes oficios a las instancias externas e internas a fin de verificar los requisitos legales, respecto de la propuesta de mérito:
 - Oficio No. PRESIDENCIA/2395/2022, al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, solicitando la verificación del C. Alberto Castillo Reyes, respecto de que si se encuentra en los siguientes supuestos: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; así como que el ciudadano propuesto no se haya desempeñado como representante de algún partido político ante los consejos General, locales y distritales del INE.
 - Oficio No. PRESIDENCIA/2397/2022, por el cual solicitó el apoyo y colaboración del titular del Órgano Interno de Control del IETAM, en el sentido de informarle si el C. Alberto Castillo Reyes estaría en el supuesto de no inhabilitación para ocupar cargo o puesto público a nivel federal, estatal o municipal.
 - Oficio No. PRESIDENCIA/2398/2022, dirigido a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, por el cual solicitó la verificación de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, en los últimos cuatro años anteriores a la designación; así como

que el ciudadano propuesto no se haya desempeñado como representante de algún partido político ante los consejos general, distritales y municipales del IETAM.

- Oficio No. PRESIDENCIA/2399/2022, destinado al titular de la Oficialía Electoral del IETAM, a fin de llevar a cabo diligencia de inspección ocular en el padrón de afiliados de los partidos políticos, registrados ante el INE, y expedir constancia en la que refiera si se localizó o no registro alguno a nombre del C. Alberto Castillo Reyes; así como verificar en el buscador de internet de "Google" cualquier información relacionada con el ciudadano propuesto que pudiera ser de utilidad para la toma de decisiones por el Consejo General de este Instituto.

12. El 21 de septiembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IETAM, a través del oficio No. OFICIALÍA ELECTORAL/370/2022, remite al Consejero Presidente del IETAM el Acta Circunstanciada No. OE/944/2022 de diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos en relación con la búsqueda de militancia en algún partido político nacional, así como la verificación por medio del buscador "Google" respecto de cualquier información relacionada con el C. Alberto Castillo Reyes.
13. En fechas 21 y 26 de septiembre de 2022, el Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, remitió los oficios OIC/173/2022 y OIC/179/2022, respectivamente, al Consejero Presidente, con los resultados de la verificación respecto de la no inhabilitación ante la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado y ante el propio Órgano Interno de Control.
14. El 21 de septiembre de 2022, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Entidad, mediante el oficio INE/TAM/JLE/4320/2022 informó que el ciudadano Alberto Castillo Reyes no se encuentra en alguno de los supuestos enunciados en el oficio PRESIDENCIA/2396/2022.
15. En esa misma fecha, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03078/2022, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, recibido a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de dicha autoridad electoral nacional, informa el resultado de la verificación solicitada en el oficio PRESIDENCIA/2400/2022.
16. El 29 de septiembre de 2022, a través del oficio No. PRESIDENCIA/2462/2022 el Consejero Presidente del IETAM, en sesión extraordinaria, presentó a los

integrantes del Órgano Superior de Dirección del IETAM la propuesta del Lic. Alberto Castillo Reyes para ocupar el cargo de Director del Secretariado del IETAM.

17. En esa propia fecha, el Consejero Presidente del IETAM, mediante el oficio No. PRESIDENCIA/2464/2022 remitió a las consejeras y consejeros electorales integrantes de Consejo General del IETAM, el expediente de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Dirección del Secretariado del IETAM.
18. El 03 de octubre de 2022, el Consejero Presidente del IETAM, mediante el oficio No. PRESIDENCIA/2487/2022, remitió a las consejeras y consejeros electorales integrantes de Consejo General del IETAM, las constancias de verificación de cumplimiento de requisitos expedidas por las instancias internas y externas.
19. El 04 de octubre de 2022, el Consejero Presidente y consejeras y consejeros electorales integrantes del Consejo General del IETAM llevaron a cabo reunión de trabajo a fin de realizar la valoración curricular del expediente integrado con la documentación del C. Alberto Castillo Reyes, el cumplimiento de los requisitos legales, así como efectuar la entrevista al referido ciudadano.

CONSIDERANDOS

XX. Que el artículo 1° de la Constitución Política Federal, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la referida Constitución y por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece; favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia por parte de las autoridades, mismas que en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXI. Por su parte, el artículo 5° de la Constitución Política Federal, establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley,

cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

- XXII.** La fracción VI del artículo 35 de la Constitución Política Federal, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.
- XXIII.** Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que el Estado Mexicano forma parte, en su artículo 23, numeral 1, inciso c) dispone que todas y todos los ciudadanos deben gozar del derecho y la oportunidad de tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.
- XXIV.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.
- XXV.** Asimismo, el artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XXVI.** El artículo 110, fracción II de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta de la o el Consejero Presidente, a las personas titulares de las direcciones ejecutivas y administración.
- XXVII.** El artículo 112, fracción VI de la Ley Electoral Local, dispone que es facultad de la o el Consejero Presidente del IETAM proponer al Consejo General, el nombramiento de las direcciones ejecutivas.
- XXVIII.** El artículo 118 de la Ley Electoral Local establece que las comisiones permanentes contarán con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la

Dirección del Secretariado, o quien ésta designe. La función de Secretaría Técnica de las comisiones tiene por objeto elaborar la minuta de las discusiones y los acuerdos que se tomen en las comisiones.

XXIX. El artículo 136, inciso b) de la Ley Electoral Local dispone que para el desarrollo de sus atribuciones la Secretaría Ejecutiva contará con la Dirección del Secretariado como área de apoyo.

XXX. El artículo 138 de la Ley Electoral Local dispone que la Dirección del Secretariado tendrá las siguientes funciones:

“I. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la preparación y desarrollo de las sesiones del Consejo General;

II. Conservar bajo su custodia los archivos de la Secretaría Ejecutiva;

III. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la preparación de proyectos de acuerdo que le competan presentar ante el Consejo General;

IV. Dar cuenta a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de los documentos recibidos por los partidos políticos o las diversas áreas del IETAM;

V. Preparar las actas de las sesiones del Consejo General;

VI. Ser responsable de la elaboración de las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo General y demás órganos del IETAM;

VII. Fungir como Secretaría Técnica de las sesiones de las comisiones del Consejo General; y

VIII. Las demás que le confieran esta Ley o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.”

XXXI. Por su parte, los artículos 1, numerales 1, 2 y 3; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que las normas de este ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPLE, entre otras cuestiones, para la designación de las y los funcionarios electorales, como es el caso de la titularidad de la Dirección del Secretariado.

XXXII. Además, el artículo 24, numerales 1 y 2 del referido Reglamento, estipula que para la designación de las y los funcionarios que ocupen el cargo a que se refiere el considerando anterior, la Consejera o el Consejero Presidente del OPLE correspondiente, deberá presentar a su respectivo órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano(a) mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencia;*
- f) No haber sido registrado como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) No ser secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

Asimismo, dispone que cuando las legislaciones señalen requisitos adicionales, estos también deberán aplicarse.

Por tanto, para el presente caso debe considerarse lo dispuesto en el artículo 131 en relación con el diverso 105, ambos de la Ley Electoral Local; conviene señalar que, el ultimo dispositivo legal citado, señala que la Secretaría del Consejo General del IETAM deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejera o consejero electoral, con excepción del establecido en el inciso k), del párrafo segundo del artículo 100 de la Ley General Electoral, siendo los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;*

- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y*
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.*

XXXIII. Así también, el artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta para la designación de las y los servidores públicos estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las Consejeras y Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.

XXXIV. Que el artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las designaciones que realicen los OPLE deberán ser informadas INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

XXXV. El artículo 8º, fracción IV, inciso b) del Reglamento Interno, establece que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, entre las cuales se encuentra la Dirección del Secretariado como área de apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

XXXVI. Los artículos 18 y 19 del Reglamento Interno, disponen que la persona titular de la Dirección del Secretariado fungirá como Secretaria o Secretario Técnico de las

comisiones y auxiliará en el desahogo de sus actividades, con excepción de la Comisión del SPEN en la cual la persona titular de la Unidad de Enlace con el SPEN fungirá como Secretaria o Secretario Técnico. La persona titular de la Dirección Ejecutiva, Dirección de Área o Unidad competente será responsable de los expedientes conformados con la documentación correspondiente a las actividades inherentes a cada comisión.

Tanto la Secretaria o Secretario Técnico, como la persona titular de la Dirección Ejecutiva, Dirección de Área o Unidad podrán asistir a las sesiones únicamente con derecho a voz.

La persona titular de la Secretaría Técnica de las Comisiones elaborará la minuta de las discusiones y los acuerdos que se tomen en éstas

XXXVII. El artículo 42 del Reglamento Interno dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Dirección del Secretariado, las siguientes:

- Dar seguimiento a las sesiones del Consejo General;
- Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la preparación del contenido del orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias a celebrarse por el Consejo General;
- Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la preparación logística y documental inherentes al desahogo de las sesiones, ordinarias o extraordinarias a celebrarse por el Consejo General;
- Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la cumplimentación de los acuerdos aprobados por el Consejo General;
- Coordinar el registro de los archivos generales de la Secretaría Ejecutiva;
- Coordinar el registro de la documentación presentada por los partidos políticos para su distribución cuando así corresponda;
- Integrar los expedientes para notificación de las convocatorias a las sesiones y/o acuerdos que emanen del Consejo General;
- Fungir como Secretaria o Secretario Técnico de las comisiones que señale la ley;
- Fungir como autoridad conciliadora de conflictos entre los miembros del SPEN, en su caso, entre éstos y el Personal de la Rama Administrativa del IETAM, de conformidad a lo establecido en el Estatuto y Lineamientos de la materia;
- Dentro de los primeros sesenta días naturales del año inmediato siguiente, rendir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, un informe anual por escrito, de las actividades realizadas en el año inmediato anterior; y
- Las demás que le delegue la Ley, las comisiones, los reglamentos, la persona titular de la Presidencia del Consejo General o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

XXXVIII. El artículo 11 del Reglamento de Comisiones del IETAM, establece que la persona titular de la Dirección del Secretariado, o quien esta designe, estará a cargo de la Secretaría Técnica de las comisiones, con excepción de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la cual, la Secretaría Técnica corresponderá a la o el titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional. Tratándose de las comisiones especiales, en el Acuerdo de su creación, el Consejo General determinará la Dirección Ejecutiva, Dirección o Unidad que fungirá como Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica participará en las sesiones sólo con derecho a voz.

XXXIX. El artículo 16 del Reglamento de Comisiones del IETAM, señala que a la Secretaría Técnica de las Comisiones le corresponden las siguientes atribuciones:

- a). Auxiliar a la Comisión y a su Presidencia, en el ejercicio de sus atribuciones;*
- b). Preparar las convocatorias e invitaciones a las sesiones y reuniones de trabajo, mismas que notificará oportunamente. Además, dispondrá de lo necesario para el correcto desarrollo y grabación, al menos, del audio de las sesiones y reuniones de trabajo;*
- c). Elaborar el orden del día de las sesiones y reuniones de trabajo, previa instrucción y aprobación de la Presidencia de la Comisión;*
- d). Integrar los expedientes de los asuntos que deban tratarse en las sesiones o reuniones de trabajo, solicitando previamente por escrito la documentación correspondiente;*
- e). Dar cuenta de los informes, dictámenes, proyectos de acuerdo y resolución, de los asuntos que competan a la Comisión;*
- f). Pasar lista de asistencia y declarar la existencia del quorum legal en las sesiones de la Comisión;*
- g). Dar cuenta de las actuaciones y circunstancias que se susciten en el desarrollo de las sesiones de la Comisión;*
- h). Recabar el sentido del consenso y de la votación de los proyectos de acuerdo, dictámenes y resolución;*
- i). Recabar la firma de las personas integrantes de la Comisión en los proyectos de dictamen, acuerdos y de resolución aprobados por la Comisión;*
- j). Elaborar la minuta de la sesión que realice la Comisión, así como someterla a la aprobación y firma de las personas integrantes;*
- k). Elaborar la minuta de las reuniones de trabajo de la Comisión;*
- l). Firmar junto con las personas integrantes de la Comisión, los proyectos de acuerdo, dictámenes y resolución, emitidos por la Comisión, en su caso;*
- m). Informar a las personas integrantes de la Comisión sobre el cumplimiento de los acuerdos, dictámenes y resoluciones de la Comisión;*

- n). Proporcionar a las personas integrantes de la Comisión la información necesaria para el desarrollo de sus actividades;*
- o). Enviar a la Presidencia o a la Secretaría del Consejo General, dentro de las 48 horas siguientes a su aprobación por la Comisión, los proyectos de acuerdos, dictámenes y de resolución, para someterlos a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General;*
- p). Llevar el registro de las acreditaciones y sustituciones de las representaciones partidistas y, en su caso, de las candidaturas independientes ante la Comisión;*
- q). Dar seguimiento a la ejecución y, en su caso, ejecutar los acuerdos aprobados por la Comisión de manera definitiva, o en su caso atender los que sean devueltos;*
- r). Resguardar temporalmente el archivo de la Comisión y en su oportunidad enviarlo al archivo institucional dependiente de la Secretaría Ejecutiva. Tratándose de los expedientes técnicos, estos obrarán en poder de la Dirección Ejecutiva, Dirección o Unidad competente;*
- s). Realizar las gestiones necesarias ante la Dirección de Tecnologías para que se publique en la página del Internet o redes sociales del IETAM, la documentación relativa a las mismas, en los términos del presente Reglamento; y*
- t). Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejo General.*

XL. El artículo 14, párrafos cuarto y quinto, fracción I de las Condiciones generales de trabajo para los servidores públicos del IETAM contenidos en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos de este Instituto, prevén que las plazas presupuestales de la Rama Administrativa podrán ser ocupadas a través de la modalidad de encargaduría de despacho, cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal, sea necesario para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas y se requiera la ocupación de manera inmediata. La designación de encargados de despacho procederá cuando exista la necesidad de ocupar de manera inmediata un puesto vacante.

XLI. Con motivo de la terminación laboral entre el IETAM y la persona que desempeñaba el cargo de Directora del Secretario, como se refiere en el Antecedente 9 del presente Acuerdo, quedó acéfala la titularidad de la Dirección del Secretariado, el Consejero Presidente, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 110, fracción II; 112, fracción VI de la Ley Electoral Local y 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, presentó a la consideración de las y los integrantes del Consejo General, la propuesta del C. Alberto Castillo Reyes, para ocupar dicho cargo, acompañada de su respectivo currículum vitae y la documentación que lo sustenta.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

- XLII.** En reunión de trabajo, las y los integrantes de este Consejo General, verificaron el cumplimiento de los requisitos legales, realizaron la valoración curricular y entrevista correspondiente del C. Alberto Castillo Reyes, propuesto por ocupar el cargo de Director del Secretariado de este Instituto, considerando los criterios que garantizan su independencia y profesionalismo.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES

En esta etapa, del análisis del expediente personal del C. Alberto Castillo Reyes, se concluye que reúne los requisitos previstos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, lo anterior se explica de la manera siguiente:

Verificación del cumplimiento de requisitos legales Lic. Alberto Castillo Reyes			
Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
j) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos	<ul style="list-style-type: none"> Original del Acta de Nacimiento 2752, Libro 14 Oficialía 0001, de fecha de registro 10 de julio de 1985, del Municipio de Victoria, Tamaulipas, de la cual se deduce que es mexicano por nacimiento. Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 12 de septiembre de 2022, en el que declara ser mexicano por nacimiento y que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. 	si	
k) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	<ul style="list-style-type: none"> Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE, clave de elector CSRYAL85051328H200. Constancia de inscripción al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del estado de Tamaulipas, número JL/TAMPS00/VRFE/0024/2022, de fecha 9 de septiembre de 2022, firmado por el Vocal del 	si	

Verificación del cumplimiento de requisitos legales			
Lic. Alberto Castillo Reyes			
Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
	Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas.		
l) Tener más de treinta años de edad al día de la designación	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Acta de Nacimiento 2752, Libro 14 Oficialía 0001, de fecha de registro 10 de julio de 1985, del Municipio de Victoria, Tamaulipas, de la cual se deduce que tiene más de 30 años a esta fecha. 	si	
m) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, otorgado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el 23 de noviembre de 2009, registrado ante la Secretaría General de la Universidad bajo el número 84604 y a páginas 119, del Libro 145 de Títulos. • Copia certificada de la Cédula Profesional número 6471921, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, de fecha 14 de mayo de 2010, para ejercer la licenciatura en Derecho. • Currículum vitae y constancias de designación como: <ul style="list-style-type: none"> - Encargado de Despacho del Puesto de Asesor de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas. - Encargado de Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Electoral de Tamaulipas. - Encargado de Despacho de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral 	si	

Verificación del cumplimiento de requisitos legales Lic. Alberto Castillo Reyes			
Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
	<p>del Instituto Electoral de Tamaulipas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancias de diversos cursos y talleres, principalmente en materia electoral; control de constitucionalidad y convencionalidad; blindaje electoral; medios de impugnación y nulidades en materia electoral; candidaturas independientes y modelo de comunicación política; además, ha fungido como Encargado de Despacho en la Dirección del Secretariado, donde se ha desempeñado como Secretario Técnico en diversas comisiones integradas al seno del Consejo General del IETAM. 		
n) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 12 de septiembre de 2022, en el que declara no encontrarse en los impedimentos para ocupar el cargo al que se le propone. • Constancia de antecedentes no penales, folio 034029, expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de fecha 29 de septiembre de 2022, por medio de la cual se hace constar que no se encontraron antecedentes penales del fuero común a Alberto Castillo Reyes. • Acta Circunstanciada No. IETAM-OE/944/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, practicada por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto 	si	

Verificación del cumplimiento de requisitos legales Lic. Alberto Castillo Reyes			
Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
	Electoral de Tamaulipas, de la que se deduce que el propuesto no se encuentra en los registros del padrón de afiliados a partidos políticos del Instituto Nacional Electoral, como tampoco existen antecedentes negativos que se desprendan de la verificación practicada por el fedatario en mención.		
o) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. INE/TAMJLE/4320/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas. • Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/03078/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, firmado por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. • Oficio DEPPAP/824/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM. • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 12 de septiembre de 2022, en el que declara no encontrarse en los impedimentos para ocupar el cargo al que se le propone. 	si	
p) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	• Oficio No. CG/SCYA/DRSP/2022/1425, expedido por la Dirección de Responsabilidades y Situación	si	

Verificación del cumplimiento de requisitos legales Lic. Alberto Castillo Reyes			
Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
	<p>Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 12 de septiembre de 2022, en el que declara no encontrarse inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. 		
q) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. INE/TAMJLE/4320/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas. Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/03078/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, firmado por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 12 de septiembre de 2022, en el que declara no encontrarse en los impedimentos para ocupar el cargo al que se le propone. 	si	
r) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 12 de septiembre de 2022, en el que declara no encontrarse en los impedimentos para ocupar el cargo al que se le propone. 	si	

Verificación del cumplimiento de requisitos legales Lic. Alberto Castillo Reyes			
Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.			

VALORACIÓN CURRICULAR

La valoración curricular tuvo por objeto analizar a la luz de la documentación que para tal efecto se exhibió, la historia profesional y laboral del C. Alberto Castillo Reyes, así como sus conocimientos, disciplina y experiencia necesarios para desempeñar con profesionalismo las funciones inherentes a la Dirección del Secretariado.

Valoración Curricular Lic. Alberto Castillo Reyes	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Es licenciado en derecho lo que acredita con la copia certificada del título otorgado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con maestría en administración pública en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas (pendiente su titulación), además de la maestría en Derecho Civil, impartida por el Instituto de Desarrollo Jurídico la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (titulación en trámite).
Trayectoria profesional	<ul style="list-style-type: none"> • De 2005 a 2014 laboró en el ejercicio de la profesión en la Notaría Pública número 174 en Ciudad Victoria, Tamaulipas. • De 2015 a 2016 ejerció como Abogado en la Notaria Pública número 30, en Ciudad Victoria, Tamaulipas. • De 2015 a 2017 se desempeñó como docente en la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, en temas de ética, valores y área jurídica. • De 2017 a 2018 se desempeñó como asesor de Consejero Electoral adscrito al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. • De 2018 a 2020 laboró como auxiliar en la Subdirección de Candidaturas Independientes, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas. • Del 1 de noviembre de 2020 al 31 de agosto de julio de 2021 se desempeñó como Encargado de Despacho del puesto de Asesor en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Valoración Curricular Lic. Alberto Castillo Reyes	
	<ul style="list-style-type: none"> • Del 1 de agosto de 2021 al 28 de febrero de 2022 fungió como Encargado de Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Electoral de Tamaulipas. • Del 1 de marzo de 2022 a la fecha, se viene desempeñando como Encargado de Despacho de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Experiencia electoral	<ul style="list-style-type: none"> • De 2017 a 2018 se desempeñó como asesor de Consejero Electoral adscrito al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. • De 2018 a 2020 laboró como auxiliar en la Subdirección de Candidaturas Independientes, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas. • Del 1 de noviembre de 2020 al 31 de agosto de julio de 2021 se desempeñó como Encargado de Despacho del puesto de Asesor en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas. • Del 1 de agosto de 2021 al 28 de febrero de 2022 fungió como Encargado de Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Electoral de Tamaulipas. • Del 1 de marzo de 2022 a la fecha, se viene desempeñando como Encargado de Despacho de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral de Tamaulipas. • Adicionalmente, como parte de su formación profesional, ha participado en diversos cursos y talleres, principalmente en materia electoral; control de constitucionalidad y convencionalidad; blindaje electoral; medios de impugnación y nulidades en materia electoral; candidaturas independientes y modelo de comunicación política

Sobre la base de lo asentado anteriormente, se constata que el C. Alberto Castillo Reyes cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Director del Secretariado.

Lo anterior es así, pues cuenta con amplia experiencia en cargos de dirección del IETAM, ya que se ha desempeñado como Encargado de Despacho de la propia Dirección del Secretariado, y de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, ambos de este Instituto.

Asimismo, se encuentra justificado que cuenta con conocimiento en materia jurídico-electoral, toda vez que es licenciado en derecho, cuenta con maestría en administración pública (pendiente su titulación) y en Derecho Civil (titulación en trámite); además como la participación en diversos cursos y talleres, principalmente en materia electoral; control de constitucionalidad y convencionalidad; blindaje electoral; medios de impugnación y nulidades en materia electoral; candidaturas independientes y modelo de comunicación política lo cual se deduce del resumen curricular.

ENTREVISTA

Con la intención de corroborar lo anterior, se llevó a cabo una entrevista con el aspirante el día 04 de octubre del año que corre, en la Sala de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Dicha entrevista giró en torno a la obtención de información sobre las aptitudes y competencias del C. Alberto Castillo Reyes, aspirante al cargo de Director del Secretariado, de la cual se destaca lo siguiente:

El aspirante señaló entre otras cosas, que desde que llegó al IETAM en el año 2017 se ha conducido con responsabilidad para aportar, aprender y adquirir experiencia para abonar en el trabajo institucional; asimismo, señala que la sistematización de la información como área de oportunidad en la Dirección del Secretariado, permitirá sacar adelante las cargas de trabajo que se presentan.

También, señala que resulta necesario actualizar el Reglamento de Sesiones, atendiendo a la realidad que nos dejó la pandemia; siempre en constante comunicación con las consejeras y consejeros, así como titulares de las áreas para tener mayor certeza en el trabajo que se realiza; inclusive considera elaborar un registro de los representantes de los partidos políticos ante las comisiones del órgano colegiado, considera necesario la adquisición de una aplicación para realizar de forma pronta las transcripciones de las sesiones.

Adicionalmente, señala que los retos en la Dirección del Secretariado son constantes, sobre todo en proceso electoral, ya que por el cumulo de sesiones en ocasiones se dificulta la notificación de los partidos políticos, por la elaboración de los expedientes, sin embargo, siempre se han practicado en tiempo y forma, además de que siempre se ha tenido una comunicación con las representaciones de los partidos políticos; que atendiendo a que suele ser directo, transparente, eso le ayuda a tener una comunicación con los representantes de los partidos políticos.

Asimismo, considera que un liderazgo se ejerce con responsabilidad, con el conocimiento pleno de las atribuciones del área, que se debe ser empático, saber transmitir cuales son los objetivos de la institución, es decir, un liderazgo con responsabilidad para guiar al equipo al cumplimiento de los objetivos de la institución; siempre he buscado estar cerca de las actividades de los integrantes de área, sobre todo por la delicadeza de los documentos que se manejan en la Dirección.

De lo anterior, se advierte que es congruente en sus respuestas y conoce de manera puntual las atribuciones y obligaciones con que cuenta la Dirección del

Secretariado, además demuestra compromiso democrático, capacidad de trabajo en equipo y de liderazgo; de igual forma, se advierte que cuenta con la capacidad de establecer estrategias, a efecto de cumplir con las atribuciones y obligaciones del área por la que aspira a ser titular dentro del Instituto.

Del mismo modo, de las repuestas se advierte que es un profesional que se preocupa por estar actualizado en los temas generales de la materia electoral, de ahí que se desprende su grado de responsabilidad y su actitud de servicio para desarrollar las funciones de la citada Dirección.

Asimismo, de las respuestas se desprende una actitud positiva en cuanto a trabajar con las diversas áreas de este órgano electoral, con lo que demuestra que reconoce que el trabajo en equipo, se traduce en una total coordinación con las direcciones ejecutivas y titulares de área, para llevar las funciones y acciones que el desempeño del Instituto Electoral de Tamaulipas requiere.

- XLIII.** Por lo expresado en el considerando anterior, y después de haberse analizado la trayectoria profesional y laboral, así como la compulsión entre la documentación que obra en el expediente del C. Alberto Castillo Reyes con los requisitos que exige la normativa electoral, considerando además que el ciudadano propuesto, ha demostrado contar con los conocimientos y la experiencia profesional exigidos, y haber acreditado diversas cualidades, tales como el liderazgo y la capacidad para afrontar los retos y responsabilidades que implica el cargo de Director del Secretariado.

Aunado a lo anterior, es preciso considerar que el C. Alberto Castillo Reyes asumió el cargo como Encargado de despacho de la Dirección del Secretariado, alcanzando resultados por demás satisfactorios en el cumplimiento de las atribuciones que legal y normativamente le corresponden a dicho cargo, contribuyendo con ellos a la adecuada operatividad de las actividades como área de apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

En tal sentido, al haber quedado colmados los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo del C. Alberto Castillo Reyes este Consejo General cuenta con los elementos de convicción suficientes para acreditar la idoneidad de la propuesta del Consejero Presidente del IETAM y, por tanto, realizar la designación del C. Alberto Castillo Reyes, en el cargo de Director del Secretariado del IETAM, con efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto; de conformidad con lo señalado por los artículos 1º, 5º y 35, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso c) de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 102, 103, 105 incisos a) al j), 110, fracción II, 112, fracción VI, 114, párrafo primero, 118, 131 135 y 136 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1º, numerales 1, 2 y 3; y 19, numerales 1 y 2, 24, numerales 1, 2, 3 y 4, y 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 8, fracción VI, inciso a); 18 , 19 y 42 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 11 y 16 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral de Tamaulipas; 14, párrafos cuarto y quinto, fracción I de las Condiciones generales de trabajo para los servidores públicos del IETAM contenidos en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos de este Instituto Electoral de Tamaulipas se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación del C. Alberto Castillo Reyes, para ocupar el cargo de Director del Secretariado del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo expuesto en los considerandos XXIII y XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En el acto, notifíquese al referido ciudadano, a efecto de que inicie las funciones inherentes a su cargo como Titular de la referida Dirección del Secretariado, lo que deberá realizarse por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, conforme lo establece el artículo 50, fracción IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Una vez notificado el presente acuerdo, requiérase de manera inmediata al servidor público designado, para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General, apegándose para ello al esquema bajo el cual se desarrollan las sesiones del Consejo General.

CUARTO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que expida el nombramiento respectivo al C. Alberto Castillo Reyes, con efectos a partir del día 16 de octubre de 2022.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes, a la persona Titular del Órgano Interno de Control y a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su debido conocimiento.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito dé cuenta ahora del punto cinco del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto cinco del Orden del día corresponde, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba la designación de la persona titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, a propuesta del Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, antes de someter a consideración el proyecto de acuerdo le solicito si es tan amable dé lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos de acuerdo, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto que se encuentra a la consideración, son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba la designación de la Ciudadana Lidda Consuelo Delgado Cortina, para ocupar la titularidad de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo expuesto en los considerandos vigésimo tercero y vigésimo cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En el acto, notifíquese a la referida ciudadana, a efecto de que inicie las funciones inherentes a su cargo como Titular de la referida Unidad, lo que deberá realizarse por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, conforme lo establece el artículo 50, fracción IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Una vez notificado el presente acuerdo, requiérase de manera inmediata a la servidora pública designada, para que rinda debidamente la protesta

Constitucional ante este Consejo General, apegándose para ello al esquema bajo el cual se desarrollan las sesiones del Consejo General.

CUARTO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que expida el nombramiento respectivo a la Ciudadana Lidda Consuelo Delgado Cortina, con efectos a partir del día 16 de octubre de 2022.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes, a la persona Titular del Órgano Interno de Control y a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

Es cuanto señor Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Bien, señoras y señores integrantes del Consejo General, de igual manera someto a su consideración el proyecto de acuerdo, ¿si alguien desea hacer uso de la palabra?

Bien, yo rápidamente haré uso de la palabra sólo para comentarles que, de hecho en los propios antecedentes del proyecto de acuerdo, se refiere que la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, está vacante desde el primer minuto del año 2022 justo, y vaya la Maestra Lidda Consuelo Delgado Cortina se incorporó como Encargada del Despacho de dicha Unidad técnica a partir del 31 de enero del año 2022 y bueno por supuesto prácticamente el primer mes hábil de este año pues las actividades operativas fueron atendidas por el personal de la propia Unidad y además claro con la supervisión y dirección de la propia Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género la Maestra Mayra, una ahora sí que Mayra además de atender la parte directiva hasta la parte ejecutiva a través de la propia Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Bien, de tal suerte que pues llegamos al momento de proponer como Titular de dicha Unidad Técnica a la Maestra Lidda Consuelo Delgado Cortina. ¿Alguna otra intervención señoras y señores integrantes del Consejo General?

Bien, pues si no la hay entonces le pido señor Secretario, tome la votación por la aprobación del proyecto, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras, señores consejeros electorales, se somete en este momento a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el punto cinco del Orden del día; quienes estén por la afirmativa les solicito sean tan amables de manifestarlo levantando la mano. Muchas gracias.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto cinco de esta sesión Extraordinaria del Consejo General.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-73/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DE ESTE INSTITUTO, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejero Presidente del IETAM	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas

IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
3. El 12 de junio de 2015, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto LXII-596 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político-electoral; así como el Decreto LXII-597, mediante el cual se abroga el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expide la Ley Electoral Local, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 13 del mismo mes y año.
4. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, por el cual se expidió la Ley Electoral Local, cuya última reforma se efectuó mediante la expedición del decreto número LXIV-106, publicado el día 13 de junio del año 2021.
5. El 7 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya última reforma se llevó a cabo el 07 de septiembre de 2022.

6. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del ciudadano Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM, por un período de siete años, habiendo protestado el cargo el día 23 del mismo mes y año.
7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
8. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 expidió el Reglamento Interno y se abrogó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo número IETAM/CG-08/2015.
9. El 31 de diciembre de 2021, concluyó la relación de trabajo entre el Instituto Electoral y la persona que se venía desempeñando como Titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM, por lo que, a la fecha, la Unidad de referencia ha seguido desempeñando sus funciones a través de una Encargada de Despacho.
10. El 31 de enero de 2022, el Consejero Presidente designó a la Mtra. Lidda Consuelo Delgado Cortina como Encargada de Despacho de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, con efectos a partir del 1 de febrero de 2022.
11. El 20 de septiembre de 2022, el Consejero Presidente del IETAM, giró los siguientes oficios a las instancias externas e internar a fin de verificar los requisitos legales, respecto de la propuesta de mérito:
 - Oficio No. PRESIDENCIA/2400/2022, al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, solicitando la verificación de la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina, respecto de que si se encuentra en los siguientes supuestos: no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y no desempeñar al momento de la designación, ni haber

desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; así como que la ciudadana propuesta no se haya desempeñado como representante de algún partido político ante los consejos General, locales y distritales del INE.

- Oficio No. PRESIDENCIA/2401/2022, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, solicitando la verificación de la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina, respecto de que si se encuentra en los siguientes supuestos: no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; así como que la ciudadana propuesta no se haya desempeñado como representante de algún partido político ante los consejos General, locales y distritales del INE.
- Oficio No. PRESIDENCIA/2402/2022, por el cual solicitó el apoyo y colaboración del titular del Órgano Interno de Control del IETAM, en el sentido de informarle si la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina estaría en el supuesto de no inhabilitación para ocupar cargo o puesto público a nivel Federal, Estatal o Municipal.
- Oficio No. PRESIDENCIA/2403/2022, dirigido a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, por el cual solicitó la verificación de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, en los últimos cuatro años anteriores a la designación; así como que la ciudadana propuesta no se haya desempeñado como representante de algún partido político ante los consejos General, distritales y municipales del IETAM.
- Oficio No. PRESIDENCIA/2404/2022, destinado al titular de la Oficialía Electoral del IETAM, a fin de llevar a cabo diligencia de inspección ocular en el padrón de afiliados de los partidos políticos, registrados ante el INE, y expedir constancia en la que refiera si se localizó o no registro alguno a nombre de la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina; así como verificar en el buscador de internet de "Google" cualquier información relacionada con la ciudadana propuesta que pudiera ser de utilidad para la toma de decisiones por el Consejo General de este Instituto.

- 12.** El 21 de septiembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IETAM, a través del Oficio No. OFICIALÍA ELECTORAL/368/2022, remite al Consejero Presidente del IETAM el Acta Circunstanciada No. OE/IETAM-OE/941/2022 de diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos en relación con la búsqueda de militancia en algún partido político nacional, así como la verificación por medio del buscador “Google” respecto de cualquier información relacionada con la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina.
- 13.** En fechas 21 y 26 de septiembre de 2022, el Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, remitió los oficios OIC/173/2022 y OIC/179/2022, respectivamente, al Consejero Presidente, con los resultados de la verificación respecto de la no inhabilitación ante la Secretaría de Función Pública en el ámbito federal, la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado y ante el propio Órgano Interno de Control.
- 14.** El 21 de septiembre de 2022, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Entidad, mediante el oficio INE/TAM/JLE/4231/2022 informó que la ciudadana Lidda Consuelo Delgado Cortina no se encuentra en alguno de los supuestos enunciados en el oficio PRESIDENCIA/2401/2022.
- 15.** En esa misma fecha, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03078/2022, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, recibido a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de dicha autoridad electoral nacional, informa el resultado de la verificación solicitada en el oficio PRESIDENCIA/2400/2022.
- 16.** El 29 de septiembre de 2022, a través del oficio No. PRESIDENCIA/2462/2022 el Consejero Presidente del IETAM, en sesión extraordinaria, presentó a las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección del IETAM la propuesta de la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina para ocupar la Titularidad de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM.
- 17.** En esa propia fecha, el Consejero Presidente del IETAM, mediante el oficio No. PRESIDENCIA/2464/2022 remitió a las consejeras y consejeros electorales integrantes de Consejo General del IETAM, el expediente de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM.

18. El 03 de octubre de 2022, el Consejero Presidente del IETAM, mediante el oficio No. PRESIDENCIA/2488/2022 remitió a las consejeras y consejeros electorales integrantes de Consejo General del IETAM, las constancias de verificación de cumplimiento de requisitos expedidas por las instancias internas y externas.
19. El 04 de octubre de 2022, el Consejero Presidente y consejeras y consejeros electorales integrantes del Consejo General del IETAM llevaron a cabo reunión de trabajo a fin de realizar la valoración curricular del expediente integrado con la documentación de la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina, el cumplimiento de los requisitos legales, así como efectuar la entrevista a la referida ciudadana.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º párrafo primero de la Constitución Política Federal, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la referida Constitución y por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Por su parte, el párrafo quinto del mismo artículo, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II.** Por su parte, el artículo 5° de la Constitución Política Federal, establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.
- III.** La fracción VI del artículo 35 de la Constitución Política Federal, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.
- IV.** El artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) de la que el Estado Mexicano forma parte, establece que los Estados parte de la referida Convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- V.** El artículo 5° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Pará" establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
- VI.** El artículo 7° de dicha Convención Interamericana prevé que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

1. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
2. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
3. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
4. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
5. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
6. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
7. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
8. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

VII. La misma Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23, numeral 1, inciso c) dispone que todas y todos los ciudadanos deben gozar del derecho y la oportunidad de tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

VIII. Conforme con lo dispuesto en los párrafos tercero y séptimo del artículo 5° de la Ley Electoral Local, son derechos de los ciudadanos y las ciudadanas, y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular; así como la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular.

IX. El artículo 5° en su párrafo sexto de la Ley Electoral Local prevé que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra

la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- X.** El artículo 91, último párrafo de la Ley Electoral Local, establece que todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- XI.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.
- XII.** Asimismo, el artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIII.** El artículo 110, fracción II de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta de la o el Consejero Presidente, a las personas titulares de las direcciones ejecutivas y administración.
- XIV.** El artículo 112, fracción VI de la Ley Electoral Local, dispone que es facultad de la o el Consejero Presidente del IETAM proponer al Consejo General, el nombramiento de las direcciones ejecutivas.
- XV.** Por su parte, los artículos 1º, numerales 1, 2 y 3; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que las normas de este ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPLE, entre otras cuestiones, para la designación de las y los funcionarios electorales, como es el caso de la titularidad de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.
- XVI.** Además, el artículo 24, numerales 1 y 2 del referido Reglamento, estipula que para la designación de las y los funcionarios que ocupen el cargo

a que se refiere el considerando anterior, la Consejera o el Consejero Presidente del OPLE correspondiente, deberá presentar a su respectivo órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano(a) mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación; d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencia;*
- f) No haber sido registrado como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) No ser secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

Asimismo, dispone que cuando las legislaciones señalen requisitos adicionales, estos también deberán aplicarse.

Por tanto, para el presente caso debe considerarse lo dispuesto en el artículo 131 en relación con el diverso 105, ambos de la Ley Electoral Local; conviene señalar que, el ultimo dispositivo legal citado, establece que la Secretaría del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejera o consejero electoral, con excepción del establecido en el inciso k), del párrafo segundo del artículo 100 de la Ley Electoral General, siendo los requisitos siguientes:

- a) *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) *Tener más de 30 años de edad al día de la designación;*
- d) *Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;*
- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) *Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*
- g) *No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- h) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- i) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- j) *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y*
- k) *No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.*

XVII. Así también, el artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta para la designación de las y los servidores públicos estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las Consejeras y Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.

XVIII. Que el artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las designaciones que realicen los OPLE deberán ser informadas INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

XIX. El artículo 8º, fracción XI del Reglamento Interno, establece que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, entre las cuales se encuentra la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.

XX. El artículo 68 del Reglamento Interno dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, las siguientes:

- *Dar seguimiento a las sesiones del Consejo General;*
- *Proponer a la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación, y/o a la persona titular de la Presidencia del Consejo General, la Política Institucional en materia de igualdad de género y no discriminación para el IETAM, así como darle seguimiento y promover su actualización;*
- *Planear, dirigir y ejecutar los programas, proyectos y estrategias de trabajo sobre igualdad de género y no discriminación en apego a los ordenamientos legales y presupuesto aprobado;*
- *Proponer el presupuesto de la Unidad conforme a la normatividad, funciones y obligaciones de la misma o adquiridas por el IETAM, para que, una vez aprobados por la Presidencia del Consejo, se incorporen a la propuesta de Planeación Institucional, así como al anteproyecto de presupuesto correspondiente;*
- *Instrumentar acciones para la formación y sensibilización del personal en materia de género e inclusión de grupos de atención prioritaria para implementar la institucionalización de una perspectiva de género y no discriminación en el IETAM en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación y, en su caso, incluirlas en el plan de capacitación al interior del IETAM;*
- *Fungir como órgano de apoyo especializado, colaborando en los programas y proyectos relacionados con la normativa y políticas relacionadas con el principio de igualdad de género, a solicitud de la persona titular de la Presidencia, Comisiones, Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del IETAM;*
- *Proponer o diseñar respecto de la forma y contenidos de los diferentes materiales de las campañas de difusión institucionales, con el propósito de asegurar una comunicación no sexista, no discriminatoria y el uso de un lenguaje incluyente para promover la participación política y ciudadana con enfoque de género y no discriminación;*
- *Implementar proyectos, estudios y programas permanentes o temporales de información y fomento de la cultura de la igualdad de género y no discriminación;*
- *Definir las estrategias de institucionalización y transversalización de la igualdad de género y no discriminación en las unidades administrativas del IETAM;*

- *Coadyuvar en el fortalecimiento de la vinculación interinstitucional y encuentros de buenas prácticas, para dar seguimiento a los avances de la participación política y ciudadana en apego al principio de paridad de manera transversal;*
- *Promover acciones que generen espacios laborales libres de violencia, acoso y hostigamiento sexual y de no discriminación;*
- *Actuar como primer contacto con la persona presuntamente agraviada, quejosa o denunciante sobre hechos relacionados con hostigamiento y/o acoso sexual o laboral, a efecto de brindarle orientación respecto a las vías legales que existan para la atención del probable conflicto;*
- *Realizar el seguimiento de las estrategias y políticas institucionales efectuadas en la materia, y elaborar los informes, medición y estadística para evaluar el cumplimiento de los objetivos;*
- *Coadyuvar y asesorar a las demás áreas del IETAM, en la creación o adecuación de la normativa materia de esta Unidad, formulando opinión técnica de la materia;*
- *Prestar atención, apoyo y orientar a las mujeres que se consideren estar en un supuesto de violencia política en razón de género, y en su caso, canalizarlas a las instancias competentes;*
- *Promover, Impulsar, difundir información relacionada con capacitaciones que permitan generar conciencia pública para prevenir la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género;*
- *Dentro de los primeros sesenta días naturales del año inmediato siguiente, rendir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, un informe anual por escrito, de las actividades realizadas en el año inmediato anterior; y*
- *Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las leyes y la persona titular de la Presidencia del Consejo General.*

XXI. El artículo 14, párrafos cuarto y quinto, fracción I de las Condiciones generales de trabajo para los servidores públicos del IETAM contenidos en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos de este Instituto, prevén que las plazas presupuestales de la Rama Administrativa podrán ser ocupadas a través de la modalidad de encargaduría de despacho, cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal, sea necesario para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas y se requiera la ocupación de manera inmediata. La designación de encargados de despacho procederá cuando exista la necesidad de ocupar de manera inmediata un puesto vacante

XXII. Derivado de la vacante de la titularidad de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, el Consejero Presidente, en ejercicio de sus atribuciones, como se refiere en el Antecedente 10 del presente Acuerdo, designó a la Mtra. Lidda Consuelo

Delgado Cortina como encargada de despacho de la referida Unidad, por el periodo de un año o antes de llevarse a cabo la designación de la persona titular, con efectos a partir del 1 de febrero de 2022, en tal virtud de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, fracción II; 112, fracción VI de la Ley Electoral Local y 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, presentó a la consideración de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina, para ocupar la titularidad de la referida Unidad, acompañada de su respectivo currículum vitae y la documentación que lo sustenta.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

XXIII. En reunión de trabajo, las y los integrantes de este Consejo General, verificaron el cumplimiento de los requisitos legales, realizaron la valoración curricular y entrevista correspondiente de la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina, propuesta para ocupar la titularidad de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, considerando los criterios que garantizan su independencia y profesionalismo.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES

En esta etapa, del análisis del expediente personal de la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina, se concluye que reúne los requisitos previstos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, lo anterior se explica de la manera siguiente:

Verificación del cumplimiento de requisitos legales			
Mtra. Lidda Consuelo Delgado Cortina			
Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
s) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos	<ul style="list-style-type: none"> Original del Acta de Nacimiento 4910, Libro 25, Oficialía 1, de fecha de registro 21 de diciembre de 1983, del Municipio de Victoria, Tamaulipas, de la cual se deduce que es mexicana por nacimiento. Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 12 de septiembre de 2022, en el que declara ser mexicana por 	si	

Verificación del cumplimiento de requisitos legales Mtra. Lidda Consuelo Delgado Cortina			
Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
	nacimiento y que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.		
t) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE, clave de elector DLCRLD83070128M200. • Constancia de inscripción al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del estado de Tamaulipas, expedida mediante oficio INE/TAM/05JDE/1062/2022, de fecha 12 de septiembre de 2022, firmado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Tamaulipas. 	si	
u) Tener más de treinta años de edad al día de la designación	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Acta de Nacimiento 4910, Libro 25, Oficialía 1, de fecha de registro 21 de diciembre de 1983, del Municipio de Victoria, Tamaulipas, de la cual se deduce que tiene más de 30 años de edad a esta fecha. 	si	
v) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del Grado de Maestría en Derecho Constitucional, otorgado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el 20 de febrero de 2009, registrado bajo el número 2488 y a páginas 51 del Libro 5 de Grados, de fecha 20 de febrero del año 2009. • Copia certificada de la Cédula Profesional número 6059923, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para ejercer profesionalmente en el nivel de Maestría en Derecho Constitucional. • Currículum vitae y constancias de designación como: -Directora General del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito de la Secretaría General 	si	

Verificación del cumplimiento de requisitos legales Mtra. Lidda Consuelo Delgado Cortina			
Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
	<p>de Gobierno de fecha 27 de junio de 2016.</p> <p>-Directora de Asesoría y Análisis de Estudios Jurídicos de la Defensoría de los Derechos de los Universitarios, de fecha 1 de julio de 2019.</p> <p>-Secretaria Técnica de la Unidad de Acuerdos y Seguimientos de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 1 de enero de 2011.</p> <p>-Secretaria de Acuerdos de la Unidad de Acuerdos y Seguimientos de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 20 de mayo de 2012.</p> <p>-Encargada de Despacho de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 31 de enero de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancias de haber participado en congresos, diplomados, conferencias, cursos y programas de formación sobre temáticas como: derecho constitucional y argumentación jurídica; transparencia, derecho y acceso a la información; derechos humanos; acceso a la justicia; prevención del delito; violencia de género, inclusión y paridad; violencia política contra las mujeres; indicadores y estadísticas y gasto programado con perspectiva de género, además de haber participado como ponente en mesas de diálogo sobre cultura cívica así como en materia constitucional. 		
w) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito de declaratoria bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 12 de septiembre de 2022, en el que 	si	

Verificación del cumplimiento de requisitos legales Mtra. Lidda Consuelo Delgado Cortina			
Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
	<p>declara no encontrarse en los impedimentos para ocupar el cargo al que se le propone.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de antecedentes no penales, folio 031360, expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de fecha 9 de septiembre de 2022, por medio de la cual se hace constar que no se encontraron antecedentes penales del fuero común a Lidda Consuelo Delgado Cortina. • Acta Circunstanciada No. IETAM-OE/941/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, practicada por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, de la que se deduce que la propuesta no se encuentra en los registros del padrón de afiliados a partidos políticos, del Instituto Nacional Electoral, como tampoco existen antecedentes negativos que se desprendan de la verificación practicada por el fedatario en mención. 		
x) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. INE/TAMJLE/4321/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas. • Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/03078/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, firmado por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. • Oficio DEPPAP/823/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, 	si	

Verificación del cumplimiento de requisitos legales Mtra. Lidda Consuelo Delgado Cortina			
Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
	Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM. • Original del escrito de declaratoria bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 12 de septiembre de 2022, en el que declara no encontrarse en los impedimentos para ocupar el cargo al que se le propone.		
y) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	• Constancia de no inhabilitación No. CI/5957605, de fecha 21 de septiembre de 2022, expedida por la Secretaría de la Función Pública. • Oficio No. CG/SCYA/DRSP/2022/1425, de fecha 22 de septiembre de 2022, expedido por la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas.	si	
z) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación	• Oficio No. INE/TAMJLE/4321/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas. • Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/03078/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, firmado por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. • Original del escrito de declaratoria bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 12 de septiembre de 2022, en el que declara no encontrarse en los impedimentos para ocupar el cargo al que se le propone.	si	
aa) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de	• Original del escrito de declaratoria bajo protesta de	si	

Verificación del cumplimiento de requisitos legales Mtra. Lidda Consuelo Delgado Cortina			
Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 12 de septiembre de 2022, en el que declara no encontrarse en los impedimentos para ocupar el cargo al que se le propone.		

VALORACIÓN CURRICULAR

La valoración curricular tuvo por objeto analizar a la luz de la documentación que para tal efecto se exhibió, la historia profesional y laboral de la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina, así como sus conocimientos, disciplina y experiencia necesarios para desempeñar con profesionalismo las funciones inherentes a la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Valoración Curricular Mtra. Lidda Consuelo Delgado Cortina	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Es Licenciada en Derecho y además cuenta con la Maestría en Derecho Constitucional, egresada de la Unidad Académica Multidisciplinaria "Lic. Francisco Hernández García" de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y actualmente es candidata a Doctora en Ciencias Sociales por el Colegio de Tamaulipas.
Trayectoria profesional	<ul style="list-style-type: none"> • En el año 2005 fue asistente de Investigación en el Proyecto de "Conceptualización y Propuesta de un Sistema para el Estudio y Conocimiento del Estado de Tamaulipas, auspiciado por el CONACYT. • Desde 2007 es catedrática en las licenciaturas de Derecho y Negocios Internacionales, impartiendo las materias de Introducción al Pensamiento Científico y Metodología de la Investigación, Introducción al Derecho, Derecho Internacional Público y Privado.

Valoración Curricular Mtra. Lidda Consuelo Delgado Cortina	
	<ul style="list-style-type: none"> • De 2011 a 2016 se desempeñó como Secretaria de Acuerdos de la Unidad de Acuerdos y Seguimientos en la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas. • En el año 2016 fue Directora General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito, de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno en Tamaulipas. • De 2019 a 2022 se desempeñó como Directora de Asesoría y Análisis de Estudios Jurídicos en la Defensoría de los Derechos de los Universitarios de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. • Del 1 febrero de 2022 a la fecha, se viene desempeñando como Encargada de Despacho de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas. Del 3 de mayo de 2004 al 8 de octubre de 2006 desempeñó el cargo de Comisario del Colegio de San Juan Siglo XXI.
Experiencia electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Desde el 1 febrero de 2022 a la fecha, se viene desempeñando como Encargada de Despacho de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas. • Ha participado en diversos congresos, diplomados, conferencias, cursos y programas de formación sobre temáticas como: derecho constitucional y argumentación jurídica; transparencia, derecho y acceso a la información; derechos humanos; acceso a la justicia; prevención del delito; violencia de género, inclusión y paridad; violencia política contra las mujeres; indicadores y estadísticas y gasto programado con perspectiva de género, además de haber participado como ponente en mesas de diálogo sobre cultura cívica así como en materia constitucional.

Sobre la base de lo asentado anteriormente, se constata que la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina cuenta con el perfil idóneo para ocupar la titularidad de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Lo anterior es así, pues cuenta con amplia experiencia en cargos de dirección, ya que se ha desempeñado como Directora General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito, Directora de Asesoría y Análisis de Estudios Jurídicos en la Defensoría de los Derechos de los Universitarios de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y desde el 1 febrero de 2022 a la fecha, se viene desempeñando como Encargada de Despacho de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Asimismo, se encuentra justificado, por los puestos desempeñados, que cuenta con conocimiento en materia de igualdad de género y no discriminación, además, tomando en consideración su desarrollo profesional; así como la participación en diversos cursos y talleres, como prevención del delito; violencia de género, inclusión y paridad; violencia política contra las mujeres; indicadores y estadísticas y gasto programado con perspectiva de género; lo cual se deduce del resumen curricular.

ENTREVISTA

Con la intención de corroborar lo anterior, se llevó a cabo una entrevista con la aspirante el día 04 de octubre del año que corre, en la Sala de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Dicha entrevista giró en torno a la obtención de información sobre las aptitudes y competencias de la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina, aspirante a ocupar la titularidad de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, de la cual se destaca lo siguiente:

La aspirante señaló entre otras cosas, que tiene ya siete meses de ocupar como encargada de despacho la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación, que llegó a un área que le apasiona, que si bien no tenía la experiencia en sí de lo que es un proceso electoral, refiere que como áreas de oportunidad que se pueden detectar desde dicha unidad, podría ser involucrar a los grupos de atención prioritaria en la integración de los órganos desconcentrados de este Instituto, además, considera que resulta de importancia difundir en las integraciones de dichos consejos, sobre el tema de hostigamiento y acoso laboral, lo que considera un área de oportunidad; considera que se debe fomentar la capacitación al personal institucional, así como de partidos políticos.

Asimismo, señala que le gusta estudiar, se considera una persona disciplinada, que la academia le ha enseñado a tener una metodología para hacer bien su trabajo, he aprendido que la responsabilidad de los servidores públicos es grande en el sentido de que tenemos facultades establecidas en la legislación y que tenemos que cumplir, dice saber lo que implica la titularidad de la Unidad de Igualdad de género y no Discriminación, además, considera que su antecedente académico profesional abona a la conducción de dicha unidad; el compromiso profesional con el Instituto viene desde el momento en que se le designó como encargada de despacho.

Adicionalmente, señala que quizá donde se podrían afinar los reglamentos del instituto es precisamente en la cuota de candidaturas para los grupos de atención prioritaria; señala que la reforma constitucional sobre el reconocimiento de los derechos humanos es la más importante y la de 2019 atinente a la paridad, de ahí que se abre un área de oportunidad ya que no hay paridad en todo, por lo que hay que buscar reforzar las estructuras internas del instituto para fortalecer la paridad.

Asimismo, considera que para el registro de candidaturas, lo básico sería la reforma de los formatos administrativos que se utilizan, y también en lo que pueda permear el tema de la inclusión, además, sin pasar por alto el lenguaje incluyente y no sexista que también es facultad de la unidad, es decir, estamos revisando la redacción de los documentos y en varios de ellos solo se habla en sentido masculino; en el tema de los registros de las candidaturas, la unidad debe integrarse a esa tarea, para verificar el tema del cumplimiento de paridad; en el ámbito administrativo se debe ver desde la óptica de la igualdad e inclusión; una mejora a nuestros reglamentos, sería en el Reglamento de Quejas y Denuncias para normar los desistimientos de las quejas que se presenten por Violencia Política de Género, que expongan el motivo que las llevó al desistimiento.

De lo anterior, se advierte que es congruente en sus respuestas, que conoce las atribuciones y obligaciones de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM, además, demuestra compromiso capacidad de trabajo en equipo, así como liderazgo; de igual forma, se advierte que cuenta con la capacidad de establecer estrategias, a efecto de cumplir con las atribuciones y obligaciones del área por la que aspira a ser Titular dentro del este Instituto.

XXIV. Por lo expresado en el considerando anterior, y después de haberse analizado la trayectoria profesional y laboral, así como la compulsión entre la documentación que obra en el expediente de la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina con los requisitos que exige la normativa electoral, considerando además que la ciudadana propuesta, ha demostrado contar con los conocimientos y la experiencia profesional exigidos, y haber acreditado diversas cualidades, tales como el liderazgo y la capacidad para afrontar los retos y responsabilidades que implica la titularidad de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas.

En tal sentido, al haber quedado colmados los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo de la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina este Consejo General cuenta con los elementos de convicción suficientes para acreditar la idoneidad de la propuesta del Consejero Presidente del IETAM y, por tanto, realizar la designación de la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina, como Titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, con efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto; de conformidad con lo señalado por los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercero, 5º y 35, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 5º, 7º y 23, numeral 1, inciso c) de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5º, 91, último párrafo; 102, 103, 105 incisos a) al j), 110, fracción II, 112, fracción VI, 114, párrafo primero, 131 y 135 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1º, numerales 1, 2 y 3; y 19, numerales 1 y 2, 24, numerales 1, 2, 3 y 4, y 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 8, fracción VI, inciso a) y 42 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 14, párrafos cuarto y quinto, fracción I de las Condiciones generales de trabajo para los servidores públicos del IETAM contenidos en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos de este Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina, para ocupar la titularidad de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo expuesto en los considerandos XXIII y XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En el acto, notifíquese a la referida ciudadana, a efecto de que inicie las funciones inherentes a su cargo como Titular de la referida Unidad, lo que deberá realizarse por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, conforme lo establece el artículo 50, fracción IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Una vez notificado el presente acuerdo, requiérase de manera inmediata a la servidora pública designada, para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General, apegándose para ello al esquema bajo el cual se desarrollan las sesiones del Consejo General.

CUARTO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que expida el nombramiento respectivo a la C. Lidda Consuelo Delgado Cortina, con efectos a partir del día 16 de octubre de 2022.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes, a la persona Titular del Órgano Interno de Control y a las

Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Bien, una vez que fueron desahogados los puntos aprobados numerados como 3, 4 y 5 del Orden del día, corresponde dar cumplimiento a los puntos segundo y tercero de los acuerdos en referencia, por lo que primeramente se efectuará la notificación a las personas designadas con apoyo de la Directora de Asuntos Jurídicos de este Instituto y seguidamente rendirán ante este pleno del Consejo General, la protesta Constitucional en términos de lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, adelante por favor si son tan amables compañeros.

Gracias. Habiendo sido debidamente notificados, le solicito a la Maestra Ma Isabel Tovar de la Fuente, al Licenciado Alberto Castillo Reyes y a la Maestra Lidda Consuelo Delgado Cortina, sean tan amables pasar al frente de esta Sala de sesiones a efecto de que rindan protesta ante este Consejo General, por lo que solicito a todas y todos sean tan amables y ponernos de pie.

Ciudadana Ma Isabel Tovar de la Fuente, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; Licenciado Alberto Castillo Reyes, Titular de la Dirección del Secretariado; Maestra Lidda Consuelo Delgado Cortina, Titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, en nombre del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, pregunto a ustedes: ¿protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y las leyes que de dichas constituciones emanen, cumplir con las normas contenidas en ellas y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que este Instituto Electoral les ha conferido?

MA ISABEL TOVAR DE LA FUENTE, TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL: Sí protesto.

LICENCIADO ALBERTO CASTILLO REYES, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO: Sí, protesto.

MAESTRA LIDDA CONSUELO DELGADO CORTINA, TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN: Sí, protesto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias, si así lo hicieren que la sociedad se les reconozca y si no se los demande. Muy amables.

Bien, señor Secretario le solicito, sea tan amable continuar con el desahogo del Orden del día, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

El siguiente asunto del Orden del día corresponde al punto seis que refiere, al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se emite en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, relativa al recurso de apelación identificado con la clave TE-RAP-26/2022, mediante la cual revocó la resolución IETAM-R/CG-11/2022 emitida por el citado Consejo General, en el sentido de ordenar diversas diligencias de investigación, así como emitir una nueva resolución en el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-06/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político morena, en contra de la Ciudadana Ofelia Noemy González Márquez, en su carácter de Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, transgresión al principio de neutralidad y coacción al voto; del Ciudadano César Augusto Verástegui Ostos, otrora precandidato del Partido Acción Nacional, al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en coacción al voto; así como en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de resolución, le solicito señor Secretario dé lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos resolutivos, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Los puntos resolutiveos del proyecto de resolución que se encuentra a la consideración del pleno, son los siguientes:

“PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a la Ciudadana Ofelia Noemy González Márquez, consistente en uso indebido de recursos públicos, coacción al voto y transgresión al principio de neutralidad.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al Ciudadano César Augusto Verástegui Ostos, consistente en coacción al voto.

TERCERO. Es inexistente la infracción atribuida al PAN, PRD y al PRI, consistente en culpa in vigilando.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda y al Tribunal Electoral, en los términos establecidos en la sentencia relativa al recurso de apelación TE-RAP-26/2022.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos resolutiveos del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, el cual someto a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General.

Bien, al no haber intervención, señor Secretario por favor, la representación del Partido de la Revolución Democrática, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Independientemente de que estamos de acuerdo con la resolución quería tocar el tema porque como es extraordinaria y no hay Asuntos Generales, el tema que es parte del Proceso Electoral que consideramos que debe de revisarse lo de las casillas que hubo en el proceso, que no se anularon esa parte y de donde los representantes de casilla no fueron admitidos que fueron los municipios aquí del centro.

Creo que era importante tocarlo porque como las impugnaciones no llevaron el proceso debido, iban sobre la elección general y no particularizaron creo que son temas que quedaron ambiguos ante la población y creo que es importante que el IETAM y más que va haber otro Proceso Electoral en puerta, se revise que no vuelva

a suceder que no se deben admitir los representantes de partido en las casillas y menos que sean casillas zapato, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante. Le suplico a las y los integrantes del Consejo General podamos conducir esta sesión con apego al Reglamento de Sesiones de la misma justamente, en razón de los asuntos que forman parte del Orden del día de la presente sesión.

Bien, ¿alguna otra intervención señoras y señores integrantes del Consejo General? Bien, si no la hay señor Secretario tome la votación por la aprobación del proyecto de resolución, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que refiere el punto seis del Orden del día; quienes estén por la afirmativa les solicito sean tan amables de manifestarlo levantando la mano. Muchas gracias.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución referido en el punto seis del Orden del día de esta sesión.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-116/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS RELATIVA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TE-RAP-26/2022, MEDIANTE LA CUAL REVOCÓ LA RESOLUCIÓN IETAM-R/CG-11/2022 EMITIDA POR EL CITADO CONSEJO GENERAL, EN EL SENTIDO DE ORDENAR DIVERSAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO EMITIR UNA NUEVA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-06/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DE LA C. OFELIA NOEMY GONZÁLEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA

COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD Y COACCIÓN AL VOTO; DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, OTRORA PRECANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN COACCIÓN AL VOTO; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR *CULPA IN VIGILANDO*

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave **PSE-06/2022**, en el sentido de **a) declarar inexistentes** las infracciones atribuidas a la **C. Ofelia Noemy González Márquez**, en su carácter de Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, consistentes en uso indebido de recursos públicos, transgresión al principio de neutralidad y coacción al voto; **b) declarar inexistentes** las infracciones atribuidas al **C. César Augusto Verástegui Ostos**, otrora precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, consistente en coacción al voto; y **c) declarar inexistente** la infracción atribuida a los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, consistente en *culpa in vigilando*. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político Morena.

Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Escrito de queja. El veintinueve de enero del año en curso, *MORENA*, presentó denuncia en contra de la C. Ofelia Noemy González Márquez, Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, transgresión al principio de neutralidad y coacción al voto; del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora precandidato del *PAN* al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en coacción al voto; así como en contra del *PAN*, *PRD* y *PRI*, por *culpa in vigilando*.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del treinta y uno de enero de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-06/2022.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente y se practiquen las diligencias de investigación que se estimen pertinentes.

1.4. Admisión y emplazamiento. El dieciséis de febrero del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.5. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El veintiuno de febrero del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.6. Turno a La Comisión. El veintitrés de febrero de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

1.7. Resolución IETAM-R/CG-11/2022. El veintiocho de febrero del presente año, el Consejo General emitió la resolución IETAM-R/CG-11/2022, relativa al procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-06/2022, en el sentido siguiente:

PRIMERO. *Es inexistente la infracción atribuida a la C. Ofelia Noemy González Márquez, consistente en uso indebido de recursos públicos, coacción al voto y transgresión al principio de neutralidad.*

SEGUNDO. *Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en coacción al voto.*

TERCERO. *Es inexistente la infracción atribuida al PAN, PRD y al PRI consistente en culpa in vigilando.*

CUARTO. *Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.*

1.8. Medio de impugnación. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, *MORENA* interpuso ante el *Tribunal Electoral*, un medio de impugnación en contra de la resolución citada en el numeral que antecede.

1.9. Resolución del TE-RAP-26/2022. El medio de impugnación citado en el numeral anterior fue radicado por el *Tribunal Electoral* con la clave TE-RAP-26/2022, el cual fue resuelto el seis de agosto del año en curso, en el sentido siguiente:

10. EFECTOS.

10.1. *Se revoca la resolución IETAM-R/CG-11/2022, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que recayó al expediente PSE-06/2022, en el que se declara la inexistencia de la infracción atribuida a la C. Ofelia Noemy González Márquez, consistente en uso indebido de recursos públicos, coacción al voto y transgresión al principio de neutralidad; así como la inexistencia de la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en coacción al voto y la inexistencia de la infracción atribuida al PAN, PRD y al PRI consistente en culpa in vigilando.*

10.2. *Se ordena a la referida autoridad, en su carácter de responsable e investigadora, desahogar las pruebas legalmente previstas para el esclarecimiento de los hechos denunciados, incluso, puede requerir a las diversas empresas de comunicación, ya sean de prensa escrita, portales de internet y televisión, para que informaran si*

tuvieron conocimiento de los hechos, ya que es un hecho conocido que en ese tipo de eventos asisten reporteros de diferentes medios de comunicación a cubrir la nota y a partir de ello tener un panorama más amplio de los hechos denunciados y de posibles diligencias complementarias que ayudaran al esclarecimiento de los hechos denunciados.

10.3. En su momento, informe a este Tribunal el cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se le aplicará una medida de apremio prevista en el artículo 53 de la ley de Medios.

11. RESOLUTIVOS

PRIMERO: Son fundados los agravios hechos valer por la parte actora para controvertir el acto impugnado.

SEGUNDO: Se revoca la resolución impugnada en términos del apartado 9 de la presente sentencia.

1.10. Segunda Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El tres de octubre del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.11. Turno a la Comisión. El cinco de octubre de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al procedimiento sancionador especial PSE-06/2022, en cumplimiento la sentencia del *Tribunal Electoral* relativa al recurso apelación identificado con la clave TE-RAP-26/2022.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en el artículo 5, párrafo 2¹; y 304, fracción III² de la *Ley Electoral*, por lo que, de conformidad con lo previsto en las fracciones I³ y II del artículo 342, de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346¹ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343 de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343 de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la comisión de supuestas conductas, las cuales, a juicio del denunciante, son constitutivas de infracciones a la normativa electoral.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343², y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de

¹ **Artículo 5.** El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

² **Artículo 304.** III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

³ **Artículo 342.** I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o

¹ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

² **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios

la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. 4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del *IETAM*.

4.2. 4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. 4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad del denunciante, toda vez que comparece por su propio derecho.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, se señalan con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además que anexa fotografías y ligas de internet.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

5.1. El denunciante manifiesta en su escrito de queja, que el trece de enero del presente año, la C. **Ofelia Noemy González Márquez** asistió a las instalaciones del Comité Directivo Estatal del *PAN*, al registro del C. César Augusto Verástegui Ostos como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas, lo cual a su juicio constituye uso indebido de recursos públicos, atendiendo a que la denunciada ocupa el cargo de Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas.

5.2. Asimismo, expone que la C. **Ofelia Noemy González Márquez** publicó en su perfil de la red social Facebook lo siguiente:

“Todas nuestras muestras de apoyo para el Ing. César "Truco" Verástegui quien el día de hoy llevó a cabo ante el Comité Directivo Estatal del PAN su registro como precandidato a la Gubernatura de Tamaulipas en compañía de su familia y grandes Amigos. ¡Queremos un Tamaulipas más próspero y con mejores oportunidades para todos!...”

para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Sobre el particular, considera que se actualiza la infracción consistente en transgresión al principio de neutralidad, así como coacción al voto.

Para acreditar lo anterior, agregó a su escrito de denuncia las siguientes imágenes y ligas electrónicas:

1. <https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx/posts/4836991873011130>
2. <https://www.facebook.com/MimyGzMz/posts/325171509615202>
3. <https://www.facebook.com/VicentevoMX/posts/2719104391725843>



5.3. Adicionalmente, derivado de los hechos materia de la denuncia, le atribuye al C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora precandidato del PAN al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, la supuesta comisión de la infracción consistente en coacción al voto; asimismo, le atribuye al PAN, PRD y PRI, la infracción consistente en *culpa in vigilando*.

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Ofelia Noemy González Márquez.

- Que se deslinda total y categóricamente de los expresado en el vinculo <https://www.facebook.com/VicentevoMX/posts/2719104391725843>, puesto que no tenía conocimiento de la publicación.
- Que no desatendió el desempeño de su encargo para acudir a un evento partidista.
- Solicita se realice una nueva acta circunstanciada para verificar de manera fehaciente los vínculos denunciados, en razón de las inconsistencias de las diversas OE/696/2022 y OE/699/2022.
- Niega que hubiera asistido a las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN.
- Niega haber dejado su encomienda al ausentarse de sus labores para haber acudido a evento proselitista.

- Niega lisa y llanamente la acusación genérica realizada por el denunciante.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Que el promovente formuló una queja o denuncia sin explicar de manera particular las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
 - Que la parte denunciada incurre en oscuridad y defecto legal en su denuncia.
 - Que las pruebas técnicas son insuficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.
 - Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
 - Invoca el derecho a la libertad de expresión.
 - Que del mensaje denunciado no se observan elementos que vulneren la equidad en la contienda, no se transmiten mensajes tendientes a la coacción al voto o influir al electorado, solo son manifestaciones espontáneas de alegría al respecto del registro de un ciudadano de Xicotécatl en el proceso de selección interna del PAN.
 - Invoca el principio pro persona y el control difuso de la convencionalidad.

6.2. C. César Augusto Verástegui Ostos.

- Que hasta el momento del emplazamiento tuvo conocimiento de las publicaciones denunciadas.
- Que las cuentas con el nombre de usuario “Noemy Gonzáles” y Vicente Verástegui Ostos” no son cuentas administradas por él, por lo que se deslinda de lo vertido en tales elementos.
- Reconoce haber asistido al Comité Estatal del PAN para realizar su registro como aspirante a precandidato.
- Niega que a su registro como precandidato lo hubiera acompañado la C. Noemy González Márquez.
- Niega lisa y llanamente la imputación genérica del denunciante.
Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Que el promovente formuló una queja o denuncia sin explicar de manera particular las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Que la parte denunciada incurre en oscuridad y defecto legal en su denuncia.
- Que las pruebas técnicas son insuficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.
- Solicita se realice una nueva acta circunstanciada para verificar de manera fehaciente los vínculos denunciados, en razón de las inconsistencias de las diversas OE/696/2022 y OE/699/2022.
- Invoca el principio pro persona y el control difuso de la convencionalidad.

6.3. PAN.

- Niega total y categóricamente las conductas que se le pretenden atribuir en el escrito de queja, pues en ningún momento ha incurrido en violación a las normas electorales.
- Que ha desarrollado sus actividades con estricto apego a los principios de legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad.
- Que las afirmaciones del denunciante son falsas.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que los medios de prueba ofrecidos por el denunciante se tornan insuficientes para demostrar las afirmaciones plasmadas en el escrito de queja.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Niega lisa y llanamente la acusación relativa a las presuntas violaciones a la norma electoral, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, transgresión al principio de neutralidad y coacción al voto y *culpa in vigilando*.

6.4. PRD.

El denunciado no presentó excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

6.5. PRI.

El denunciado no presentó excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

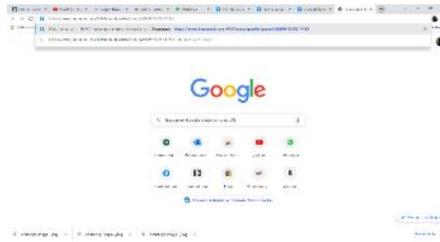
7.1.1. Presunciones legales y humanas.

7.1.2. Instrumental de actuaciones.

7.1.3. Acta Circunstanciada OE/696/2022.

HECHOS

--- Siendo las doce horas, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en calle Morelos número 525, Altos, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí por medio de la red de Internet mediante el buscador de la aplicación “Google Chrome”, donde ingresé a la liga electrónica <https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx/posts/4836991873011130> como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Al dar clic en el hipervínculo, me direcciona a la plataforma de la red social Facebook donde se muestra una publicación del usuario **“PAN Tamaulipas”** el cual tiene una imagen circular pequeña de perfil, donde se puede apreciar una imagen con el emblema en color azul que dice **“PAN”** de fecha **13 de enero a las 12:32**, con las referencias **“El PAN Tamaulipas recibió el registro de César “Truco” Verástegui como aspirante a candidato a gobernador. Durante el registro el Presidente del CDE Luis Cantú G. Cachorro, la Secretaria General Mariela López Sosa y el Presidente de la Comisión Organizadora Electoral en Tamaulipas, Juan Joaquín Ramírez Martínez, recibieron la solicitud formal del Ing. Verástegui Ostos. #CumplimosConAcciones #SigamosEnAcción #Tamaulipas #Mx”**. Asimismo, como parte de esta publicación se muestran 3 imágenes + 5, en las que se muestran personas, hombres y mujeres al interior de un inmueble, en el que se observa sobre un fondo azul el emblema **“PAN”** seguido del texto **“Acción por Tamaulipas, Registro Precandidato”** y un grupo de personas; también sobre un fondo en color azul se muestra repetidamente el emblema con letras blancas **“PAN”**. Imágenes que se desahogan por la propia naturaleza del contenido que se expone en cada una de ellas, las cuales agregó para observancia en el **anexo 1** del presente instrumento.-----

--- Dicha publicación cuenta con **508 reacciones, 95 comentarios y 1.1 mil veces compartida**.-----

--- Posteriormente, accedí a la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/MimyGzMz/posts/325171509615202>, la cual, al dar clic me direcciona a una publicación realizada mediante la red social Facebook, donde se muestra una imagen circular pequeña con la figura de una persona del género femenino, cabello a los hombros que viste blusa color blanco, de fecha **“13 de enero a las 14:02”**, de la usuario **“Noemy González”**, con las referencias: **“Todas nuestras muestras de apoyo para el Ing. César “Truco” Verástegui quien el día de hoy llevó a cabo ante el Comité Directivo Estatal del PAN su registro como precandidato a la Gubernatura de Tamaulipas en compañía de su familia y grandes Amigos. ¡Queremos un Tamaulipas más próspero y con mejores oportunidades para todos! Luis Cantú G. Cachorro, Oscar Almaraz Smer, Mariela López Sosa, Vicente Verástegui Ostos, César Augusto Verástegui”** Asimismo, debajo de este texto se observan 4 fotografías, similares a las referidas en el párrafo anterior, relativas a hombres y mujeres al interior de un inmueble, en el que se observa sobre un fondo azul el emblema **“PAN”** seguido del texto **“Acción por Tamaulipas, Registro Precandidato”** y un grupo de personas; también sobre un fondo en color azul se muestra repetidamente el emblema con letras blancas **“PAN”**. Imágenes que de igual manera, se desahogan por la

propia naturaleza del contenido que se expone en cada una de ellas, mismas que agrego para observancia en el **anexo 2** del presente instrumento.

--- Dicha publicación cuenta con **302 reacciones, 24 comentarios y 18 veces compartida.**

--- Finalmente, accedí a la liga electrónica: <https://www.facebook.com/MimyGzMz/posts/325171509615202>, misma que al dar clic en el hipervínculo, me direcciona a una publicación realizada mediante la red social Facebook, del día **"13 de enero a las 12:10"**, por el usuario **"Vicente Verástegui Ostos"**, donde se muestra una imagen circular pequeña en la que se muestra la figura de una persona del género masculino con cabello y bigote cano, el cual viste sombrero y saco negro, asimismo se leen las referencias: **"El día de hoy el Ing. César "Truco" Verástegui, acompañado de su Esposa e hijos, realizó su registro como pre candidato a la Gubernatura de Tamaulipas ante el Presidente del Comité Directivo Estatal Luis Cantú G. Cachorro. Como muestra de nuestro apoyo, lo acompañamos los diputados Oscar Almaraz Smer y Mariela López Sosa así como la Alcaldesa Noemy González y ciudadanos de distintas esferas políticas. Estamos convencidos que hoy es un gran día para Tamaulipas porque sabemos que tendremos resultados que beneficiarán a nuestro querido Estado. ¡Mucho éxito César "Truco" Verástegui!"** y debajo de este texto se observan 3 fotografías + 3, en el mismo contexto de lo desahogado en los puntos anteriores, donde se observan hombres y mujeres al interior de un inmueble, en el que se observa sobre un fondo azul el emblema **"PAN"** seguido del texto **"Acción por Tamaulipas, Registro Precandidato"** y un grupo de personas; también sobre un fondo en color azul se muestra repetidamente el emblema con letras blancas **"PAN"**. Imágenes que se desahogan por la propia naturaleza del contenido que se expone en cada una de ellas, mismas que agrego para observancia en el **anexo 3** del presente instrumento.-----

--- Dicha publicación cuenta con **934 reacciones, 88 comentarios y 137 veces compartida.**

ANEXOS





7.2. Pruebas ofrecidas por la C. Ofelia Noemy González Márquez.

7.2.1. Presunciones legales y humanas.

7.2.2. Instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas ofrecidas por el C. César Augusto Verástegui Ostos.

7.3.1. Presunción legal y humana.

7.3.2. Instrumental de actuaciones.

7.4. Pruebas ofrecidas por el PAN.

7.4.1. Presunción legal y humana.

7.4.2. Instrumental de actuaciones.

7.5. Pruebas ofrecidas por el PRD.

El denunciado no ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7.6. Pruebas ofrecidas por el PRI.

El denunciado no ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7.7. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.7.1. Acta circunstanciada número OE/699/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio fe del contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

-----**HECHOS**-----

--- Siendo las diez horas, con dieciocho minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en calle Morelos número 525, Altos, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí por medio de la red de Internet mediante el buscador de la aplicación “Google Chrome”, donde ingresé a la liga electrónica <https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx/posts/4836991873011130> como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Al dar clic en el hipervínculo, me direcciona a la plataforma de la red social Facebook donde se muestra una publicación del usuario “*PAN Tamaulipas*” el cual tiene una imagen circular pequeña de perfil, donde se puede apreciar una imagen con el emblema en color azul que dice “*PAN*” de fecha *13 de enero a las 12:32*, con las referencias “*El PAN Tamaulipas*”

recibió el registro de César "Truco" Verástegui como aspirante a candidato a gobernador. Durante el registro el Presidente del CDE Luis Cantú G. Cachorro, la Secretaria General Mariela López Sosa y el Presidente de la Comisión Organizadora Electoral en Tamaulipas, Juan Joaquín Ramírez Martínez, recibieron la solicitud formal del Ing. Verástegui Ostos. #CumplimosConAcciones #SigamosEnAcción #Tamaulipas #Mx". Asimismo, como parte de esta publicación se muestran 3 imágenes + 5, en las que se muestran personas, hombres y mujeres al interior de un inmueble, en el que se observa sobre un fondo azul el emblema "PAN" seguido del texto "Acción por Tamaulipas, Registro Precandidato" y un grupo de personas; también sobre un fondo en color azul se muestra repetidamente el emblema con letras blancas "PAN". Imágenes que se desahogan por la propia naturaleza del contenido que se expone en cada una de ellas, la cual agrego para observancia en el **anexo 1** del presente instrumento.-----

--- Dicha publicación cuenta con **509 reacciones, 95 comentarios y 1.1 mil veces compartida.**-----

--- Posteriormente, accedí a la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/MimyGzMz/posts/325171509615202>, la cual, al dar clic me direcciona a una publicación realizada mediante la red social Facebook, donde se muestra una imagen circular pequeña con la figura de una persona del género femenino, cabello a los hombros que viste blusa color blanco, de fecha "13 de enero a las 14:02", de la usuario "Noemy González", con las referencias: "Todas nuestras muestras de apoyo para el Ing. César "Truco" Verástegui quien el día de hoy llevó a cabo ante el Comité Directivo Estatal del PAN su registro como precandidato a la Gubernatura de Tamaulipas en compañía de su familia y grandes Amigos. ¡Queremos un Tamaulipas más próspero y con mejores oportunidades para todos! Luis Cantú G. Cachorro, Oscar Almaraz Smer, Mariela López Sosa, Vicente Verástegui Ostos, César Augusto Verástegui" Asimismo, debajo de este texto se observan 4 fotografías, similares a las referidas en el párrafo anterior, relativas a hombres y mujeres al interior de un inmueble, en el que se observa sobre un fondo azul el emblema "PAN" seguido del texto "Acción por Tamaulipas, Registro Precandidato" y un grupo de personas; también sobre un fondo en color azul se muestra repetidamente el emblema con letras blancas "PAN". Imágenes que de igual manera, se desahogan por la propia naturaleza del contenido que se expone en cada una de ellas, mismas que agrego para observancia en el **anexo 2** del presente instrumento.-----

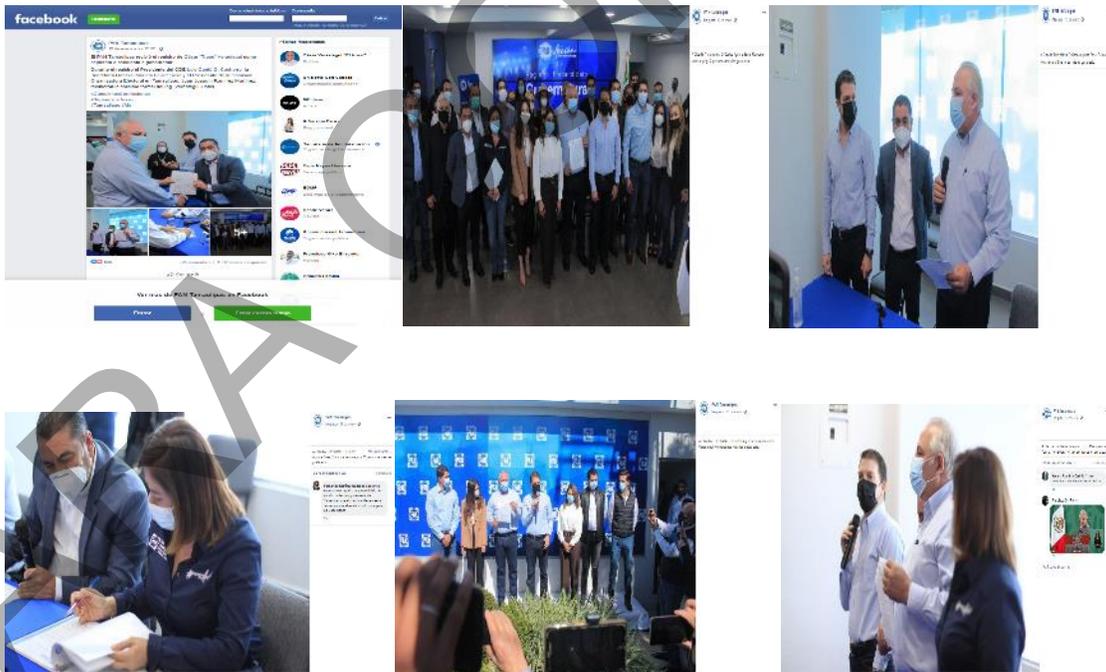
--- Dicha publicación cuenta con **303 reacciones, 24 comentarios y 18 veces compartida.**

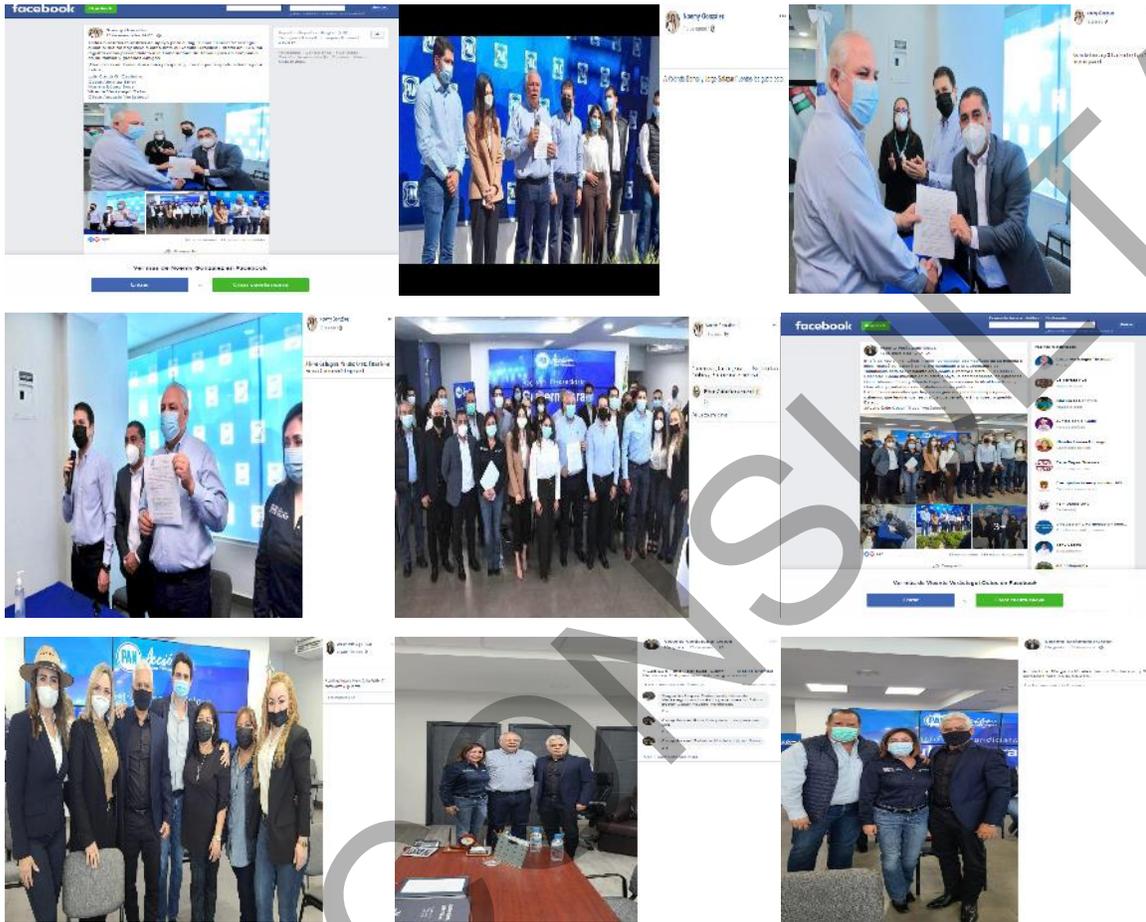
--- Finalmente, accedí a la liga electrónica: <https://www.facebook.com/VicentevoMX/posts/2719104391725843>, misma que al dar clic en el hipervínculo, me direcciona a una publicación realizada mediante la red social Facebook, del día "13 de enero a las 12:10", por el usuario "Vicente Verástegui Ostos", donde se muestra una imagen circular pequeña en la que se muestra la figura de una persona del género masculino con cabello y bigote cano, el cual viste sombrero y saco negro, asimismo se leen las referencias: "El día de hoy el Ing. César "Truco" Verástegui,

acompañado de su Esposa e hijos, realizó su registró como pre candidato a la Gubernatura de Tamaulipas ante el Presidente del Comité Directivo Estatal Luis Cantú G. Cachorro. Como muestra de nuestro apoyo, lo acompañamos los diputados Oscar Almaraz Smer y Mariela López Sosa así como la Alcaldesa Noemy González y ciudadanos de distintas esferas políticas. Estamos convencidos que hoy es un gran día para Tamaulipas porque sabemos que tendremos resultados que beneficiarán a nuestro querido Estado. ¡Mucho éxito César "Truco" Verástegui! y debajo de este texto se observan 3 fotografías + 3, en el mismo contexto de lo desahogado en los puntos anteriores, donde se observan hombres y mujeres al interior de un inmueble, en el que se observa sobre un fondo azul el emblema “PAN” seguido del texto “Acción por Tamaulipas, Registro Precandidato” y un grupo de personas; también sobre un fondo en color azul se muestra repetidamente el emblema con letras blancas “PAN”. Imágenes que se desahogan por la propia naturaleza del contenido que se expone en cada una de ellas, mismas que agrego en el **anexo 3** del presente instrumento.-----

--- Dicha publicación cuenta con **947 reacciones, 88 comentarios y 134 veces compartida.**

ANEXOS





7.7.2. Escrito de fecha cuatro de febrero del presente año, signado por la Lic. Yoloxóchitl López Avilés, Secretaria del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, mediante el cual informa lo siguiente:

1. Que el horario de labores del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, es de lunes a viernes de 8:00 a las 16:00 horas.
2. Que la C. Ofelia Noemy González Márquez, Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, durante la administración 2022-2024, no ha solicitado licencia alguna.

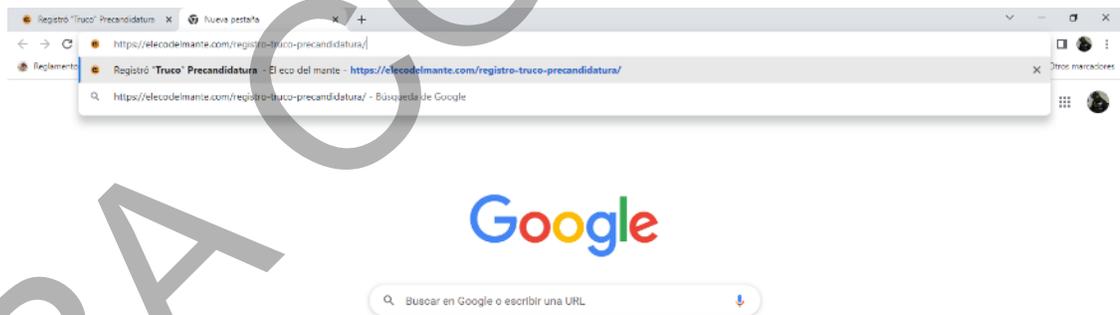
7.7.3. Escrito de fecha catorce de febrero del presente año, signado por el C. Luis Tomás Vanoye Carmona, representante propietario del PAN, mediante el cual informó que la C. Noemy González Márquez actualmente no ocupa cargo dentro del Comité Directivo Estatal del PAN.

7.7.4. Acta Circunstanciada IETAM-OE/938/2022, emitida el dos de agosto del presente año, mediante el cual se dio fe del contenido de diversas ligas electrónicas, relativas a notas periodísticas en las que se da cuenta del acto de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos como precandidato del PAN a la gubernatura de Tamaulipas, la cual se emitió en los términos siguientes:

--- En razón de lo anterior, procedo a levantar **Acta Circunstanciada** conforme a los siguientes:-----

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las once horas con dos minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedo conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” la siguiente liga electrónica: <https://elecodeilmante.com/registro-truco-precandidatura/>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Acto seguido, al dar clic para su verificación me remite a una plataforma informativa de nombre en letras color negro y blanco donde dice “*El Eco del Mante*” “*El diario independiente*”, así como una nota periodística con el título “*Registró Truko Precandidatura*” en la cual se muestra una imagen adjunta. seguido por las leyendas “*By papelerito*”, de fecha “*13 de enero de 2022*” la cual transcribo íntegramente a continuación:-----

Sí acepto abanderar sus causas, hacerlas mías, y luchar por ellas” dice Cesar Verastegui Ostos a “Todos por Tamaulipas”-----

El dos veces alcalde de Xicotencatl, su tierra natal, diputado federal, presidente estatal del PAN y Secretario General de Gobierno en los últimos 5 años, esta mañana

tomó un nuevo reto en su vida, alcanzar la candidatura en una alianza histórica nunca antes vista en la entidad, la coalición Va Por Tamaulipas que integran PRI, PAN y PRD de la mano de miles de tamaulipecos para llevarlo al titular del ejecutivo.----- Hoy, quedará marcado en el corazón del Truco (como lo conocen sus amigos) de sus familiares y seguidores. Este día arrancó con un encuentro con representantes de todos los municipios del colectivo Todos por Tamaulipas, a quienes agradeció la confianza que han puesto en él para abanderar sus causas sociales al tiempo de confirmarles que va para adelante.-----

Ahí dijo: “Gracias por confiar en mí. Por su amistad, por su apoyo; por su cariño sincero. Sé que siempre contaré con ustedes para cumplir nuestro anhelo de hacer de esta tierra, altiva y heroica, el mejor lugar para vivir, para el bienestar de nuestras familias y por la prosperidad de Tamaulipas. Por eso, con el corazón en la mano y la fuerza de mi vida, les digo: Sí acepto abanderar sus causas, hacerlas mías, defenderlas y luchar por ellas”.

Al término del encuentro César Augusto “Truco” Verástegui Ostos acudió a la sede del Comité Directivo Estatal del PAN, a registrarse como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas.-----

El aspirante asistió acompañado de su esposa la señora Mercedes Aranda de Verastegui y sus hijos, Martha Guadalupe, César Augusto y Vicente Luis Verastegui Aranda, quienes fueron recibidos por el Presidente del CDE de este instituto político, Luis René Cantú Galván y la Secretaria General del Partido, Mariela López Sosa, para acto seguido presentarse ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal (COEE) del Partido Acción Nacional de Tamaulipas.-----

AGENDA DE HOY Y MAÑANA

Dentro de su agenda, este viernes Verástegui Ostos sostendrá encuentros con los Comités Directivos Estatales del PRI y del PRD, para el sábado a partir de las 12:00 del mediodía se tiene contemplado un mega evento en el estacionamiento del Polifórum en el que se prevé la presencia de los dirigentes nacionales del PAN, PRI y PRD, Marko Antonio Cortés Mendoza, Alejandro Moreno Cárdenas y Jesús Zambrano Grijalva.-----



Cesar Verastegui en su registro en el PAN

--- De lo anterior, agrego a continuación, impresión de pantalla del sitio web consultado.



--- Posteriormente, ingreso la liga web <https://daisyherrera.com/se-registra-truko-como-precandidato-a-la-gubernatura/>, al dar clic para verificación del contenido, de la misma manera que en el vínculo anterior, me remite a una plataforma informativa de nombre en letras color negro donde dice **"Daisy Herrera"**, así como una nota

periodística en la sección denominada “**Política**” con el título “**Se registra “Truko” como precandidato a la gubernatura**” en la cual se muestra una imagen adjunta, seguido por las leyendas “**Por Daisy Verónica Herrera Medrano**”, de fecha “**enero 13 de 2022**” la cual transcribo íntegramente a continuación:-----

Ciudad Victoria, Tam.- El dos veces alcalde de su tierra natal, diputado federal, presidente estatal del Partido Acción Nacional César Verástegui Ostos mejor conocido como “Truko”, se registró como aspirante a la precandidatura del PAN al gobierno de Tamaulipas.-----

Este viernes sostendrá reuniones con priistas y perredistas, en aras de ir perfilando la candidatura de la alianza “Va Por Tamaulipas” que integran PRI, PAN y PRD.

Previo a acudir al registro en el PAN, sostuvo un encuentro con representantes de los 43 municipios del colectivo Todos por Tamaulipas, a quienes agradeció la confianza que han puesto en él para abanderar sus causas sociales al tiempo de confirmarles que va para adelante.-----

“Gracias por confiar en mí. Por su amistad, por su apoyo; por su cariño sincero. Sé que siempre contaré con ustedes para cumplir nuestro anhelo de hacer de esta tierra, altiva y heroica, el mejor lugar para vivir, para el bienestar de nuestras familias y por la prosperidad de Tamaulipas. Por eso, con el corazón en la mano y la fuerza de mi vida, les digo: Sí acepto abanderar sus causas, hacerlas mías, defenderlas y luchar por ellas”.-----

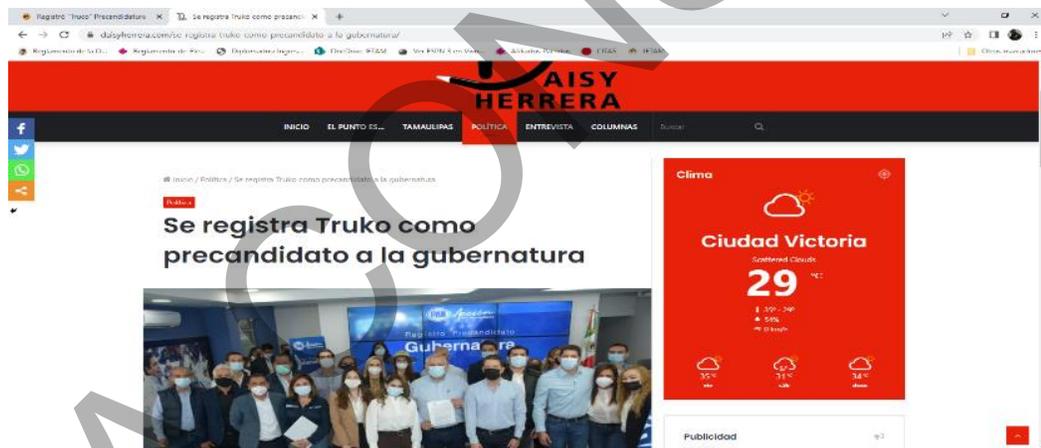
Al término del encuentro con los colectivos, asociaciones civiles, organismos empresariales, representantes religiosos y sociedad civil que integran Todos por Tamaulipas, César Augusto “Truko” Verástegui Ostos acudió a la sede del Comité Directivo Estatal del PAN, a registrarse como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas.-----

El aspirante asistió acompañado de su esposa la señora Mercedes Aranda de Verástegui y sus hijos, Martha Guadalupe, César Augusto y Vicente Luis Verástegui Aranda, quienes fueron recibidos por el Presidente del CDE de este instituto político, Luis René Cantú Galván y la Secretaria General del Partido, Mariela López Sosa, para acto seguido presentarse ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal (COEE) del Partido Acción Nacional de Tamaulipas.-----

Se registra Truko como precandidato a la gubernatura



--- De lo anterior, agrego a continuación, impresión de pantalla del sitio web consultado.



--- Acto seguido, ingreso el hipervínculo <https://www.gaceta.mx/2022/01/el-truco-pide-registro-al-pan-si-no-hay-truco-su-candidatura-se-definira-el-sabado/>, al buscador, y al dar clic para verificación del contenido, de la misma manera que en el vínculo anterior, me remite a una plataforma informativa de nombre “Gaceta.mx”, así como una nota periodística en la sección denominada “Destacadas” con el título “*‘El Truco’ pide registro al PAN... si no hay truco su candidatura se definirá el sábado*” en la cual se muestra una imagen adjunta. seguido por las leyendas “*Por Felipe Martínez Chávez*”, de fecha “*enero 13 de 2022*” la cual transcribo íntegramente a continuación: -----

*Cd. Victoria, Tamaulipas.- Llegó sonriente a las oficinas del PAN manejando su propio vehículo.-----
Muy puntual, hasta diez minutos antes de la cita programada para las doce del día.*

A César Verástegui Ostos ya lo esperaba un centenar de periodistas capitalinos y de otras regiones. En época de pandemia, pocos los aplaudidores-----
De inmediato subió a la oficina de la Comisión Organizadora Electoral para entregar sus documentos como aspirante a la candidatura al Gobierno del Estado. Lo atendió el titular, Juan Joaquín Ramírez Martínez.-----
Ahí estaban ya su esposa Mercedes Aranda y sus hijos Vicente Luis, César Augusto y Martha Guadalupe.-----
Venían de un evento con la organización “Todos por Tamaulipas”, que fue la plataforma de lanzamiento de su precandidatura.-----
Momentos antes había entrado al edificio del 22 Berriozábal “El Cachorro” Cantú, dirigente estatal del partido. Hizo comentarios a los periodistas sobre la reunión sabatina del Congreso del Estado, del que forma parte. Los diputados regresan al período de sesiones.-----
Un carril de la transitada avenida fue cerrado para evitar riesgos con vehículos. Luego de entregar papeles -que exige la convocatoria-, Verástegui dio respuesta a preguntas de los comunicadores.-----
Dijo estar cumpliendo en tiempo y forma con los requisitos para ser precandidato. Esperará 48 horas para que la Comisión “estudie si es procedente o no”, a lo cual tiene la absoluta certeza de que procederá.-----
Hablo del colectivo “Todos por Tamaulipas”:------
– Me invitaron, acudí, los escuché y hoy le he dicho a sus representantes que sí me interesa, que sí acepto hacer más las causas, los motivos que me expusieron a lo largo de este tiempo.
Agregó:
– Hoy les dije que sí acepto y estoy cumpliendo con el partido. Esperamos cumplir con la documentación, que me la avalen en 48 horas para entrar en una nueva fase.
Del grupo de reporteros surgió una pregunta:-----
-¿Cuál es el reto más fuerte que enfrentará de aquí en adelante?-----
-Que la sociedad nos conozca. Si nos conoce se nos pone más fácil. Tenemos la gran oportunidad.-----
Se mostró confiado en que le daría ventaja en la medida en que los ciudadanos logren conocerlo, pero hay que esperar los tiempos.-----
Dijo llevarse “muy bien” con los miembros de la alianza de PRI y PRD, “pero siempre respetando intereses e ideologías”.-----
Se consideró “de izquierda, derecha y centro”, aunque históricamente ha sido militante del PAN porque le gustó la ideología.-----
Sin embargo cree que “un gobierno debe tener un traje a la medida” de las ideologías porque hay gente que está para recibir subsidios y otros para pagar créditos.
Remató:
-Al final del día, creo que cuando hay conocimiento y nos damos cuenta que hay una gran diversidad en la sociedad, hay que respetar y hacer un traje a la medida.
Una pregunta más, ésta sobre la posible “guerra sucia” en las campañas:-----

-Esperemos que no la haya. Creo que a nadie le conviene. Lo deseable para su servidor es que sea un ambiente sano y de propuestas, no un ambiente donde se echen unos con otros.-----

Yo simplemente quiero tener la oportunidad de que la sociedad me conozca, cómo soy, cómo pienso, cómo actúo, cuáles son mis principios, mis valores, como es mi carácter, porque aquí no se trata de administrar un estado, se trata de gobernar un estado. En gobernar va todo.-----

Menos de 15 minutos después culminó el encuentro con medios. Los asistentes empezaron a retirarse de las afueras del edificio panista.-----

Para el sábado la Comisión Organizadora decidirá si reunió los requisitos como precandidato. La candidatura la definirá la Comisión Permanente Nacional.-----

‘El Truco’ pide registro al PAN... si no hay truco su candidatura se definirá el sábado

— enero 13, 2022 in DESTACADAS



--- De lo anterior, agrego a continuación, impresión de pantalla del sitio web consultado.



--- Enseguida, ingreso el hipervínculo <http://www.larazondexico.com.mx/nota/5911>, al buscador, y al dar clic para verificación del contenido, de la misma manera que en el vínculo anterior, me remite a una plataforma informativa de nombre **“La razón de Cd. Xicoténcatl, Tamaulipas” “PRESENCIA INFORMÁTICA EN EL ESTADO”**, así como una nota periodística con el título **“Se registra Cesar Verástegui como precandidato a la gubernatura Inicia el truco su camino de la mano de miles de tamaulipecos”** en la cual se muestra una imagen adjunta. Sin nombre de autor, de fecha **“2022-01-13”** la cual transcribo íntegramente a continuación:-----

Cd. Victoria, Tam.- Los retos en la vida están destinados a despertarnos, no a desalentarnos; el espíritu humano crece a través de los desafíos. La anterior, es una frase que le viene a la perfección a un tamaulipeco hecho a través de la cultura del esfuerzo, de superar adversidades y alcanzar sus sueños, César Augusto Verástegui Ostos, quien hoy se registró como precandidato a la gubernatura del Estado.

El dos veces alcalde de su tierra natal, diputado federal, presidente estatal del Partido Acción Nacional y uno de los funcionarios más longevos en una posición crucial como lo es la Secretaría General de Gobierno que presidió los últimos 5 años, esta mañana tomó un nuevo reto en su vida, alcanzar la candidatura en una alianza histórica nunca antes vista en la entidad, la coalición Va Por Tamaulipas que integran PRI, PAN y PRD de la mano de miles de tamaulipecos para llevarlo al titular del ejecutivo.-----

Iniciando desde temprana hora, el jueves 13 de enero del presente año quedará marcado en el corazón del Truco (como lo conocen sus amigos) de sus familiares y seguidores. Este día arrancó con un encuentro con representantes de todos los municipios del colectivo Todos por Tamaulipas, a quienes agradeció la confianza que han puesto en él para abanderar sus causas sociales al tiempo de confirmarles que va para adelante.-----

“Gracias por confiar en mí. Por su amistad, por su apoyo; por su cariño sincero. Sé que siempre contaré con ustedes para cumplir nuestro anhelo de hacer de esta tierra, altiva y heroica, el mejor lugar para vivir, para el bienestar de nuestras familias y por la prosperidad de Tamaulipas. Por eso, con el corazón en la mano y la fuerza de mi vida, les digo: Sí acepto abanderar sus causas, hacerlas mías, defenderlas y luchar por ellas”.-----

En este sentido, Verástegui Ostos, subrayó que aspira a ser el gobernador que hará de la salud en Tamaulipas un ejemplo nacional, que el suyo será un gobierno que atienda la educación, apoye a los estudiantes y a los maestros. Así mismo, dijo que sacará del olvido al campo, que siempre pondrá en el centro de su trabajo el bienestar de las familias, que garantizará la paz y el estado de derecho, y que establecerá una nueva relación municipalista con todas las alcaldesas y alcaldes de Tamaulipas. --

Al término del encuentro con los colectivos, asociaciones civiles, organismos empresariales, representantes religiosos y sociedad civil que integran Todos por Tamaulipas, César Augusto “Truco” Verástegui Ostos acudió a la sede del Comité Directivo Estatal del PAN, a registrarse como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas.-----

El aspirante asistió acompañado de su esposa la señora Mercedes Aranda de Verastegui y sus hijos, Martha Guadalupe, César Augusto y Vicente Luis Verastegui Aranda, quienes fueron recibidos por el Presidente del CDE de este instituto político, Luis René Cantú Galván y la Secretaria General del Partido, Mariela López Sosa, para acto seguido presentarse ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal (COEE) del Partido Acción Nacional de Tamaulipas.-----

Al término de este, César Verástegui Ostos sostuvo un encuentro con medios de comunicación a quienes señaló “Hoy empieza una nueva etapa en mi vida política, en la de mi familia y del partido al cual pertenezco y a los compañeros de Todos por Tamaulipas. Esperamos en Dios que nos conduzca por buen camino a un servidor y a Tamaulipas”, declaró.-----

Dentro de su agenda, este viernes Verástegui Ostos sostendrá encuentros con los Comités Directivos Estatales del PRI y del PRD, para el sábado a partir de las 12:00 del mediodía se tiene contemplado un mega evento en el estacionamiento del Polifórum en el que se prevé la presencia de los dirigentes nacionales del PAN, PRI y PRD, Marko Antonio Cortés Mendoza, Alejandro Moreno Cárdenas y Jesús Zambrano Grijalva.-----



--- De lo anterior, agrego a continuación, impresión de pantalla del sitio web consultado.



--- Finalmente, ingreso el hipervínculo <https://www.posta.com.mx/tamaulipas/general-tamaulipas/se-registra-cesar-truco-verastegui-como-precandidato-ante-el-pan/323720>, al buscador, y al dar clic para verificación del contenido, de la misma manera que en el vínculo anterior, me remite a una plataforma informativa de nombre “POSTA”, así como una nota periodística con el título “*Se registra César “Truco” Verástegui como precandidato ante el PAN,*” seguido del subtítulo “*Aceptó la propuesta de la asociación civil “Todos por Tamaulipas” para abanderar sus causas,*” Por “*Perla Reséndez*” de fecha y hora “*jueves 13 de enero de 2022 06:48 PM*” la cual transcribo íntegramente a continuación:-----

CdVICTORIA, Tamaulipas.- César Verástegui Ostos, se registró como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas, para la contienda electoral del 5 de junio. Lo hizo ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal (COEE), del Partido Acción Nacional de Tamaulipas.-----

Temprano por la mañana, aceptó la propuesta de la asociación civil “Todos por Tamaulipas” para abanderar sus causas, y habló de su vida en su natal Xicoténcatl, que lo ha forjado hasta donde está hoy.-----

No ascendí en la vida por la comodidad de las escaleras eléctricas de la vida fácil. Tampoco lo hice usando el elevador de la recomendación familiar como visa para conseguir empleos y privilegios. No. No soy de esa clase de gente. No soy oportunista ni soy improvisado, mucho menos ocasionado-----

César Verástegui Ostos-----

Precandidato a la gubernatura de Tamaulipas-----

Y agregó, “soy forjado en el esfuerzo y probado en la adversidad. La vida me ha preparado para servir. Para pensar, para actuar, para ayudar y para trabajar. Y como un buen tamaulipeco, no vengo a ver si puedo, ¡sino porque puedo vengo!”.

Luego acudió a su registro acompañado de su esposa Mercedes Aranda de Verástegui y sus hijos, Martha Guadalupe, César Augusto y Vicente Luis Verastegui Aranda, quienes fueron recibidos por el presidente del CDE de este instituto político, Luis René Cantú Galván y la Secretaria General del Partido, Mariela López Sosa.-----

Durante su intervención el precandidato se comprometió a trabajar por el bienestar de las y los tamaulipecos, “Hoy empieza una nueva etapa en mi vida política, en la de mi familia y en este grupo político al cual pertenezco y obviamente a los compañeros de “Todos por Tamaulipas”. Esperamos en Dios que nos conduzca por buen camino a un servidor y a Tamaulipas” señaló.-----

Este viernes Verástegui Ostos sostendrá encuentros con los Comités Directivos Estatales del PRI y del PRD, para el sábado a partir de las 12:00 del mediodía se tiene contemplado un mega evento en el estacionamiento del Polifórum en el que se prevé la presencia de los dirigentes nacionales del PAN, PRI y PRD, Marko Antonio Cortés Mendoza, Alejandro Moreno Cárdenas y Jesús Zambrano Grijalva.-----

TAMAULIPAS

Se registra César “Truco” Verástegui como precandidato ante el PAN

Aceptó la propuesta de la asociación civil “Todos por Tamaulipas” para abanderar sus causas



--- De lo anterior, agrego a continuación, impresión de pantalla del sitio web consultado.



7.7.5. Oficio CDE/PAN/DJ/45/2022, del dieciocho de agosto de este año, signado por el representante del *PAN* ante el Consejo General, mediante el cual informa que el acto de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas, al tratarse de un evento intrapartidista, únicamente fue cubierto por el propio partido a través de sus redes sociales.

Asimismo, informó que no se permitió el acceso al evento a ningún medio de comunicación, sin embargo, señala tener conocimiento de que en el exterior de las instalaciones del Comité Directivo Estatal del *PAN*, se encontraban diversos medios de comunicación, de los cuales no se tiene registro alguno.

7.7.6. Oficio SRA/295/2022, del veintinueve de agosto del año en curso, mediante el cual la Secretaria del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, informó que el trece de enero del año en curso, no se llevó a cabo reunión de cabildo, reunión de trabajo o alguna actividad que requiriera la asistencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez, Presidenta Municipal.

7.7.7. Correo electrónico de fecha dos de septiembre del presente año, remitido desde la cuenta ecruz@elsoldetampico.com.mx, dirigido a la cuenta institucional de este órgano electoral oficialiadepartes@ietam.org.mx, al cual se adjuntó un escrito signado por el C. Benito Rafael Morante Silva, ostentándose como Director General de la Compañía Periodística El Sol de Tampico S.A. de C.V., mediante el cual informó que el evento de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos, como precandidato del *PAN* a la gubernatura de Tamaulipas, no fue cubierto por personal

de esa empresa, por lo que no está en condiciones de informar si la C. Ofelia Noemy González Márquez estuvo presente en dicho evento.

7.7.8. Escrito del cinco de septiembre del dos mil veintidós, signado por el Director del Periódico “5inco”, mediante el cual informa que el reportero gráfico Alfredo Pacheco Ramírez cubrió el evento de registro como precandidato del PAN, del C. César Augusto Verástegui Ostos, sin embargo, desconoce la presencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez en el evento en cuestión, por no tratarse de un hecho propio.

7.7.9. Escrito del nueve de septiembre del presente año, mediante el cual el C. Alfredo Aniceto Pacheco Ramírez, reportero gráfico del periódico “El Cinco”, informó que cubrió el evento de registro como precandidato del PAN, del C. César Augusto Verástegui Ostos, en el cual se encontraban diversa personas, sin embargo, manifestó no conocer a la C. Ofelia Noemy González Márquez, por lo que desconoce si se encontraba presente.

7.7.10. Oficio del veintidós de septiembre signado por el Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, mediante el cual informa que el perfil de la red social Facebook alojado en la liga electrónica <https://www.facebook.com/MimyGzMz> no es administrado por la dirección a su cargo, y por lo tanto, no se asignan recursos públicos para ese fin.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/696/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.2. Acta Circunstanciada OE/699/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.3. Oficio de fecha cuatro de febrero del presente año, signado por la Lic. Yoloxóchitl López Avilés, Secretaria del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas.

8.1.4. Oficio del veintidós de septiembre signado por el Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas.

8.1.5. Acta Circunstanciada IETAM-OE/938/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.6. Oficio SRA/295/2022, del veintinueve de agosto del año en curso, mediante el cual la Secretaria del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, informó que el trece de enero del año en curso, no se llevó a cabo reunión de cabildo, reunión de trabajo o alguna actividad que requiriera la asistencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez, Presidenta Municipal.

8.1.7. Oficio del veintidós de septiembre signado por el Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, mediante el cual informa que

el perfil de la red social Facebook alojado en la liga electrónica <https://www.facebook.com/MimyGzMz> no es administrado por la dirección a su cargo, y por lo tanto, no se asignan recursos públicos para ese fin.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracciones III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Documentales privadas.

8.2.1. Escrito de fecha catorce de febrero del presente año, signado por el C. Luis Tomás Vanoye Carmona, representante propietario del *PAN*.

8.2.2. Oficio CDE/PAN/DJ/45/2022, signado por el representante del *PAN* ante el *Consejo General*.

8.2.3. Oficio CDE/PAN/DJ/45/2022, del dieciocho de agosto de este año, signado por el representante del *PAN* ante el *Consejo General*.

8.2.4. Correo electrónico de fecha dos de septiembre del presente año, remitido desde la cuenta ecruz@elsoldetampico.com.mx, dirigido a la cuenta institucional de este órgano electoral oficialiadepartes@ietam.org.mx, al cual se adjuntó un escrito signado por el C. Benito Rafael Morante Silva, ostentándose como Director General de la Compañía Periodística El Sol de Tampico S.A. de C.V., mediante el cual informó que el evento de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos, como precandidato del *PAN* a la gubernatura de Tamaulipas, no fue cubierto por personal de esa empresa.

8.2.5. Escrito del cinco de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Director del Periódico “*5inco*”, mediante el cual informa que el reportero gráfico Alfredo Pacheco Ramírez cubrió el evento de registro como precandidato del *PAN*, del C. César Augusto Verástegui Ostos, sin embargo, desconoce la presencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez en el evento en cuestión, por no tratarse de un hecho propio.

8.2.6. Escrito del nueve de septiembre del presente año, mediante el cual el C. Alfredo Aniceto Pacheco Ramírez, reportero gráfico del periódico “*El Cinco*”, informó que cubrió el evento de registro como precandidato del *PAN*, del C. César Augusto Verástegui Ostos, en el cual se encontraban diversa personas, sin embargo, manifestó no conocer a la C. Ofelia Noemy González Márquez, por lo que desconoce si se encontraba presente.

Dichas pruebas se consideran documentales privadas en términos del artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por tratarse de una copia simple, y su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, en ese sentido, su eficacia probatoria se determinará en la etapa de valoración conjunta de pruebas al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

8.3. Técnicas.

8.3.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

8.3.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.5. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Está acreditado que la C. Ofelia Noemy González Márquez es Presidenta Municipal de Xicotécatl, Tamaulipas.

Se invoca como hecho notorio toda vez que un órgano desconcentrado de esta autoridad fue quien le otorgó la constancia de mayoría correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, es un hecho que no es objeto de prueba.

9.2. Se acredita que el C. Cesar Augusto Verástegui Ostos se registró como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas por el PAN.

Lo anterior se desprende del Acuerdo COEE-001-2022 PAN TAMAULIPAS, emitido por la Comisión Organizadora Electoral del Estado de Tamaulipas del referido partido político, publicado en sus sitios electrónicos de difusión, respecto del cual dio fe la *Oficialía Electoral*, de acuerdo con lo asentado en el Acta OE/692/2022, que obra dentro del expediente PSE-182/2021, por lo que se invoca también como hecho notorio.

Dicho documento es considerado documento público, con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

9.3. Se acredita la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido de las Actas OE/696/2022 y OE/699/2022, elaboradas por la *Oficialía Electoral*, las cuales son documentales públicas con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

9.4. Se acredita que diversos medios de comunicación dieron cobertura periodística al evento de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos como precandidato del PAN a la gubernatura de Tamaulipas.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta IETAM-OE/938/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

10. RAZONAMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN LA SENTENCIA RELATIVA AL RECURSO DE APELACIÓN TE-RAP-26/2022.

En la sentencia a la que mediante la presente se da cumplimiento, el *Tribunal Electoral* emitió, entre otras, las consideraciones siguientes:

10.1. Que la autoridad responsable señaló en su resolución que el impugnante omitió identificar en las fotografías a la denunciada, por lo que, no contaba con elemento alguno que constante (sic) que la denunciada se encontraba entre las personas de la fotografía aportada, sin embargo las personas portaban cubre bocas, lo que impedía apreciar el rostro de quienes asistieron a ese evento o reunión, no obstante el actor aportó (sic) los elementos indiciarios necesarios para que la autoridad realizara la investigación para descubrir la verdad de los hechos y establecer la conducta de la denunciada en caso de que se configure alguna infracción a la norma electoral.

10.2. Que el actor aportó los elementos indiciarios necesarios para que la autoridad responsable realizara una investigación para descubrir la verdad de los hechos y establecer la conducta de la denunciada en caso de que se configure alguna infracción a la norma electoral.

10.3. Que el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, en fecha veintiocho de enero del año en curso, dio fe de lo encontrado al ingresar en las siguientes ligas (pruebas técnicas), aportadas por el actor:

<https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx/posts/4836991873011130>;

<https://www.facebook.com/MimyGzMz/posts/325171509615202>; y

<https://www.facebook.com/VicenteVoMx/posts/2719104391725843>.

Dando fe la autoridad electoral de lo encontrado al abrir esas ligas y siendo coincidente con lo manifestado por el actor en su escrito de denuncia, en el sentido de que la alcaldesa de Xicoténcatl, Tamaulipas, NOEMY GONZÁLEZ, publicó en su página de Facebook, muestras de apoyo para el precandidato recién registrado; asimismo que en la página de Facebook de Vicente Verástegui Ostos, este publicó que la alcaldesa NOEMY GONZÁLEZ, asistió al evento de registro de César Augusto Verástegui Ostos a precandidato por la Gubernatura de Tamaulipas; asimismo, se observa en dicha acta diversas fotografías de los asistentes al evento dentro de las cuales presuntamente se encuentra la alcaldesa NOEMY GONZÁLEZ; constituyendo esta acta un documento público al ser emitido por una autoridad en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Medios, y por tanto de acuerdo a 17 lo establecido en el numeral 27 de la misma Ley, cuenta con valor probatorio pleno.

10.4. Que a foja 130 de autos se encuentra el oficio de fecha 4 de febrero de 2022, emitido por la Secretaria del H. Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, a través del cual informa al IETAM que la C. OFELIA NOEMY GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, en lo que va de la administración 2021-2024, no ha solicitado licencia al cabildo, asimismo, señala que el horario de labores de ese Ayuntamiento es de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, por lo que la autoridad responsable con mayor razón al contar con esa información estaba

en condiciones de investigar si ese día la alcaldesa asistió al multicitado evento de registro de precandidato a Gobernador de Tamaulipas, sin embargo de autos no se desprende que se haya utilizado esa información para impulsar la investigación.

10.5. La autoridad responsable a fojas 269 de autos señala que, en el presente caso, únicamente existe una manifestación desde una cuenta en una red social, cuya autenticidad no está acreditada en el presente procedimiento sancionador, de manera que solamente se trata de un indicio, sin embargo, la propia autoridad dio fe de la existencia de esas ligas en donde una vez analizadas se desprendió la existencia del evento de registro del precandidato Cesar Augusto Verástegui Ostos, así como también dio fe del mensaje escrito en la cuenta de Facebook de Vicente Verástegui Ostos, quien señaló que a ese evento asistió la presidenta municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, NOEMY GONZÁLEZ, actas a las cuales les otorgó valor probatorio pleno.

10.6. Que la autoridad responsable en la resolución a fojas 278 señala que, en el presente caso no existe medio de prueba alguno que acredite de manera objetiva y fehaciente que, para la emisión de la publicación se utilizaron recursos públicos de cualquier índole, en particular, del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, sin embargo, solamente hace esa aseveración sin referir qué diligencias realizó o de qué manera ejerció su facultad investigadora para llegar a esa conclusión.

10.7. Que si bien es cierto que la responsable afirma que, por lo que hace a las expresiones en particular, no se advierte que mediante ellas se pretenda relacionar el cargo que ostenta la denunciada con sus expresiones de apoyo a un precandidato, de modo que no se estima que se condicione la prestación de un servicio o el desempeño del cargo; no obstante es importante señalar que el cargo de presidenta municipal es un cargo inherente a la persona, es decir, la calidad de presidente municipal siempre la ostentara sin importar el horario o los días sean sábados, domingos o días festivos, porque ese cargo no es en atención a días u horas hábiles o laborales.

De ahí, que le asista la razón al recurrente, *en el sentido que había indicios suficientes para que la autoridad responsable realizara una investigación inmediata y complementaria, por lo que, no debió ser omisa en recabar pruebas para el esclarecimiento de los hechos denunciados*, pues, resulta lógico y jurídicamente viable deducir que la autoridad responsable debió haber requerido información al Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, no solamente preguntando si la presidenta municipal ha solicitado licencia al cabildo, sino ir más allá y tratar de obtener información que demuestre la asistencia (sic) o no de las conductas imputadas, debió solicitar información a diversas empresas de comunicación, ya sean de prensa escrita, portales de internet, así como videos en caso de existir a los organizadores o quien se encontraba frente al evento, incluso al partido político PAN, puede investigar sobre la cobertura noticiosa de dicho acto y a partir de ello tener un panorama más amplio

de los hechos denunciados y de posibles diligencias complementarias que ayudaran al esclarecimiento de los hechos denunciados.

11. DILIGENCIAS REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS RELATIVA AL RECURSO DE APELACIÓN TE-RAP-26/2022 (USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS).

A fin de dar cumplimiento a resolución TE-RAP-26/2022, en la cual se ordenó realizar diversas investigaciones a fin de indagar respecto de la asistencia de la funcionaria denunciada al evento de registro como precandidato del *PAN* a la gubernatura de Tamaulipas, por lo que se llevaron a cabo las diligencias siguientes:

11.1. Diligencias de la *Oficialía Electoral*. Se solicitó dar fe del contenido de diversas ligas electrónicas, relativas a notas periodísticas relacionadas al acto de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos como precandidato del *PAN* a la gubernatura de Tamaulipas, quien asentó lo concerniente a dicha diligencia en el **11.2.** Acta Circunstanciada IETAM-OE/938/2022, siendo estas las siguientes:

1. <https://elecodelmante.com/registro-truco-precandidatura/>
2. <https://daisyherrera.com/se-registra-truco-como-precandidato-a-la-gubernatura/>
3. <https://www.gaceta.mx/2022/01/el-truco-pide-registro-al-pan-si-no-hay-truco-su-candidatura-se-definira-el-sabado/>
4. <http://www.larazondexico.com.mx/nota/5911>
5. <https://www.posta.com.mx/tamaulipas/general-tamaulipas/se-registra-cesar-truco-verastegui-como-precandidato-ante-el-pan/323720>

11.2. Solicitudes a medios de comunicación. Se solicitó información a diversos medios de comunicación que difundieron notas informativas relacionadas con el evento, en relación con la presencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez, en el evento relativo al acto de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos como precandidato del *PAN* a la gubernatura de Tamaulipas, en particular, se requirió a los medios siguientes:

- a) Periódico “El Cinco”;
- b) Periódico “El Sol de Tampico”;
- c) Medio digital “Hoy Tamaulipas”;
- d) Reportero gráfico Alfredo Aniceto Pacheco Ramírez;
- e) Periódico “El Diario de Victoria”;
- f) Periódico “El Expreso”; y
- d) Periódico “El Mercurio”.

11.3. Solicitud al PAN. Se le requirió al PAN, informar los medios que se acreditaron para cubrir el registro del C. César Augusto Verástegui Ostos como precandidato del PAN a la gubernatura de Tamaulipas.

11.4. Requerimiento al Ayuntamiento de Xicotécatl, Tamaulipas. Se solicitó al Ayuntamiento de Xicotécatl, Tamaulipas, información relativa al manejo de las redes sociales de la C. Ofelia Noemy González Márquez.

DECISIÓN.

12.1. Es inexistente la infracción atribuida a la C. Ofelia Noemy González Márquez consistente en uso indebido de recursos públicos.

12.1.1. Justificación.

12.1.1.1. Marco normativo.

El párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, del artículo 134 prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018³, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012⁴, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

⁴ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

12.1.1.2. Caso concreto.

Conforme a lo previsto en el párrafo primero del artículo 19 de la *Constitución Federal*⁵, para estar en condiciones de imputar una responsabilidad, se requiere primeramente, acreditar que ha tenido lugar un hecho o una conducta que la norma defina como ilícito.

En el presente caso, el denunciante señala que la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos que le atribuye a la C. Ofelia Noemy González Márquez, se deriva de lo siguiente: **la supuesta asistencia de la referida funcionaria al acto mediante el cual el C. César Augusto Verástegui Ostos solicitó su registro como precandidato del PAN a la gubernatura de Tamaulipas.**

Por lo tanto, lo correspondiente en primer término, es determinar si con las constancias que obran en autos, se acredita fehacientemente⁶ **que la C. Ofelia Noemy González Márquez acudió al acto en el cual el César Augusto Verástegui Ostos solicitó su registro como precandidato del PAN a la gubernatura de Tamaulipas.**

Para tal efecto, lo procedente es analizar los medios de prueba que obran en autos, los cuales son los siguientes:

⁵ Tesis XLV/2002.

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

"...La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social..."

⁶ Jurisprudencia 21/2013

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.

"...como derecho fundamental, (...) implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso.
(énfasis añadido)

1. Publicaciones en la red social Facebook emitidas desde los perfiles “PANTamaulipas”, “MimyGzMz” y “VicentevoMX”.

PERFIL	TEXTO	IMÁGENES	OBSERVACIONES
“PANTamaulipas”	<p>Fecha: 13 de enero a las 12:32.</p> <p>“El PAN Tamaulipas recibió el registro de César “Truco” Verástegui como aspirante a candidato a gobernador. Durante el registro el Presidente del CDE Luis Cantú G. Cachorro, la Secretaria General Mariela López Sosa y el Presidente de la Comisión Organizadora Electoral en Tamaulipas, Juan Joaquín Ramírez Martínez, recibieron la solicitud formal del Ing. Verástegui Ostos. #CumplimosConAcciones #SigamosEnAcción #Tamaulipas #Mx”.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ➤ No se hace mención de que la C. Ofelia Noemy González Márquez haya acudido al evento. ➤ No se tienen elementos para identificar a las personas que aparecen en las fotografías, en particular, a las personas del género femenino, por lo que tampoco se identifica si alguna de ellas es la C. Ofelia Noemy González Márquez. ➤ La fotografía obtenida de la “imagen de perfil” de la cuenta de red social Facebook “MimyGzMz” no resulta idónea para determinar si alguna de las personas que aparecen en las fotografías corresponde a la C. Ofelia Noemy González Márquez.

PERFIL	TEXTO	IMÁGENES	OBSERVACIONES

PERFIL	TEXTO	IMÁGENES	OBSERVACIONES
<p>“MimyGzMz”</p>	<p>“Todas nuestras muestras de apoyo para el Ing. César “Truco” Verástegui quien el día de hoy llevó a cabo ante el Comité Directivo Estatal del PAN su registro como precandidato a la Gubernatura de Tamaulipas en compañía de su familia y grandes Amigos. ¡Queremos un Tamaulipas más próspero y con mejores oportunidades para todos! Luis Cantú G. Cachorro, Oscar Almaraz Smer, Mariela López Sosa, Vicente Verástegui Ostos, César Augusto Verástegui”</p>		<ul style="list-style-type: none"> ➤ No se menciona que la C. Ofelia Noemy González Márquez haya asistido al evento de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos. ➤ No se advierte que en alguna fotografía se identifique a la C. Ofelia Noemy González Márquez, es decir, que ella misma señale que se encuentra presente ya sea en compañía de diversa persona o realizando determinada actividad. ➤ La fotografía obtenida de la “imagen de perfil” de la cuenta de red social Facebook “MimyGzMz” no resulta idónea para determinar si alguna de las personas que aparecen en las fotografías corresponde a la C. Ofelia Noemy González Márquez.

PERFIL	TEXTO	IMÁGENES	OBSERVACIONES
<p>“Vicentevo MX”</p>	<p>“El día de hoy el Ing. César “Truco” Verástegui, acompañado de su Esposa e hijos, realizó su registro como pre candidato a la Gubernatura de Tamaulipas ante el Presidente del Comité Directivo Estatal Luis Cantú G. Cachorro. Como muestra de nuestro apoyo, lo acompañamos los diputados Oscar Almaraz Smer y Mariela López Sosa así como la Alcaldesa Noemy González y ciudadanos de distintas esferas políticas. Estamos convencidos que hoy es un gran día para Tamaulipas porque sabemos que tendremos resultados que beneficiarán a nuestro querido Estado. ¡Mucho éxito César</p>		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se hace alusión a la presencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez. ➤ No se advierte una fotografía específica en la que se identifique a la C. Ofelia Noemy González Márquez, es decir, no se le señala directamente realizando alguna actividad particular o posando con determinadas personas. ➤ La fotografía obtenida de la “imagen de perfil” de la cuenta de red social Facebook “MimyGzMz” no resulta idónea para determinar si alguna de las personas que aparecen en las fotografías corresponde a la C. Ofelia Noemy González Márquez.

PERFIL	TEXTO	IMÁGENES	OBSERVACIONES
	<p>"Truco" Verástegui!"</p>		

2. Informe de la Secretaria del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad electoral que la C. Ofelia Noemy González Márquez, Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, durante la administración 2022-2024, no ha solicitado licencia alguna.

3. Escrito de fecha cuatro de febrero del presente año, signado por la Lic. Yoloxóchitl López Avilés, Secretaria del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, mediante el cual informa lo siguiente:

3. Que el horario de labores del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, es de lunes a viernes de 8:00 a las 16:00 horas.
4. Que la C. Ofelia Noemy González Márquez, Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, durante la administración 2022-2024, no ha solicitado licencia alguna.

4. Escrito de fecha catorce de febrero del presente año, signado por el C. Luis Tomás Vanoye Carmona, representante propietario del PAN, mediante el cual informó que la C. Noemy González Márquez actualmente no ocupa cargo dentro del Comité Directivo Estatal del PAN.

5. Acta Circunstanciada IETAM-OE/938/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, en la que se da fe de notas periodísticas.

Liga electrónica.	Medio de comunicación	Publicación.	Observaciones.
https://elecodelmante.com/registro-truco-precandidatura/	<p>"El Eco del Mante"</p>	<p>"By papelerito", de fecha "13 de enero de 2022"-----</p> <p><i>Sí acepto abanderar sus causas, hacerlas mías, y luchar por ellas" dice Cesar Verastegui Ostos a "Todos por Tamaulipas"</i>-----</p> <p><i>El dos veces alcalde de Xicotencatl, su tierra natal, diputado federal, presidente estatal del PAN y Secretario General de Gobierno en los últimos 5 años, esta mañana tomó un nuevo reto en su vida, alcanzar la candidatura en una alianza histórica nunca antes vista en la entidad, la coalición Va Por Tamaulipas que integran PRI, PAN y PRD de la mano de miles de tamaulipecos para llevarlo al titular del ejecutivo. -----</i></p> <p><i>Hoy, quedará marcado en el corazón del Truco (como lo conocen sus amigos) de sus familiares y seguidores. Este día arrancó con un encuentro con representantes de todos los municipios del colectivo Todos por Tamaulipas, a quienes agradeció la confianza que han puesto en él para abanderar sus causas sociales al tiempo de confirmarles que va para adelante. -----</i></p> <p><i>Ahí dijo: "Gracias por confiar en mí. Por su amistad, por su apoyo; por su cariño sincero. Sé que siempre contaré con ustedes para cumplir nuestro anhelo de hacer de esta tierra, altiva y heroica, el mejor lugar para vivir, para el bienestar de nuestras familias y por la prosperidad de Tamaulipas. Por eso, con el corazón en la mano y la fuerza de mi vida, les digo: Sí acepto abanderar sus causas, hacerlas mías, defenderlas y luchar por ellas". -----</i></p> <p><i>Al término del encuentro César Augusto "Truco" Verástegui Ostos acudió a la sede del Comité Directivo Estatal del PAN, a registrarse como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No se hace alusión a la presencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez. ➤ No se advierte una fotografía específica en la que se identifique a la C. Ofelia Noemy González Márquez, es decir, no se le señala directamente realizando alguna actividad particular o posando con determinadas personas. ➤ La fotografía obtenida de la "imagen de perfil" de la cuenta de red social Facebook "MimyGzMz" no resulta idónea para determinar si alguna de las personas que aparecen en las fotografías corresponde a la C. Ofelia Noemy González Márquez.

Liga electrónica.	Medio de comunicación	Publicación.	Observaciones.
		<p><i>El aspirante asistió acompañado de su esposa la señora Mercedes Aranda de Verastegui y sus hijos, Martha Guadalupe, César Augusto y Vicente Luis Verastegui Aranda, quienes fueron recibidos por el Presidente del CDE de este instituto político, Luis René Cantú Galván y la Secretaria General del Partido, Mariela López Sosa, para acto seguido presentarse ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal (COEE) del Partido Acción Nacional de Tamaulipas. -----</i></p> <p>AGENDA DE HOY Y MAÑANA -----</p> <p><i>Dentro de su agenda, este viernes Verástegui Ostos sostendrá encuentros con los Comités Directivos Estatales del PRI y del PRD, para el sábado a partir de las 12:00 del mediodía se tiene contemplado un mega evento en el estacionamiento del Polifórum en el que se prevé la presencia de los dirigentes nacionales del PAN, PRI y PRD, Marko Antonio Cortés Mendoza, Alejandro Moreno Cárdenas y Jesús Zambrano Grijalva.. -----</i></p>	

PARA CONSULTA

Liga electrónica.	Medio de comunicación	Publicación.	Observaciones.
		<p data-bbox="797 1331 886 1346">Cesar Velazquez en su registro en el PAI</p>	

Liga electrónica.	Medio de comunicación	Publicación.	Observaciones.
https://daisyherrera.com/s/e-registra-truko-como-precandidato-a-la-gubernatura/	Daisy Herrera	<p>“Política”</p> <p>“Se registra “Truko” como precandidato a la gubernatura”</p> <p>“Por Daisy Verónica Herrera Medrano”</p> <p>“enero 13 de 2022”</p> <p><i>Ciudad Victoria, Tam.- El dos veces alcalde de su tierra natal, diputado federal, presidente estatal del Partido Acción Nacional César Verástegui Ostos mejor conocido como “Truko”, se registró como aspirante a la precandidatura del PAN al gobierno de Tamaulipas. -----</i></p> <p><i>Este viernes sostendrá reuniones con priistas y perredistas, en aras de ir perfilando la candidatura de la alianza “Va Por Tamaulipas” que integran PRI, PAN y PRD. -----</i></p> <p><i>Previo a acudir al registro en el PAN, sostuvo un encuentro con representantes de los 43 municipios del colectivo Todos por Tamaulipas, a quienes agradeció la confianza que han puesto en él para abanderar sus causas sociales al tiempo de confirmarles que va para adelante. -----</i></p> <p><i>“Gracias por confiar en mí. Por su amistad, por su apoyo; por su cariño sincero. Sé que siempre contaré con</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No se hace alusión a la presencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez. ➤ No se advierte una fotografía específica en la que se identifique a la C. Ofelia Noemy González Márquez, es decir, no se le señala directamente realizando alguna actividad particular o posando con determinadas personas. ➤ La fotografía obtenida de la “imagen de perfil” de la cuenta de red social Facebook “MimyGzMz” no resulta idónea para determinar si alguna de las personas que aparecen en las fotografías corresponde a la C. Ofelia Noemy González Márquez.

Liga electrónica.	Medio de comunicación	Publicación.	Observaciones.
		<p><i>ustedes para cumplir nuestro anhelo de hacer de esta tierra, activa y heroica, el mejor lugar para vivir, para el bienestar de nuestras familias y por la prosperidad de Tamaulipas. Por eso, con el corazón en la mano y la fuerza de mi vida, les digo: Sí acepto abanderar sus causas, hacerlas mías, defenderlas y luchar por ellas".</i>-----</p> <p><i>Al término del encuentro con los colectivos, asociaciones civiles, organismos empresariales, representantes religiosos y sociedad civil que integran Todos por Tamaulipas, César Augusto "Truko" Verástegui Ostos acudió a la sede del Comité Directivo Estatal del PAN, a registrarse como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas.-----</i></p> <p><i>El aspirante asistió acompañado de su esposa la señora Mercedes Aranda de Verástegui y sus hijos, Martha Guadalupe, César Augusto y Vicente Luis Verástegui Aranda, quienes fueron recibidos por el Presidente del CDE de este instituto político, Luis René Cantú Galván y la Secretaria General del Partido, Mariela López Sosa, para acto seguido presentarse ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal (COEE) del Partido Acción Nacional de Tamaulipas. -----</i></p> <p>Se registra Truko como precandidato a la gubernatura</p> 	

Liga electrónica.	Medio de comunicación	Publicación.	Observaciones.
https://www.gaceta.mx/2022/01/el-truco-pide-registro-al-pan-si-no-hay-truco-su-candidatura-se-definira-el-sabado/	Gaceta.Mx	<p>“Destacadas”</p> <p>“El Truco’ pide registro al PAN... si no hay truco su candidatura se definirá el sábado”</p> <p>“Por Felipe Martínez Chávez”</p> <p>“enero 13 de 2022”</p> <p><i>Cd. Victoria, Tamaulipas.- Llegó sonriente a las oficinas del PAN manejando su propio vehículo. ----- Muy puntual, hasta diez minutos antes de la cita programada para las doce del día.-----</i></p> <p><i>A César Verástegui Ostos ya lo esperaba un centenar de periodistas capitalinos y de otras regiones. En época de pandemia, pocos los aplaudidores. -----</i></p> <p><i>De inmediato subió a la oficina de la Comisión Organizadora Electoral para entregar sus documentos como aspirante a la candidatura al Gobierno del Estado. Lo atendió el titular, Juan Joaquín Ramírez Martínez. -----</i></p> <p><i>Ahí estaban ya su esposa Mercedes Aranda y sus hijos Vicente Luis, César Augusto y Martha Guadalupe. -----</i></p> <p><i>Venían de un evento con la organización “Todos por Tamaulipas”, que fue la plataforma de lanzamiento de su precandidatura. -----</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No se hace alusión a la presencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez. ➤ No se advierte una fotografía específica en la que se identifique a la C. Ofelia Noemy González Márquez, es decir, no se le señala directamente realizando alguna actividad particular o posando con determinadas personas. ➤ La fotografía obtenida de la “imagen de perfil” de la cuenta de red social Facebook “MimyGzMz” no resulta idónea para determinar si alguna de las personas que aparecen en las fotografías corresponde a la C. Ofelia Noemy González Márquez.

Liga electrónica.	Medio de comunicación	Publicación.	Observaciones.
		<p><i>Momentos antes había entrado al edificio del 22 Berriozábal “El Cachorro” Cantú, dirigente estatal del partido. Hizo comentarios a los periodistas sobre la reunión sabatina del Congreso del Estado, del que forma parte. Los diputados regresan al período de sesiones. -----</i></p> <p><i>Un carril de la transitada avenida fue cerrado para evitar riesgos con vehículos. -----</i></p> <p><i>Luego de entregar papeles -que exige la convocatoria-, Verástegui dio respuesta a preguntas de los comunicadores. -----</i></p> <p><i>Dijo estar cumpliendo en tiempo y forma con los requisitos para ser precandidato. Esperará 48 horas para que la Comisión “estudie si es procedente o no”, a lo cual tiene la absoluta certeza de que procederá. --</i></p> <p><i>Hablo del colectivo “Todos por Tamaulipas”: -----</i></p> <p><i>– Me invitaron, acudí, los escuché y hoy le he dicho a sus representantes que sí me interesa, que sí acepto hacer más las causas, los motivos que me expusieron a lo largo de este tiempo.</i></p> <p><i>Agregó: -----</i></p> <p><i>– Hoy les dije que sí acepto y estoy cumpliendo con el partido. Esperamos cumplir con la documentación, que me la avalen en 48 horas para entrar en una nueva fase. -----</i></p> <p><i>Del grupo de reporteros surgió una pregunta: -----</i></p> <p><i>-¿Cuál es el reto más fuerte que enfrentará de aquí en adelante? -----</i></p> <p><i>-Que la sociedad nos conozca. Si nos conoce se nos pone más fácil. Tenemos la gran oportunidad. -----</i></p> <p><i>Se mostró confiado en que le daría ventaja en la medida en que los ciudadanos logren conocerlo, pero hay que esperar los tiempos. -----</i></p> <p><i>Dijo llevarse “muy bien” con los miembros de la alianza de PRI y PRD, “pero siempre respetando intereses e ideologías”. -----</i></p> <p><i>Se consideró “de izquierda, derecha y centro”, aunque históricamente ha sido militante del PAN porque le gustó la ideología. -----</i></p> <p><i>Sin embargo cree que “un gobierno debe tener un traje a la medida” de las ideologías porque hay gente que está para recibir subsidios y otros para pagar créditos.</i></p>	

Liga electrónica.	Medio de comunicación	Publicación.	Observaciones.
		<p>Remató: ----- <i>-Al final del día, creo que cuando hay conocimiento y nos damos cuenta que hay una gran diversidad en la sociedad, hay que respetar y hacer un traje a la medida. ----- Una pregunta más, ésta sobre la posible "guerra sucia" en las campañas:----- -Esperemos que no la haya. Creo que a nadie le conviene. Lo deseable para su servidor es que sea un ambiente sano y de propuestas, no un ambiente donde se echen unos con otros. Yo simplemente quiero tener la oportunidad de que la sociedad me conozca, cómo soy, cómo pienso, cómo actúo, cuáles son mis principios, mis valores, como es mi carácter, porque aquí no se trata de administrar un estado, se trata de gobernar un estado. En gobernar va todo.----- Menos de 15 minutos después culminó el encuentro con medios. Los asistentes empezaron a retirarse de las afueras del edificio panista. ----- Para el sábado la Comisión Organizadora decidirá si reunió los requisitos como precandidato. La candidatura la definirá la Comisión Permanente Nacional.</i> -----</p> <p>'El Truco' pide registro al PAN... si no hay truco su candidatura se definirá el sábado</p> <p><small>— enero 11, 2022 in DESTACADAS</small></p> 	

Liga electrónica.	Medio de comunicación	Publicación.	Observaciones.
<p>http://www.larazondexico.com.mx/nota/5911</p>	<p>“La razón de Cd. Xicoténcatl, Tamaulipas” “PRESENCIA INFORMÁTICA EN EL ESTADO”</p>	<p>“Se registra Cesar Verástegui como precandidato a la gubernatura Inicia el truco su camino de la mano de miles de tamaulipecos”</p> <p>fecha “2022-01-13” -----</p> <p><i>Cd. Victoria, Tam.- Los retos en la vida están destinados a despertarnos, no a desalentarnos; el espíritu humano crece a través de los desafíos. La anterior, es una frase que le viene a la perfección a un tamaulipeco hecho a través de la cultura del esfuerzo, de superar adversidades y alcanzar sus sueños, César Augusto Verástegui Ostos, quien hoy se registró como precandidato a la gubernatura del Estado. ----- El dos veces alcalde de su tierra natal, diputado federal, presidente estatal del Partido Acción Nacional y uno de los funcionarios más longevos en una posición crucial como lo es la Secretaria General de Gobierno que presidió los últimos 5 años, esta mañana tomó un nuevo reto en su vida, alcanzar la candidatura en una alianza histórica nunca antes vista en la entidad, la coalición Va Por Tamaulipas que integran PRI, PAN y PRD de la mano de</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No se hace alusión a la presencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez. ➤ No se advierte una fotografía específica en la que se identifique a la C. Ofelia Noemy González Márquez, es decir, no se le señala directamente realizando alguna actividad particular o posando con determinadas personas. ➤ La fotografía obtenida de la “imagen de perfil” de la cuenta de red social Facebook “MimyGzMz” no resulta idónea para determinar si alguna de las personas que aparecen en las fotografías corresponde a la C. Ofelia Noemy González Márquez.

Liga electrónica.	Medio de comunicación	Publicación.	Observaciones.
		<p><i>miles de tamaulipecos para llevarlo al titular del ejecutivo.-----</i> <i>Iniciando desde temprana hora, el jueves 13 de enero del presente año quedará marcado en el corazón del Truco (como lo conocen sus amigos) de sus familiares y seguidores. Este día arrancó con un encuentro con representantes de todos los municipios del colectivo Todos por Tamaulipas, a quienes agradeció la confianza que han puesto en él para abanderar sus causas sociales al tiempo de confirmarles que va para adelante.</i> <i>“Gracias por confiar en mí. Por su amistad, por su apoyo; por su cariño sincero. Sé que siempre contaré con ustedes para cumplir nuestro anhelo de hacer de esta tierra, altiva y heroica, el mejor lugar para vivir, para el bienestar de nuestras familias y por la prosperidad de Tamaulipas. Por eso, con el corazón en la mano y la fuerza de mi vida, les digo: Sí acepto abanderar sus causas, hacerlas mías, defenderlas y luchar por ellas”-----</i> <i>En este sentido, Verástegui Ostos, subrayó que aspira a ser el gobernador que hará de la salud en Tamaulipas un ejemplo nacional, que el suyo será un gobierno que atienda la educación, apoye a los estudiantes y a los maestros. Así mismo, dijo que sacará del olvido al campo, que siempre pondrá en el centro de su trabajo el bienestar de las familias, que garantizará la paz y el estado de derecho, y que establecerá una nueva relación municipalista con todas las alcaldesas y alcaldes de Tamaulipas.-----</i> <i>Al término del encuentro con los colectivos, asociaciones civiles, organismos empresariales, representantes religiosos y sociedad civil que integran Todos por Tamaulipas, César Augusto “Truco” Verástegui Ostos acudió a la sede del Comité Directivo Estatal del PAN, a registrarse como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas.-----</i> <i>El aspirante asistió acompañado de su esposa la señora Mercedes Aranda de Verastegui y sus hijos, Martha Guadalupe, César Augusto y Vicente Luis Verastegui Aranda, quienes fueron recibidos por el Presidente del CDE de este instituto político, Luis René Cantú Galván y la Secretaria General del Partido, Mariela López Sosa, para acto</i></p>	

Liga electrónica.	Medio de comunicación	Publicación.	Observaciones.
		<p><i>seguido presentarse ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal (COEE) del Partido Acción Nacional de Tamaulipas.-----</i></p> <p><i>Al término de este, César Verástegui Ostos sostuvo un encuentro con medios de comunicación a quienes señaló "Hoy empieza una nueva etapa en mi vida política, en la de mi familia y del partido al cual pertenezco y a los compañeros de Todos por Tamaulipas. Esperamos en Dios que nos conduzca por buen camino a un servidor y a Tamaulipas", declaró.-----</i></p> <p><i>Dentro de su agenda, este viernes Verástegui Ostos sostendrá encuentros con los Comités Directivos Estatales del PRI y del PRD, para el sábado a partir de las 12:00 del mediodía se tiene contemplado un mega evento en el estacionamiento del Polifórum en el que se prevé la presencia de los dirigentes nacionales del PAN, PRI y PRD, Marko Antonio Cortés Mendoza, Alejandro Moreno Cárdenas y Jesús Zambrano Grijalva.-----</i></p>  <p><i>--- De lo anterior, agrego a continuación, impresión de pantalla del sitio web consultado.-----</i></p>	

Liga electrónica.	Medio de comunicación	Publicación.	Observaciones.
https://www.posta.com.mx/tamaulipas/general-tamaulipas/se-registra-cesar-truco-verastegui-como-precandidato-ante-el-pan/323720	<p>“POSTA”</p>	<p>“Se registra César “Truco” Verástegui como precandidato ante el PAN,”</p> <p>“Aceptó la propuesta de la asociación civil “Todos por Tamaulipas” para abanderar sus causas”,</p> <p>Por “Perla Reséndez” “jueves 13 de enero de 2022 06:48 PM”</p> <p><i>CdVICTORIA, Tamaulipas.- César Verástegui Ostos, se registró como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas, para la contienda electoral del 5 de junio. Lo hizo ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal (COEE), del Partido Acción Nacional de Tamaulipas.</i></p> <p><i>Temprano por la mañana, aceptó la propuesta de la asociación civil “Todos por Tamaulipas” para abanderar sus causas, y habló de su vida en su natal Xicoténcatl, que lo ha forjado hasta donde está hoy. -----</i></p> <p><i>No ascendí en la vida por la comodidad de las escaleras eléctricas de la vida fácil. Tampoco lo hice usando el elevador de la recomendación familiar como visa para conseguir empleos y privilegios. No. No soy de esa clase de</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No se hace alusión a la presencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez. ➤ No se advierte una fotografía específica en la que se identifique a la C. Ofelia Noemy González Márquez, es decir, no se le señala directamente realizando alguna actividad particular o posando con determinadas personas. <p>La fotografía obtenida de la “imagen de perfil” de la cuenta de red social Facebook “MimyGzMz” no resulta idónea para determinar si alguna de las personas que aparecen en las fotografías corresponde a</p>

Liga electrónica.	Medio de comunicación	Publicación.	Observaciones.
		<p><i>gente. No soy oportunista ni soy improvisado, mucho menos ocasionado César Verástegui Ostos ----- Precandidato a la gubernatura de Tamaulipas----- Y agregó, "soy forjado en el esfuerzo y probado en la adversidad. La vida me ha preparado para servir. Para pensar, para actuar, para ayudar y para trabajar. Y como un buen tamaulipeco, no vengo a ver si puedo, ¡sino porque puedo vengo!"-----</i></p> <p><i>Luego acudió a su registro acompañado de su esposa Mercedes Aranda de Verástegui y sus hijos, Martha Guadalupe, César Augusto y Vicente Luis Verastegui Aranda, quienes fueron recibidos por el presidente del CDE de este instituto político, Luis René Cantú Galván y la Secretaria General del Partido, Mariela López Sosa.-----</i></p> <p><i>Durante su intervención el precandidato se comprometió a trabajar por el bienestar de las y los tamaulipecos, "Hoy empieza una nueva etapa en mi vida política, en la de mi familia y en este grupo político al cual pertenezco y obviamente a los compañeros de "Todos por Tamaulipas". Esperamos en Dios que nos conduzca por buen camino a un servidor y a Tamaulipas" señaló.-----</i></p> <p><i>Este viernes Verástegui Ostos sostendrá encuentros con los Comités Directivos Estatales del PRI y del PRD, para el sábado a partir de las 12:00 del mediodía se tiene contemplado un mega evento en el estacionamiento del Polifórum en el que se prevé la presencia de los dirigentes nacionales del PAN, PRI y PRD, Marko Antonio Cortés Mendoza, Alejandro Moreno Cárdenas y Jesús Zambrano Grijalva.--</i></p>	<p>la C. Ofelia Noemy González Márquez.</p>

Liga electrónica.	Medio de comunicación	Publicación.	Observaciones.
		<p>COMUNICACIONES</p> <p>Se registra César "Truco" Verástegui como precandidato ante el PAN</p> <p>Aceptó la propuesta de la asociación civil "Todos por Tamaulipas" para abandonar sus causas</p>	

6. Oficio CDE/PAN/DJ/45/2022, del dieciocho de agosto de este año, signado por el representante del PAN ante el Consejo General, mediante el cual informa que el acto de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas, al tratarse de un evento intrapartidista, únicamente fue cubierto por el propio partido a través de sus redes sociales.

Asimismo, informó que no se permitió el acceso al evento a ningún medio de comunicación, sin embargo, señala tener conocimiento de que en el exterior de las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN, se encontraban diversos medios de comunicación, de los cuales no se tiene registro alguno.

7. Oficio SRA/295/2022, del veintinueve de agosto del año en curso, mediante el cual la Secretaria del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, informó que el trece de enero del año en curso, no se llevó a cabo reunión de cabildo, reunión de trabajo o

alguna actividad que requiriera la asistencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez, Presidenta Municipal de dicho municipio.

8. Correo electrónico de fecha dos de septiembre del presente año, remitido desde la cuenta ecruz@elsoldetampico.com.mx, dirigido a la cuenta institucional de este órgano electoral oficialiadepartes@ietam.org.mx, al cual se adjuntó un escrito signado por el C. Benito Rafael Morante Silva, ostentándose como Director General de la Compañía Periodística El Sol de Tampico S.A. de C.V., mediante el cual informó que el evento de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos, como precandidato del *PAN* a la gubernatura de Tamaulipas, no fue cubierto por personal de esa empresa, por lo que no está en condiciones de informar si la C. Ofelia Noemy González Márquez estuvo presente en dicho evento.

9. Escrito del cinco de septiembre del dos mil veintidós, signado por el Director del Periódico “5inco”, mediante el cual informa el reportero gráfico Alfredo Pacheco Ramírez cubrió el evento de registro como precandidato del *PAN*, del C. César Augusto Verástegui Ostos, sin embargo, desconoce la presencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez en el evento en cuestión, por no tratarse de un hecho propio.

10. Escrito del nueve de septiembre del presente año, mediante el cual el C. Alfredo Aniceto Pacheco Ramírez, reportero gráfico del periódico “El Cinco”, informó que cubrió el evento de registro como precandidato del *PAN*, del C. César Augusto Verástegui Ostos, en el cual se encontraban diversa personas, sin embargo, manifestó no conocer a la C. Ofelia Noemy González Márquez, por lo que desconoce si se encontraba presente.

11. Oficio del veintidós de septiembre signado por el Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, mediante el cual informa que el perfil de la red social Facebook alojado en la liga electrónica <https://www.facebook.com/MimyGzMz> no es administrado por la dirección a su cargo, y por lo tanto, no se asignan recursos públicos para ese fin.

Ahora bien, como herramienta metodológica para determinar qué pruebas resultan idóneas para acreditar la supuesta asistencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez en el registro en comento, se estima que estas se pueden clasificar de la manera siguiente:

- a) Pruebas no relacionadas con los hechos denunciados;
- b) Pruebas relacionadas con los hechos denunciados que refieren a la C. Ofelia Noemy González Márquez; y
- c) Pruebas relacionadas con los hechos denunciados que no hacen alusión a la C. Ofelia Noemy González Márquez.

<p>Pruebas que no guardan relación con los hechos denunciados. (La asistencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez al registro del precandidato del PAN).</p>	<p>Pruebas relacionadas con los hechos denunciados que no vinculan a la C. Ofelia Noemy González Márquez.</p>	<p>Pruebas relacionadas con los hechos denunciados que vinculan a la C. Ofelia Noemy González Márquez.</p>
<p>1. Informe de la Secretaría del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad electoral que la C. Ofelia Noemy González Márquez, Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, durante la administración 2022-2024, no ha solicitado licencia alguna.</p> <p>2. Escrito de fecha cuatro de febrero del presente año, signado por la Lic. Yoloxóchitl López Avilés, Secretaria del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, mediante el cual informa lo siguiente:</p> <p>1. 3. Que el horario de labores del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, es de lunes a viernes de 8:00 a las 16:00 horas.</p> <p>2.</p> <p>3.</p> <p>4. Oficio del veintidós de septiembre signado por el Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, mediante el cual informa que el perfil de la red social Facebook alojado en la liga electrónica https://www.facebook.com/MimyGzMz</p>	<p>1. Publicaciones en la red social Facebook emitidas desde el perfil "PANTamaulipas".</p> <p>2. Escrito de fecha catorce de febrero del presente año, signado por el C. Luis Tomás Vanoye Carmona, representante propietario del PAN, mediante el cual informó que la C. Noemy González Márquez actualmente no ocupa cargo dentro del Comité Directivo Estatal del PAN.</p> <p>3. Oficio CDE/PAN/DJ/45/2022, del dieciocho de agosto de este año, signado por el representante del PAN ante el Consejo General, mediante el cual informa que el acto de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas, al tratarse de un evento intrapartidista, únicamente fue cubierto por el propio partido a través de sus redes sociales. Asimismo, informó que no se permitió el acceso al evento a ningún medio de comunicación, sin embargo, señala tener conocimiento de que en el exterior de las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN, se encontraba diversos medios de comunicación, de los cuales no se tiene registro alguno.</p> <p>4. Oficio SRA/295/2022, del veintinueve de agosto del año en curso, mediante el cual la Secretaria del Ayuntamiento de Xicoténcatl, informó que el trece de enero del año en curso, no se llevó a cabo reunión de cabildo, reunión de trabajo o alguna actividad que requiriera la asistencia de la C.</p>	<p>1. Publicaciones en la red social Facebook emitidas desde el perfil "VicentevoMX" y "MimyGzMz"</p>

<p>Pruebas que no guardan relación con los hechos denunciados. (La asistencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez al registro del precandidato del PAM).</p>	<p>Pruebas relacionadas con los hechos denunciados que no vinculan a la C. Ofelia Noemy González Márquez.</p>	<p>Pruebas relacionadas con los hechos denunciados que vinculan a la C. Ofelia Noemy González Márquez.</p>
<p>no es administrado por la dirección a su cargo, y por lo tanto, no se asignan recursos públicos para ese fin.</p>	<p>Ofelia Noemy González Márquez, Presidenta Municipal de dicho municipio.</p> <p>5. Correo electrónico de fecha dos de septiembre del presente año, remitido desde la cuenta ecruz@elsoldetampico.com.mx, dirigido a la cuenta institucional de este órgano electoral oficialiadepartes@ietam.org.mx, al cual se adjuntó un escrito signado por el C. Benito Rafael Morantes Mora, ostentándose como Director General de la Compañía Periodística El Sol de Tampico S.A. de C.V., mediante el cual informó que el evento de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos, como precandidato del PAN a la gubernatura de Tamaulipas, no fue cubierto por personal de esa empresa, por lo que no está en condiciones de informar si la C. Noemy González Márquez estuvo presente en dicho evento.</p> <p>6. Escrito del cinco de septiembre del dos mil veintidós, signado por el Director del Periódico "5inco", mediante el cual informa el reportero gráfico Alfredo Pacheco Ramírez cubrió el evento de registro como precandidato del PAN, del C. César Augusto Verástegui Ostos, sin embargo, desconoce la presencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez en el evento en cuestión, por no tratarse de un hecho propio.</p> <p>7. Escrito del nueve de septiembre del presente año, mediante el cual el C. Alfredo Aniceto Pacheco Ramírez, reportero gráfico del periódico</p>	

<p>Pruebas que no guardan relación con los hechos denunciados. (La asistencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez al registro del precandidato del PAM).</p>	<p>Pruebas relacionadas con los hechos denunciados que no vinculan a la C. Ofelia Noemy González Márquez.</p>	<p>Pruebas relacionadas con los hechos denunciados que vinculan a la C. Ofelia Noemy González Márquez.</p>
	<p>"El Cinco", informó que cubrió el evento de registro como precandidato del PAN, del C. César Augusto Verástegui Ostos, en el cual se encontraban diversa personas, sin embargo, manifestó no conocer a la C. Ofelia Noemy González Márquez, por lo que desconoce si se encontraba presente.</p> <p>8. Notas periodísticas contenidas en las ligas electrónicas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • https://elecodelmante.com/registro-truco-precandidatura/ • https://daisyherrera.com/se-registra-truko-como-precandidato-a-la-gubernatura/ • https://www.gaceta.mx/2022/01/el-truco-pide-registro-al-pan-si-no-hay-truco-su-candidatura-se-definira-el-sabado/ • http://www.larazondexico.com.mx/nota/5911 • https://www.posta.com.mx/tamaulipas/general-tamaulipas/se-registra-cesar-truco-verastegui-como-precandidato-ante-el-pan/323720 	

Así las cosas, es necesario precisar que los oficios emitidos por las autoridades del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, no resultan idóneas para acreditar la presencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez en el evento de registro denunciado, como tampoco para acreditar que no estuvo presente.

Lo anterior, toda vez que no guardan relación con los hechos denunciados, los cuales, como se ha reiterado, versan sobre la asistencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez a un evento partidista, esto, de conformidad con el artículo 12, párrafo 3, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral, el cual establece que las pruebas deben estar relacionados con los hechos o agravios invocados, lo cual no ocurre en el caso particular, por lo que se arriba a la conclusión de que no resultan útiles para generar convicción en cualquier sentido respecto de los hechos denunciados, es decir, ya sea para corroborarlos o desvirtuarlos.

Por otra parte, se advierte la existencia de medios de prueba consistentes en notas periodísticas, señalados en el numeral 8 del cuadro que antecede.

Al respecto, se concluye que dichas pruebas no resultan idóneas para acreditar la asistencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez al evento materia de la presente, toda vez que en estas no se hace alusión a que dicha ciudadana haya asistido al evento en cuestión.

En ese sentido, lo correspondiente es analizarlas de conformidad con lo razonado por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia de la 28/2002⁷, en la que estableció que los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto, considerando lo siguiente:

- a) Si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial; y
- b) Si no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye.

Así, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, se permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

En el caso concreto, los indicios que se desprenden de las notas periodísticas se dirigen en sentido contrario a la pretensión del denunciante, así como de lo ordenado por el *Tribunal Electoral*, toda vez que las notas periodísticas no refieren que la C. Ofelia Noemy González Márquez haya acudido al acto de registro materia del presente procedimiento, por lo tanto, es incuestionable que no aportan elementos para tener por acreditada la conducta que se le atribuye ni para generar por lo menos una presunción al respecto.

En ese contexto, no es razonable la exigencia de que la denunciada se deslinde de notas periodísticas que no la aluden de modo alguno.

Por otra parte, también debe considerarse el informe rendido por el *PAN*, el cual señala que la C. Ofelia Noemy González Márquez no ocupa cargo alguno en dicho

⁷ NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.

partido, toda vez que dicha situación adquiere relevancia al desprenderse de las notas periodísticas que quienes de alguna manera presidieron el acto de registro, fueron los integrantes de una comisión estatal de elecciones de dicho partido político, de modo que si se hubiese acreditado que dicha ciudadana era integrante de la referida comisión, se generarían indicios de su asistencia al evento, lo cual no ocurre en la especie, al declararse que la denunciada no ocupa cargo alguno, sin que se haya aportado medio de prueba por parte del denunciante que controvierta dicha presunción.

Por otro lado, se advierte la afirmación de un reportero gráfico que estuvo presente en el multireferido evento, quien señaló no conocer a la C. Ofelia Noemy González Márquez, de modo que no estuvo en condiciones de aportar medio de prueba alguno ya sea para confirmar o desmentir la conducta que se le atribuye, no obstante, debe reiterarse que tal como lo expuso el PAN, dentro del recinto no existió presencia de medios de comunicación.

En ese orden de ideas, dicha afirmación genera suficiente convicción para este órgano electoral, toda vez que a simple vista se advierte que las fotografías difundidas por los medios de comunicación son idénticas a las difundidas por el PAN en sus redes sociales, en tanto la única fotografía diversa fue tomada en el exterior, donde precisamente se advierte que se encuentra un grupo de personas con cámaras, por lo que se presume ejercen la labor periodística. Para mayor ilustración, se inserta la gráfica en comento.



Por lo que hace a la publicación emitida desde el perfil “*Noemy González*”, es de señalarse que del análisis y lectura de dicha publicación, no se desprende un reconocimiento expreso o tácito de su asistencia al evento en cuestión, sino que se limita a señalar que en esa fecha llevó a cabo el acto de registro, que lo hizo en compañía de su familia y amigos (lo cual concuerda con las notas periodísticas”, asimismo, a expresarle sus “muestras de apoyo”.

Aunado a lo anterior, se advierte que la C. Ofelia Noemy González Márquez no publicó alguna fotografía en la que se identifique y precise que se encuentra presente en dicho evento, sino que únicamente agrega cuatro fotografías que coinciden con las que fueron difundidas por la redes sociales del PAN, tal como se muestra a continuación:

PUBLICACIONES REALIZADAS POR EL USUARIO “PAN TAMAULIPAS”	PUBLICACIONES REALIZADAS POR EL USUARIO “NOEMY GONZÁLEZ”
<p> PAN Tamaulipas 13 de enero a las 12:32 · 🌐</p> <p>El PAN Tamaulipas recibió el registro de César “Truco” Verástegui como aspirante a candidato a gobernador.</p> <p>Durante el registro el Presidente del CDE Luis Cantú G. Cachorro, la Secretaria General Mariela López Sosa y el Presidente de la Comisión Organizadora Electoral en Tamaulipas, Juan Joaquín Ramírez Martínez, recibieron la solicitud formal del Ing. Verástegui Ostos.</p> <p>#CumplimosConAcciones #SigamosEnAcción #Tamaulipas #Mx</p> 	<p> Noemy González 13 de enero a las 14:02 · 🌐</p> <p>Todas nuestras muestras de apoyo para el Ing. César “Truco” Verástegui quien el día de hoy llevó a cabo ante el Comité Directivo Estatal del PAN su registro como precandidato a la Gubernatura de Tamaulipas en compañía de su familia y grandes Amigos.</p> <p>¡Queremos un Tamaulipas más próspero y con mejores oportunidades para todos!</p> <p>Luis Cantú G. Cachorro Oscar Almaraz Smer Mariela López Sosa Vicente Verástegui Ostos César Augusto Verástegui</p> 

PUBLICACIONES REALIZADAS POR EL USUARIO "PAN TAMAULIPAS"



PUBLICACIONES REALIZADAS POR EL USUARIO "NOEMY GONZÁLEZ"



Lo anterior, permite presumir que la C. Ofelia Noemy González Márquez tomó las fotos de su publicación de las imágenes publicadas desde el perfil del PAN, toda vez que conforme a las máximas de la experiencia, resulta razonable que si una persona acude personalmente a un evento de tales características, toma fotografías propias, así como específicas de su persona, lo cual no se advierte en el caso particular.

Por lo tanto, se arriba a la conclusión de que la publicación emitida desde el perfil “**Noemy González**” no arroja elementos para generar indicios y mucho menos la plena convicción, de que la denunciada acudió al evento de registro como precandidato del C. César Augusto Verástegui Ostos.

Ahora bien, en autos obra una publicación emitida desde el perfil de la red social Facebook “VicentevoMX” en los términos siguientes:

“El día de hoy el Ing. César "Truco" Verástegui, acompañado de su Esposa e hijos, realizó su registró como pre candidato a la Gubernatura de Tamaulipas ante el Presidente del Comité Directivo Estatal Luis Cantú G. Cachorro. Como muestra de nuestro apoyo, lo acompañamos los diputados Oscar Almaraz Smer y Mariela López Sosa así como la Alcaldesa Noemy González y ciudadanos de distintas esferas políticas. Estamos convencidos que hoy es un gran día para Tamaulipas porque sabemos que tendremos resultados que beneficiarán a nuestro querido Estado. ¡Mucho éxito César "Truco" Verástegui!”

Como se puede advertir, en dicha publicación se señala expresamente que la C. Noemy González, a quien identifica como “alcaldesa”, acudió al evento de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos.

Al respecto, conviene realizar diversas precisiones, a fin de determinar el alcance probatorio de dicho medio de prueba.

En primer término, se advierte que se trata de hechos que se atribuyen a la usuaria “Noemy González”, la cual corresponden a la C. Ofelia Noemy González Márquez, sin embargo, no se advierte una fotografía en específico en la cual se haga mención de que se encuentra presente y se le identifique, sino que se le menciona de manera general en la publicación.

Por otro lado, no se desprende que en los comentarios se haga alusión a la denunciada, de modo que únicamente se generan indicios leves de su asistencia.

Ahora bien, es preciso clarificar que si bien la publicación en referencia fue motivo de una inspección ocular, y por tanto, se asentó en un acta circunstanciada con valor

probatorio pleno, esto no trae como consecuencia que de modo alguno se deba tener por acreditada la conducta que se le atribuye a la denunciada, toda vez que es preciso diferenciar entre la valoración probatoria y el alcance probatorio.

La Primera Sala de la SCJN, en la Tesis 1a. LXXII/2019 (10a.)⁸, clarificó que si bien se ha asociado la expresión prueba plena con el documento público, como una regla legal de valoración, ese término no debe entenderse dirigido a su eficacia o alcance probatorio, sino que se limita a una dimensión formal o adjetiva de la prueba, es decir, a la protección de la documental pública respecto de sus elementos formales frente a su imputación basada en otros medios de prueba.

En el presente caso, las diligencias de inspección ocular de la *Oficialía Electoral* respecto a publicaciones en redes sociales, al tratarse de documentales públicas, prevalecen respecto de cualquier otra probanza que pretenda desvirtuar la existencia y contenido de las ligas electrónicas materia de la diligencia, sin embargo, no tienen el alcance probatorio para acreditar los hechos materia de la denuncia, es decir, la asistencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez al acto de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos.

En efecto, en la Tesis I.3o.C.665 C⁹ de los Tribunales Colegiados de Circuito, se ilustra que el análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo.

El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo del medio de convicción respectivo.

Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente.

En ese sentido, dicho precedente establece que el hecho de que cumplan todos los requisitos formales de la prueba, no trae como consecuencia que indefectiblemente deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar.

Por lo tanto, los órganos jurisdiccionales federales han concluido que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya

⁸ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020453>

⁹ PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

Así, no obstante que las diligencias de inspección ocular realizadas por la *Oficialía Electoral* tengan valor probatorio pleno, **no tienen el alcance probatorio para acreditar fehacientemente los hechos denunciados**, consistentes en la asistencia de la denunciada al evento varias veces citado, sino únicamente para demostrar la existencia y contenido de diversas ligas de internet.

Lo anterior, toda vez que la diligencia realizada por la *Oficialía Electoral* no trae como consecuencia que deje de considerarse el origen del medio de prueba, es decir, su naturaleza original de prueba técnica.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, las fotografías se consideran pruebas técnicas, y en tales casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que reproduce la prueba.

Lo anterior es coincidente con el método establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 36/2014, emitida con el rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS, POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”**.

En efecto, la referida Jurisprudencia establece que tratándose de pruebas técnicas, el aportante debe señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el órgano resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda.

Asimismo, el referido órgano jurisdiccional considera que las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

En el presente caso, se reitera que las pruebas técnicas que obran en autos se apartan de lo señalado previamente, toda vez que el denunciante omite identificar en las fotografías a la denunciada, de modo que no existe elemento alguno para que esta autoridad constate fehacientemente si entre las personas que aparecen en la fotografía se encuentra la denunciada, toda vez que sus características fisonómicas son desconocidas por esta autoridad, ya que la fotografías que obran en redes sociales no aportan suficientes elementos para identificarla, máxime si se refiere a personas que cubren parcialmente su rostro con cubre bocas.

Conviene señalar que conforme al artículo 324 de la *Ley Electoral*, las pruebas técnicas solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. Ahora bien, en el presente caso únicamente existe una manifestación desde una cuenta en una red social cuya autenticidad no está acreditada en el presente procedimiento sancionador, de manera que se trata solamente de un indicio que no tiene otro elemento en autos con el que pueda concatenarse para el efecto de fortalecer su grado convictivo, aunado que se trata de la afirmación de un tercero, por lo que únicamente genera indicios del hecho denunciado.

Lo anterior resulta relevante, debido a que conforme la Jurisprudencia de la *Sala Superior* 4/2014, debe de considerarse que dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

En ese sentido, el denunciante incumple con la carga procesal que le corresponde conforme al artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, así como en la Jurisprudencia 12/2010, emitida por la *Sala Superior*, en la relativo a que el que afirma está obligado a probar.

La *Sala Superior* en la Jurisprudencia 16/2011, establece que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron.

Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Por lo tanto, al no existir elementos en autos que generen la suficiente convicción de que la denunciada desplegó la conducta que se le atribuye, es decir, que acudió al registro del C. César Augusto Verástegui Ostos, como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas por el *PAN*, lo conducente es tener por no acreditada la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

Ahora bien, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad, es preciso referirse a la publicación emitida por la denunciada en su perfil de la red social Facebook, en el contexto de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

Al respecto, corresponde señalar por un lado, que opera la presunción de inocencia en favor de la denunciada, en el sentido de que no se utilizan recursos públicos (ya sea materiales o humanos) para el manejo de sus redes sociales, y por otro, que obre en autos un informe de autoridad, en el sentido de que no se utilizan recursos públicos del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, para dicho fin, asimismo, debe tomarse en consideración que no obran medios de prueba que controviertan dicha conclusión.

Así las cosas, conforme al ya citado artículo 19 de la *Constitución Federal*, al no tenerse por acreditados los hechos denunciados, no es procedente tener por acreditada la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos que se atribuye a la C. Ofelia Noemy González Márquez.

Ahora bien, para mayor abundamiento, conviene señalar que en todo caso, no existe una prohibición para que una funcionaria pública asista a un acto partidista privado, toda vez que se trata de un supuesto diverso a la asistencia a un evento proselitista, toda vez que resultan aplicables los razonamientos expuestos por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 14/2012, en el sentido de que las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

En el presente caso, no se advierte que el acompañamiento a un acto administrativo de registro en un recinto cerrado al público en el que no se dio acceso a los medios de comunicación, pueda constituir un uso indebido del cargo en detrimento de una opción política, toda vez que se trató de un registro estrictamente partidista en la que únicamente se registró una persona.

Finalmente, resulta oportuno señalar que a la autoridad electoral le corresponde garantizar que los recursos públicos no se utilicen para afectar la equidad de la contienda electoral, de modo que al no advertirse alguna afectación, la equidad entre partidos, candidatos o precandidatos, la vigilancia del uso correcto de los recursos públicos por parte de quienes desempeñan un cargo de elección popular, en sentido amplio, le corresponde a otro tipo de instancias y autoridades.

Por lo tanto, se reitera la conclusión de que en el presente caso no se configura la existencia de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

12.2. Es inexistente la infracción atribuida a la C. Ofelia Noemy González Márquez, consistente es transgresión al principio de neutralidad.

12.2.1. Justificación.

12.2.1. Marco normativo.

Constitución Federal.

“...Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Tesis V/2016. (Sala Superior)

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

12.2.2. Caso concreto.

En el presente caso, el denunciante considera que la publicación emitida desde el perfil de la red social Facebook “*MimyGzMz*”, constituye una transgresión al principio de neutralidad.

La publicación en cuestión es la siguiente:

“Todas nuestras muestras de apoyo para el Ing. César "Truco" Verástegui quien el día de hoy llevó a cabo ante el Comité Directivo Estatal del PAN su registro como precandidato a la Gubernatura de Tamaulipas en compañía de su familia y grandes Amigos. ¡Queremos un Tamaulipas más próspero y con mejores oportunidades para todos!

Al respecto, se estima que el perfil desde el cual se emitió la publicación denunciada pertenece a la denunciada, toda vez que tiene su nombre y se exponen fotografías y actividades cotidianas relativas a su persona, asimismo, la persona que aparece se ostenta como Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, sin que se advierta que exista un deslinde por parte de la denunciada.

En la Tesis I.3o.C.35 K (10a.)¹⁰, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, se consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

Adicionalmente, también debe considerarse, cambiando lo que haya que cambiar, la Tesis de la Sala Superior XXXVII/2004¹¹, en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde

¹⁰ PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, noviembre de 2013, página 1373.

¹¹ PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS. <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXVII/2004&tpoBusqueda=S&sWord=PRUEBA>

el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

Por otra parte, considerando que en el presente caso se denuncia el contenido de una publicación emitida desde un perfil en la red social Facebook, en el cual su titular se ostenta como Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, lo conducente es considerar el contenido de la Tesis LXXXII/2016¹², emitida por la *Sala Superior*, en la que se concluyó que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

En el presente caso, no obstante que se presentan publicaciones relacionadas con la persona que se señala como titular del perfil, no obra en autos algún elemento objetivo que acredite que se deslindó o pretendió evitar que se emitieran publicaciones alusivas a su persona, por lo que se considera que lo conducente es tener por acreditada su titularidad.

Ahora bien respecto al contenido de la publicación denunciada, es de señalarse que la *Sala Superior* ha reconocido la importancia de las redes sociales para la difusión de expresiones, permitiendo una comunicación directa e indirecta entre los usuarios.

En la resolución relativa al expediente SUP-JDC-865/2017, la *Sala Superior* retomó la consideración de que la necesaria interacción entre los poderes públicos y la

¹² PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL. <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=INTERNET>

ciudadanía encuentra en Internet una herramienta útil para desplegar e incrementar la comunicación en amplios sectores de la sociedad, toda vez que se ha convertido en un instrumento transformador que permite a millones de personas acceder, compartir e intercambiar información, de manera global, instantánea y a un relativo bajo costo.

En dicha resolución, también se consideró que el derecho a la libertad de expresión - que comprende el derecho de la ciudadanía a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de las fronteras-, previsto en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, debe aplicarse plenamente a las comunicaciones, ideas e informaciones que se difunden y acceden a través de internet.

En la Jurisprudencia 19/2016, la *Sala Superior* consideró que las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

Así las cosas, en la citada resolución SUP-JDC-865/2017 se establece el método para analizar publicaciones similares a las de la denunciada, es decir, partiendo de la premisa de que se realizaron en un espacio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que implica, por un lado, que su limitación sea excepcional y atendiendo a las características propias de dicho medio de comunicación, pero, por otro, teniendo en cuenta cuando la persona no actuó meramente como ciudadana, ya que se ostentó como funcionaria pública, aunque fuera del contexto de sus funciones.

En efecto, en el presente caso, se toma en consideración que si bien no se advierte que se trate de una cuenta institucional, sí resulta relevante que en la descripción del perfil se precise que pertenece a la Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas.

Ahora bien, en el método propuesto, se estima que debe hacerse una ponderación entre los límites razonables a la libertad de expresión, y considerar el principio pro persona contenido en el artículo 1° de la *Constitución Federal*.

De este modo, para determinar si una publicación emitida por un funcionario público transgrede los límites de la libertad de expresión, debe tomarse en cuenta no solamente el carácter de funcionario público del emisor, sino diversos elementos y contextos como el siguiente:

- 1) el uso indebido de recursos públicos;
- 2) que las manifestaciones se hayan realizado durante un periodo prohibido por la ley para la difusión de propaganda político electoral; y
- 3) que esas expresiones condicionen o coaccionen el voto del electorado respecto del ejercicio de su función.

En el presente caso, no existe medio de prueba alguno que acredite de manera objetiva y fehaciente que para la emisión de la publicación se utilizaron recursos públicos de cualquier índole, en particular, del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, en tanto, que existe un informe de autoridad mediante el cual se expone que no se utilizan recursos públicos para el manejo de redes sociales de la denunciada, sin que exista una prueba en contrario.

Por otra parte, se advierte que la publicación se emitió el trece de enero del año en curso, es decir, en una temporalidad correspondiente al periodo de precampaña, el cual comprendió del dos de enero al diez de febrero de este año; esto es, las publicaciones no se realizaron en algún periodo prohibido o de veda electoral.

Por lo que hace a las expresiones en particular, no se advierte que mediante ellas se pretenda relacionar el cargo que ostenta la denunciada con sus expresiones de apoyo a un precandidato, de modo que no se estima que se condicione la prestación de un servicio o el desempeño eficiente del encargo.

No deja de advertirse que las expresiones de la denunciada se emiten en el marco de un proceso partidista interno, es decir, no tienen por objeto expresar su apoyo para una contienda constitucional, sino que se limita a exponer que otorga el apoyo a un precandidato que se registró a un proceso de selección de candidatos, es decir, menciona “todas nuestras muestras de apoyo”, sin embargo, se trata de una expresión ambigua, toda vez que no precisa en qué consisten las muestras de apoyo, las cuales pueden ser incluso meramente morales o simplemente una expresión de buenos deseos.

De igual modo, debe considerarse que tampoco hay afectación a los derechos de terceros, toda vez que es un hecho notorio para esta autoridad que emitió muestras de apoyo en favor de un candidato único.

Asimismo, del análisis de la publicación denunciada, no se advierte que contengan expresiones mediante las cuales se condicione el voto ciudadano, se emitan amenazas o algún tipo de presión o violencia.

Por lo tanto, lo correspondiente es adoptar el mismo criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que en los casos en que las manifestaciones expresas en apoyo a un determinado candidato por un servidor o funcionario público, no vulneran los principios de neutralidad e imparcialidad, siempre que no hayan sido emitidas durante un periodo prohibido para la realización de propaganda político electoral, y que tales expresiones no condicionan o coaccionan el voto del electorado.

Lo anterior es así, porque debe considerarse que dichas expresiones resultan opiniones que forman parte del debate público, el cual debe maximizarse durante los procesos electorales.

Adicionalmente, se toma en consideración que se trató de expresiones genéricas en las que se enfatiza el aspecto personal del precandidato, puesto que se hace referencia a que quienes lo apoyan en su actividad de registro son familiares y amigos, es decir, no hace alusión a militantes o simpatizantes, además de que no compromete algún tipo específico de apoyo, en particular, de índole partidista.

Asimismo, considerando el método establecido por la *Sala Superior*, debe atenderse que en el presente caso no se advierte un contexto de sistematicidad, o un comportamiento inusual o injustificado que pudiera suponer un supuesto de fraude a la ley.

Por todo lo expuesto, se llega a la conclusión de que la publicación emitida por la denunciada no transgrede los límites de la libertad de expresión y por tanto, no transgrede los principios de neutralidad y equidad en la contienda.

12.3. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Ofelia Noemy González Márquez y César Augusto Verástegui Ostos, consistente en coacción al voto.

12.3. Justificación.

12.3.1. Marco normativo.

LEGIPE.

Artículo 7. 1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Ley Electoral.

Artículo 5.- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos y ciudadanas del Estado, que tiene como objetivo elegir a quienes integren los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos.

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

12.3.2. Caso concreto.

En el presente caso, el denunciado señala que tanto la C. Ofelia Noemy González Márquez y el C. César Augusto Verástegui Ostos, incurrieron en coacción al voto.

Por lo que hace al C. César Augusto Verástegui Ostos, se estima que debe estarse a lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Federal, en el sentido de que para imputar alguna responsabilidad, debe acreditarse que se llevó a cabo un hecho que la norma califica como ilícita y que exista la posibilidad de que el denunciado la haya desplegado o participado en su comisión.

En el presente caso, con independencia de que no se haya determinado que alguna de las conductas denunciadas sea contraria a la norma electoral, en autos no obran elementos objetivos que relacionen al C. César Augusto Verástegui Ostos con las conductas denunciadas, toda vez que no se refieren a hechos propios.

En efecto, las conductas denunciadas consisten en una publicación emitida desde un perfil de la red social Facebook y la supuesta asistencia de una servidora pública a un acto partidista, de modo que no es dable atribuir responsabilidad alguna del C. César Augusto Verástegui Ostos por conductas de terceros, máxime que no existe elemento que lo vincule con ellas, atentos al principio de presunción de inocencia que debe aplicarse en los procedimientos sancionadores electorales, conforme a la Jurisprudencia 21/2013, emitida por la Sala Superior.

Por lo que hace a la C. Ofelia Noemy González Márquez, no se advierte que haya incurrido en conductas que constituyan coacción al voto.

La Real Academia Española, define coacción en los términos siguientes:

1. f. Fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo.

Por su parte, el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, define la coacción electoral de acuerdo a lo siguiente:

“Parl. y Pen. Delito que cometen quienes con violencia o intimidación presionen sobre los electores para que no usen de su derecho, lo ejerciten contra su voluntad o descubran el secreto de voto, así como quienes impidan o dificulten injustificadamente la entrada, salida o permanencia de los electores, candidatos, apoderados, interventores y notarios en los lugares en los que se realicen actos del procedimiento electoral.

En el presente caso, no se advierte que la C. Ofelia Noemy González Márquez haya ejercido presión o violencia contra persona alguna para obligarle a emitir su sufragio en determinado sentido o bien, que busque desalentar el voto en favor de algún partido o candidato.

En efecto, como ya ha quedado establecido, por un lado, no se acreditó la asistencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez al acto de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos, y por otro, se determinó que la publicación emitida en la red social Facebook no transgredió los límites de la libertad de expresión.

De este modo, no se advierte que se haya emitido alguna expresión tendente a condicionar el ejercicio de la prestación de un servicio o el desempeño eficaz del cargo, sino que se expresaron muestras indefinidas de apoyo, así como como expresiones genéricas relacionadas con un deseo legítimo de que las condiciones de la entidad federativa mejoren.

Por lo tanto, al no advertirse actos o expresiones que impliquen presión, violencia, amenaza o condicionamiento, lo procedente es tener por no actualizada la infracción consistente en coacción al voto.

12.2. Es inexistente la infracción atribuida al PAN, PRD y al PRI, consistente en culpa in vigilando.

12.2.1. Justificación.

12.2.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

Jurisprudencia 19/2015.

CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.- De la interpretación de los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la jurisprudencia de rubro “PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”, se obtiene que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad; sin embargo, no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.

12.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida a *PAN*, *PRD* y el *PRI* atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos deben ser razonables y proporcionales.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-176/2010, la *Sala Superior* ha establecido que es necesario que la autoridad, para determinar el incumplimiento de ese deber de garante, valore las circunstancias objetivas y subjetivas del caso, a fin de concluir que el partido político está en posibilidad real, esto es razonable, material y jurídicamente, para tomar las medidas de prevención o, en su caso, de deslinde que se consideren necesarias, esto es, si de manera ordinaria se puede exigir a los partidos esa prevención o deslinde por existir las condiciones para garantizar el conocimiento del hecho por parte del partido político.

En el presente caso, se advierte que las conductas denunciadas no tienen relación con el C. César Augusto Verástegui Ostos, sino con la C. Ofelia Noemy González Márquez, quien ocupa el cargo de Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas. Por lo tanto, resulta aplicable lo establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 19/2015, en el sentido de que los partidos políticos no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.

Además de lo anterior, los hechos denunciados no se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral.

De ahí que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida al *PAN*, *PRD* y al *PRI*.

Por todo lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a la C. Ofelia Noemy González Márquez, consistente en uso indebido de recursos públicos, coacción al voto y transgresión al principio de neutralidad.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en coacción al voto.

TERCERO. Es inexistente la infracción atribuida al *PAN*, *PRD* y al *PRI* consistente en *culpa in vigilando*.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda y al *Tribunal Electoral*, en los términos establecidos en la sentencia relativa al recurso de apelación TE-RAP-26/2022.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, continuemos con el desahogo de la sesión, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Permítame informarle que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria del Consejo General.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, la Secretaría ha dado cuenta de que se han agotado la totalidad de los asuntos incluidos en el Orden del día de la presente sesión Extraordinaria la número 49 del año dos mil veintidós, luego entonces siendo las diez de la mañana con cinco minutos del día jueves trece de octubre del año dos mil veintidós, vamos a proceder a declarar la conclusión de la presente sesión no sin antes declarar válidos los actos aquí realizados, los Acuerdos y las Resoluciones aprobadas.

Les agradezco a todos ustedes su asistencia, que tengan un excelente día, muchas gracias.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 53, ORDINARIA, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO